

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA
FACULTAD DE INGENIERÍA INDUSTRIAL Y DE SISTEMAS



**“IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE
FRACCIONAMIENTO TRIBUTARIO (REFT) EN LA
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SUNAT – TRIBUTOS
INTERNOS)”**

**INFORME DE SUFICIENCIA
PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
INGENIERO DE SISTEMAS**

**ÁNGEL ALBERTO MEDINA SIGUEÑAS
LIMA – PERÚ
2006**

A mi padre, que en paz
descanse, por guiarme y
mostrarme con el ejemplo el
sendero del bien.

A mi madre, por su inmensa
sabiduría e inquebrantable
capacidad para amar.

A mi esposa e hijas, fuentes de
luz que guían el sendero de mi
vida.

A mis hermanos, con los cuales,
disfruté una niñez maravillosa e
inolvidable.

Agradezco a mis padres, por el permanente esfuerzo brindado para mi educación y formación personal.

Agradezco a mi Universidad y a mis profesores por permitir mi formación como profesional.

ÍNDICE

DESCRIPTORES TEMÁTICOS	1
RESUMEN EJECUTIVO	2
INTRODUCCIÓN.....	3
CAPÍTULO I: ANTECEDENTES.....	6
I.1 Información de la Empresa.....	6
I.2 Diagnóstico Estratégico.....	8
I.3 Diagnóstico Funcional	10
I.3.1 Productos	10
I.3.2 Clientes	10
I.3.3 Competidores	10
I.3.4 Proveedores	10
I.3.5 Principales Procesos de la SUNAT	11
I.3.5.1 Macro-Procesos Interinstitucionales.....	11
I.3.5.2 Macro-Procesos Institucionales	13
I.3.5.3 Procesos del Negocio Tributario.....	14
I.3.5.3.1 Proceso de Negocio Registro del Contribuyente.....	14
I.3.5.3.2 Proceso de Negocio Recaudación Tributaria	15
I.3.5.3.3 Proceso de Negocio Control de la Deuda (Cobranza)	16
I.3.5.3.4 Proceso de Negocio Fiscalización.....	16
I.3.5.4 Ciclo de Vida de la Deuda Tributaria.....	17
I.3.5.5 Brechas del Incumplimiento Tributario y Acciones para Mitigarlo	18
I.3.6 Organización de la Empresa	20

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	26
II.1.El Sistema Tributario Nacional	26
II.2.La Recaudación Tributaria	52
II.3 La Estrategia General de Recaudación.....	56
II.4 El Sistema de Recaudación Tributaria	57
II.5 Sistemas de Información en la SUNAT	61
II.6 Metodologías Utilizadas	79
CAPÍTULO III: PROCESO DE TOMA DE DECISIONES	85
III.1. Planteamiento del problema.....	85
III.2 Alternativas de Solución y Toma de Decisiones.....	93
III.2.1 Problema Formularios	93
III.2.2 Problema Archivo Personalizado	95
III.2.3 Problema: Descarga del PDT-REFT y del Archivo Personalizado	96
III.2.4 Problema: Recepción y Registro de Formularios Preimpresos	98
III.2.5 Problema: Subsanación de Infracciones	99
III.2.6 Problema: Evitar el Incumplimiento en el Pago de las Cuotas	99
III.3. Estrategias Adoptadas	100
III.3.1 Etapa de Planeamiento	100
III.3.2 Etapa de Definición	101
III.3.2.1 Definición de los Procesos de Negocio	103
III.3.2.2 Definición de los Procesos de Sistema	104
III.3.2.3 Modelamiento de los Procesos de Negocio	121
III.3.2.4 Evaluación de Requerimientos	125
III.3.3 Etapa Construcción	130
CAPÍTULO IV: EVALUACIÓN DE RESULTADOS.....	135

CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	140
V.1 Conclusiones.....	140
V.2 Recomendaciones	141
GLOSARIO DE TÉRMINOS	142
BIBLIOGRAFÍA	143
ANEXOS	144
ANEXO 1: Actividades Gravadas con Tributos	144
ANEXO 2 Tributación Municipal	145
ANEXO 3: Formas de Notificación de los Actos Administrativos.....	146
ANEXO 4: Base Legal del Frac. Art. 36 del Código Tributario	147
ANEXO 5: Estadísticas de Recaudación por Dependencia.....	149
ANEXO 6: Red Wan 2001	150
ANEXO 7: Tabla Factores para la Actualización de las Deudas Tributarias ..	151
ANEXO 8: Diagrama de Actividades Inicial del Proyecto del REFT	152

DESCRIPTORES TEMÁTICOS

- Sistema Tributario Nacional.
- Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.
- Estrategia General de Recaudación Tributaria.
- Deudas Tributarias.
- Beneficios Tributarios.
- Fraccionamiento Particular Permanente.
- Régimen Especial de Fraccionamiento Tributario (REFT).
- Solicitud de Fraccionamiento.
- Pronunciamiento.
- Seguimiento.

RESUMEN EJECUTIVO

El 07 de Septiembre del año 2000, considerando la grave crisis económica y política, por el cual atravesaba nuestro país, el poder legislativo, promulga la Ley N° 27344, que establecía, temporalmente, el Régimen Especial de Fraccionamiento Tributario (REFT), concediendo a los contribuyentes que lo solicitasen y que cumpliesen con los requisitos de acogimiento, beneficios tributarios especiales en la cancelación de la deuda tributaria, tales como, condonación de multas, rebajas en la tasa de actualización de la deuda, rebajas por pago al contado y pago fraccionado, entre otros beneficios.

La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) debía de evitar lo acontecido en el Régimen de Fraccionamiento Especial (Decreto Legislativo N° 848 - 1996) donde se presentaron aproximadamente 100,000 solicitudes, existiendo en el 60 % de ellas errores de declaración, motivando, que se sobrepasaran los recursos operativos de la SUNAT (para el registro y evaluación de las solicitudes), dañándose su imagen institucional, debido a no pronunciarse oportunamente sobre el acogimiento de las solicitudes.

La SUNAT tuvo con el REFT, en el corto plazo, un incremento en la recaudación (considerando los pagos por cuota inicial o al contado), pero al alto costo, de fomentar la cultura de no pago de las obligaciones tributarias.

El presente informe versa sobre la Implantación del Sistema del REFT en la SUNAT, teniendo como alcance el fraccionamiento de las deudas recaudadas y / o administradas por la SUNAT (Tesoro Público, ESSALUD, ONP, FONAVI, SENCICO) a la fecha de publicación de la ley del REFT.

INTRODUCCIÓN

Los fraccionamientos especiales son beneficios tributarios excepcionales otorgados por el Estado, concediendo temporalmente, a los contribuyentes, facilidades para el pago o la extinción de su deuda tributaria. Generalmente son otorgados en épocas de crisis económicas o de inestabilidad política, como las que atravesaba nuestro país por el año 2000.

El Poder Legislativo el 07/09/2000 promulgó la Ley N° 27344, estableciendo el Régimen Especial de Fraccionamiento Tributario (REFT) y el 11/10/2000 publicó el Reglamento respectivo (Decreto Supremo N° 110-2000-EF).

El objetivo institucional de la SUNAT era cumplir con la Ley del REFT, para lo cual, se elaboraron Procedimientos (Resoluciones de Superintendencia), Circulares y Aplicaciones Informáticas de soporte al REFT.

Para la SUNAT, el alcance del REFT, incluía a las deudas o aportaciones, que a la fecha de publicación de la Ley administraba y/o recaudaba, teniendo como entidades públicas beneficiarias al Tesoro Público (Estado), el ex Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI), el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO), la Oficina de Normalización Previsional (ONP) y el Seguro Social de Salud (ESSALUD).

El REFT concedía a los contribuyentes beneficios especiales para la cancelación de su deuda tributaria (condonación de multas y gastos administrativos incurridos por la SUNAT en la cobranza de la deuda, menor tasa de interés en la actualización de la deuda, rebajas por pago al contado, pago fraccionado, entre otros).

Para acceder a los beneficios del REFT, el contribuyente debía de presentar a la SUNAT una solicitud de acogimiento (hasta el 31/01/2001), agrupando la deuda tributaria por institución beneficiaria (entidad), indicando: modalidad de pago (contado o fraccionado), número de cuotas, monto a pagar (por cuota inicial o contado), entre otros datos. Una vez presentada la solicitud, la SUNAT suspendía temporalmente la cobranza de la deuda.

Los funcionarios del área de control de la deuda, independientemente por cada entidad de la solicitud, verificaban el cumplimiento de los requisitos de acogimiento, pronunciándose mediante una Resolución aprobando o no la solicitud de fraccionamiento. En caso de no aprobarse, la deuda incluida en la solicitud retornaba a su condición de exigible de cobranza; de aprobarse se procedía a determinar la deuda de la solicitud, extinguir definitivamente la deuda acogida, y dar seguimiento al pago de las cuotas.

La SUNAT debía de evitar lo acontecido en el Régimen de Fraccionamiento Especial (1996), donde la cantidad de solicitudes presentadas (mas de 100,000), la complejidad en las normas y la utilización exclusiva de formularios preimpresos para el registro de las solicitudes, motivaron errores de declaración en aproximadamente el 60 % de las solicitudes presentadas. Para la verificación de los requisitos de acogimiento y la determinación de la deuda, la capacidad operativa de los analistas de control de la deuda fue sobrepasada, motivando un pronunciamiento tardío de la SUNAT, con respecto a la aprobación de las solicitudes, dañando su imagen institucional.

- Para el REFT la Intendencia Nacional de Sistemas de Información planteó: Con el objetivo de facilitar al contribuyente el Registro de las Solicitudes de Acogimiento y minimizar sus errores: Diseñar un formulario virtual o electrónico, que permitiera la selección de la deuda factible a acogerse, la cual sería previamente descargada mediante una Aplicación Web.
- Con el objetivo de facilitar la evaluación y seguimiento de solicitudes: Desarrollar procesos masivos de verificación de los requisitos de

acogimiento, suspensión provisional de cobranza de la deuda incluida en la solicitud y la verificación del cumplimiento en el pago de las cuotas.

El registro y presentación de las solicitudes mediante formulario virtual se estableció como obligatorio para los Principales Contribuyentes (PRICOS); mientras que para los Medianos y Pequeños Contribuyentes (MEPECOS) se estableció alternativamente un formulario preimpreso. Dado el relativo éxito, en la utilización del formulario virtual, para el siguiente fraccionamiento especial la SUNAT lo dispuso de uso obligatorio para PRICOS y MEPECOS.

El registro de las solicitudes mediante formularios virtuales y la ejecución de procesos masivos de afectación de la deuda, permitieron a la SUNAT pronunciarse oportunamente con respecto al acogimiento de las solicitudes.

En la implantación del REFT se detectaron los siguientes problemas:

- Limitaciones de tiempo: Plazos de 2 meses para las primeras fases del proyecto (Registro de la Solicitud y Evaluación de la Solicitud). Dado que se comprometía la imagen institucional, el proyecto se tipificó como de vida o muerte, motivando jornadas de hasta 16 horas de trabajo .
- Limitaciones de recursos humanos: Los cuáles se encontraban comprometidos en otros proyectos institucionales.
- Inicio sin Reglamento de Ley terminado: Lo cual motivó, sucesivos cambios en los requerimientos funcionales.

El autor del presente informe, participó en las reuniones de definición de los procesos de negocio y de sistemas; y en la construcción de las aplicaciones informáticas de soporte, liderando algunas de ellas.

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

I.1 Información de la Empresa

I.1.1 La SUNAT

La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) es de acuerdo a su Ley de creación, N° 24829 y a su Ley General aprobada por Decreto Legislativo N° 501, una Institución Pública descentralizada del Sector Economía y Finanzas, dotada de personería jurídica de Derecho Público, patrimonio propio y autonomía económica, administrativa, funcional, técnica y financiera.

El Decreto Legislativo N° 771, vigente a partir del 01/01/1994, establece que la SUNAT se encarga de la recaudación de los tributos internos.

I.1.2 Visión Institucional

La SUNAT espera que al cabo de cinco años:

- Los contribuyentes, informados de sus derechos y obligaciones tributarias, perciban una preocupación permanente en el personal de la SUNAT por atenderlos oportunamente y a satisfacción con productos y servicios de calidad.
- Contar con capacidad institucional para atender y asistir al contribuyente de manera efectiva, oportuna, y con sistemas eficaces y procedimientos uniformes.
- Los contribuyentes reduzcan su incumplimiento tributario debido a la capacidad técnica de la SUNAT en la generación de riesgo, la detección de dicho incumplimiento y la aplicación de sanciones efectivas y conforme a ley.

- Contar con capacidad institucional para promover de manera permanente el desarrollo personal y profesional de sus empleados , brindando un ambiente de trabajo que contribuya de manera importante al cumplimiento eficaz de labores.
- Contar con capacidad institucional para mantener un bajo nivel de costos operativos indirectos (no vinculados a la recaudación tributaria).
- Ser percibida por la opinión pública y los contribuyentes como una institución honesta que contribuye de manera autónoma a formular una política tributaria equitativa, uniforme (mínimas regímenes especiales), de amplia base tributaria (mínimas exoneraciones), pocos impuestos y con tasas moderadas y uniformes.
- Contar con capacidad institucional para asegurar que la información tributaria sea reservada y utilizada sólo para fines técnico-tributarios.

I.1.3 Misión Institucional

“Contribuir al financiamiento sostenible del proceso de desarrollo económico y social del país, a partir del establecimiento de una relación honesta y justa con los contribuyentes que, vía la provisión de servicios de calidad al contribuyente y la generación efectiva de riesgo, permita asegurar la ampliación de la base tributaria y un adecuado nivel de recaudación”.

I.1.4 Funciones de la SUNAT

Establecida por la Resolución de Superintendencia N° 004 del 13/01/2001:

- Administrar y Recaudar todos los tributos internos (a excepción de los municipales).
- Fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- Otorgar fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria.
- Ejercer actos de coerción necesarios para el cobro de la deuda tributaria.
- Administrar los mecanismos de control tributario preventivo.
- Solicitar la adopción de medidas precautorias para cautelar la percepción de los tributos que administra y disponer la suspensión de las mismas.
- Proponer al Ministerio de Economía y Finanzas la reglamentación de las

normas tributarias y participar en su elaboración.

- Resolver en primera instancia administrativa los recursos interpuestos por los contribuyentes o responsables; concediendo los recursos de apelación y dando cumplimiento a las resoluciones del Tribunal Fiscal y del Poder Judicial.
- Sistematizar y ordenar la legislación referida a los tributos que administra.
- Proponer al Poder Ejecutivo los lineamientos tributarios para celebrar convenios internacionales de cooperación técnica y administrativa.
- Mantener actualizado el Banco de Datos de Información Tributaria
- Desarrollar programas de capacitación y divulgación en materia tributaria.
- Establecer la Procuraduría de Administración Tributaria y proponer al Poder Ejecutivo el nombramiento del Procurador.
- Emitir opinión respecto a los proyectos convenios internacionales que celebre el Poder Ejecutivo sobre los tributos que estén bajo su administración.
- Establecer las obligaciones de los contribuyentes en el ámbito de competencia de SUNAT, y regular aspectos administrativos relacionados a la gestión institucional.
- Suscribir convenios interinstitucionales con entidades del sector público y privado.
- Ejercer funciones de recaudación de las aportaciones al Seguro Social de Salud (ESSALUD) y a la Oficina de Normalización Previsional (ONP), considerando lo establecido en los convenios interinstitucionales.

I.2 Diagnóstico Estratégico

I.2.1 Fortalezas

- La SUNAT, de acuerdo a ley, es la única Institución encargada de recaudar los tributos internos, por el cual, retiene una comisión del 2 % de lo recaudado, que permite proveer a la SUNAT de recursos suficientes para su desenvolvimiento.

- La SUNAT es Autónoma tanto presupuestal como operacionalmente, lo cual, le permite invertir intensivamente en tecnología y formación de recursos humanos.
- De las empresas públicas es la que goza de mejor imagen institucional.
- Recursos humanos calificados para llevar con éxito los proyectos institucionales.

I.2.2 Debilidades

- Economía en recesión que dificulta el incremento de la recaudación.
- El marco legal no es muy flexible, lo cual deja poco margen de acción para la toma de decisiones, derivando en una imagen de inflexibilidad.
- Procedimientos de licitación rígidos, que no permiten la adquisición oportuna de bienes necesarios para la ejecución de los proyectos.
- Leyes de austeridad que no permiten la nivelación de sueldo del personal contratado, motivando que el personal contratado competente emigre.

I.2.3 Oportunidades

- Posibilidad latente para modificaciones en las norma tributarias que facilitarían la función recaudadora (Reforma Tributaria).
- Utilización de Tecnologías de Información y de Telecomunicaciones emergentes, que facilitarían al contribuyente el cumplimiento voluntario y oportuno de sus obligaciones tributarias; y a la SUNAT mejorar su labor fiscalizadora, mediante cruces de información con entidades internas o externas (convenios institucionales).

I.2.4 Amenazas

- Entorno político inestable. La alta dirección es nombrada por el poder ejecutivo lo cual podría darle un tinte político a su gestión.
- Cultura de no pago de las obligaciones tributarias de los contribuyentes, se busca evadir o eludir el cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- Medidas de Austeridad que dificultarían contratar a personal competente.

I.3 Diagnóstico Funcional

I.3.1 Productos

El principal producto de la SUNAT es la recaudación de los tributos internos para el Tesoro Público, reteniendo a manera de comisión el 2 % de lo recaudado. La SUNAT también recauda:

- Aportaciones de ESSALUD y ONP (convenios interinstitucionales).
- Contribuciones para FONAVI y SENCICO.
- Algunos Impuestos Municipales (de Promoción Municipal, Embarcaciones de Recreo, Casinos y Tragamonedas, otros)

I.3.2 Clientes

El principal cliente de la SUNAT es el Estado, para el cual se recaudan los tributos internos para el Tesoro Público. Otros clientes de la SUNAT son:

- ESSALUD y ONP (convenios interinstitucionales de recaudación).
- Municipalidades: Recaudación de algunos tributos.
- Contribuyentes, considerando los servicios que se les brinda para facilitarles el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

I.3.3 Competidores

El Decreto Legislativo N° 771- 1994, establece que la recaudación de los tributos internos, a excepción de los municipales, es exclusivo de la SUNAT.

I.3.4 Proveedores

- Gobierno o Poder Legislativo: Establecen el marco normativo.
- Red Bancaria (MEPECOS): La SUNAT, como se verá mas adelante, ha firmado convenios con los bancos que conforman la Red Bancaria, para la recepción de las declaraciones, pagos y transferencia de información.
- Contribuyentes: Pago de sus obligaciones Tributarias e información de sus actividades realizadas con terceros.
- Entidades Externas (SUNARP, SBS, otros): Información para determinar la veracidad de las declaraciones presentadas por los contribuyentes.
- Empresas de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones.

I.3.5 Principales Procesos de la SUNAT

I.3.5.1 Macro-Procesos Interinstitucionales

Son las que motivan la interacción de la SUNAT con entidades externas.

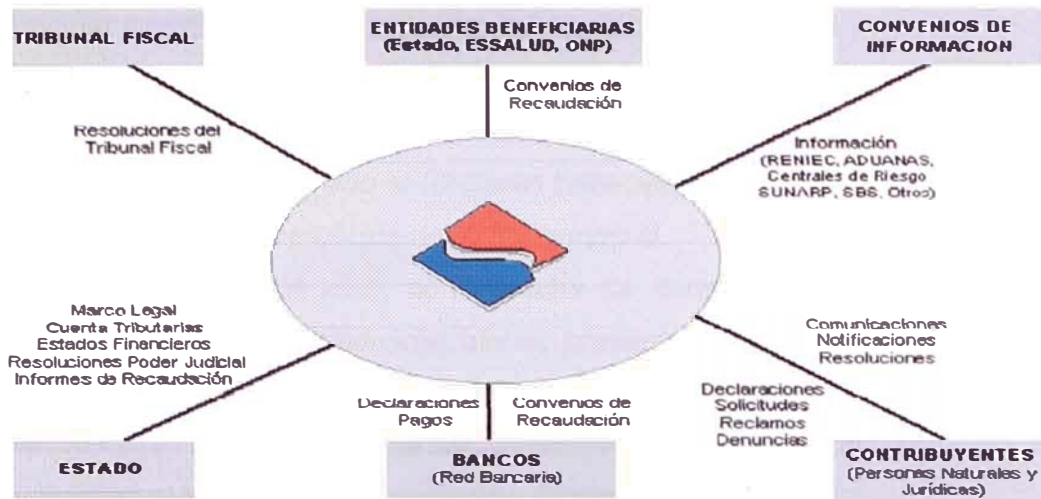


Diagrama N° 1 Macro-Procesos Interinstitucionales de la SUNAT

Entidades Beneficiarias: La SUNAT administra, recauda y fiscaliza los tributos internos del Estado (Tesoro Público); aportaciones al Seguro Social de Salud (ESSALUD), a la Oficina de Normalización Previsional (ONP); y contribuciones como FONAVI y SENCICO y algunos impuestos municipales.

Contribuyentes: Deben de cumplir con sus obligaciones tributarias (presentar y pagar sus declaraciones juradas). La SUNAT debe de facilitarles el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, pero está facultado para ejercer actos coercitivos para asegurar su cumplimiento. La SUNAT les notifica sus actos administrativos, de no estar de acuerdo, pueden Reclamar a la SUNAT, Apelar al Tribunal Fiscal o presentar una Demanda Contenciosa-Administrativa al Poder Judicial.

Pueden solicitar acoger sus deudas tributarias al fraccionamiento particular permanente (Código Tributario) o a algún fraccionamiento especial vigente.

Estado: La SUNAT, en el ejercicio de sus funciones, debe de respetar el marco jurídico-tributario establecido. El Texto Único Ordenado del Código

Tributario¹ establece los principios generales, procedimientos y normas relacionadas a la recaudación tributaria, pero el Poder Ejecutivo o Legislativo, mediante, decretos leyes, supremos o legislativos, puede efectuar modificaciones al ordenamiento jurídico-tributario.

Ejemplo: El Art. 36 del Código Tributario establece las características para el fraccionamiento de las deudas tributarias, pero mediante Decreto Legislativo N° 848-1996, se estableció el Régimen Especial de Fraccionamiento, el cual concedía mayores beneficios de forma temporal.

El Poder Judicial resuelve, con carácter de cumplimiento obligatorio, las demandas contenciosa-administrativas, presentadas por los contribuyentes contra las resoluciones de la SUNAT, sentando jurisprudencia.

La SUNAT debe de presentar informes de recaudación (estadísticas primarias) al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

Bancos: La SUNAT ha firmado convenios de recaudación con la mayoría de los bancos que conforman el sistema financiero nacional para recepcionar las declaraciones juradas y pagos de los Medianos y Pequeños Contribuyentes (MEPECOS).

Tribunal Fiscal: Organismo resolutorio de máxima jerarquía administrativa en materia tributaria. Debe de resolver, mediante Resoluciones de Tribunal Fiscal (RTF), las apelaciones presentadas por los contribuyentes.

Convenios de Información: La SUNAT para establecer la exactitud y veracidad de las declaraciones presentadas por los contribuyentes, realiza cruces de información, con lo existente en los sistemas de información propios, y los proporcionados, por entidades externas. Por tal motivo, ha firmado convenios interinstitucionales de intercambio de información con la Superintendencia de Registros Públicos (SUNARP), la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS), ADUANAS, Centrales de Riesgo, entre otras.

¹ En lo sucesivo se le hará referencia simplemente como Código Tributario

1.3.5.2 Macro-Procesos Institucionales

- **Procesos Estratégicos:** Relacionados con la planificación (formulación y evaluación de los proyectos que integrarán el plan institucional), con la gestión (diagnóstico y seguimiento de los indicadores de gestión), incidiendo (creando, modificando o suprimiendo) en los procesos del negocio tributario y en los de mejoramiento de la imagen institucional.
- **Procesos del Negocio Tributario:** Relacionados con la administración, recaudación y fiscalización de los tributos. Sus objetivos son privilegiar el incremento sostenido en la recaudación tributaria, fomentar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, disminuir las brechas del incumplimiento tributario y permitir el mejoramiento de la cultura tributaria.
- **Procesos de Apoyo:** Procesos que permiten: la elaboración de normas, procedimientos y circulares que establecen el marco normativo (Normatividad y Asesoría); contratación del personal idóneo, impulsando su crecimiento (Recursos Humanos); el desarrollo de los sistemas de información y de su plataforma tecnológica, de soporte a los procesos de negocio (Tecnologías de Información); la adquisición o contratación de los recursos logísticos y financieros y la supervisión de la ejecución del plan institucional (Administración); disponer de los elementos de control necesarios para disuadir al personal de efectuar acciones dolosas (Auditoría).



Diagrama N° 2: Macro Procesos Institucionales de la SUNAT

I.3.5.3 Procesos del Negocio Tributario

Los procesos del negocio tributario son: Registro del Contribuyente (RUC), Recaudación (PRICO y MEPECO), Control de la Deuda y Fiscalización.



Diagrama N° 3: Procesos del Negocio Tributario

I.3.5.3.1 Proceso de Negocio Registro del Contribuyente

- Inscripción al Régimen Único de Contribuyentes (RUC): Para el inicio de sus actividades económicas los contribuyentes, están obligados a inscribirse al Padrón RUC en las oficinas de la SUNAT, donde se les asignará un número también denominado RUC, para la realización de sus trámites tributarios.

Los principales datos que se registran son: Razón Social, Tributos Afectos (en función de la actividad económica), Domicilio Fiscal, Régimen Tributario, Representantes Legales, Directores, entre otros.

La Relación de los tributos afectos del contribuyente determinan su Vector Fiscal Particular (VFP), por los cuáles, el contribuyente estará obligado a presentar y pagar sus declaraciones juradas.

- Modificación de Datos: Pueden modificarse los siguientes datos: Domicilio Fiscal, Régimen Tributario, Suspensión Temporal / Reinicio de Actividades, Baja Temporal o Definitiva del RUC, Afectación, Inafectación y / o Exoneración de Tributos, Alta o Baja de Tributos (dación de leyes o cambio en actividades económicas), entre otros.
- Registro de Imprentas Autorizadas para Emitir Comprobantes de Pago.
- Autorización o Anulación de Emisión de Comprobantes de Pago.

I.3.5.3.2 Proceso de Negocio Recaudación Tributaria

- Registro de las Declaraciones Juradas: Los contribuyentes, dependiendo de la periodicidad (semanal, mensual, anual) de sus tributos afectos, registran las declaraciones en formularios preimpresos o virtuales.
- Presentación de Declaraciones y Pagos: Los contribuyentes presentan sus declaraciones juradas (preimpresos o virtuales) y efectúan los pagos correspondientes.

Los PRICOS en la oficina de la dependencia SUNAT correspondiente a su domicilio fiscal y los MEPECOS, a nivel nacional, en las agencias de los bancos que conforman la Red Bancaria. Los bancos transfieren por lotes la información y el físico de los formularios a la SUNAT.

- Re-liquidación y Determinación de las Declaraciones Juradas: Las declaraciones juradas de los contribuyentes son re-liquidadas por la SUNAT (verificación de errores de consignación y re-cálculo de las casillas de los formularios). Este proceso se realiza en línea para PRICOS y por lotes para MEPECOS.
- Determinación del Saldo de la Declaración (Deudor o a Favor): Se determina el saldo deudor o a favor, considerando, la deuda declarada o re-liquidada (según criterio de la dependencia) y los pagos efectuados con la declaración jurada o mediante boletas de pago (al período-tributo).
- Detección de Omisos a la Declaración y otras Infracciones: Para detectar a los omisos a la declaración se consideran los tributos afectos de los contribuyentes, el calendario de vencimientos tributarios y las declaraciones presentadas. Otras infracciones sancionables por la SUNAT son: Presentar mas de una declaración Rectificatoria, No Pagar las Retenciones en los plazos establecidos, entre otros.
- Abono de la Recaudación Tributaria: Lo recaudado se transfiere a las cuentas de las entidades beneficiarias y la comisión a las cuentas propias de la SUNAT (en el Banco de La Nación).
- Informes de Recaudación: La SUNAT debe de presentar los informes de recaudación (declaraciones y pagos) al MEF, ESSALUD y ONP.

I.3.5.3.3 Proceso de Negocio Control de la Deuda (Cobranza)

- **Emisión de Valores:** Por los saldos deudores de las declaraciones e Infracciones (determinados en los procesos de recaudación), la SUNAT emite Ordenes de Pago (OP) y Resoluciones de Multa (RM) respectivamente; y por los saldos deudores determinados en los procesos de fiscalización emite Resoluciones de Determinación (RD).
- **Notificación de Valores:** La SUNAT notifica al contribuyente la emisión de los Valores (OPs, RMs, RDs) y las Resoluciones de Intendencia (RIs).
- **Devoluciones:** En caso de existir Saldo a Favor, el contribuyente puede solicitar a la SUNAT la devolución del monto correspondiente.
- **Seguimiento de Valores:** La SUNAT efectúa el seguimiento a los valores para asegurar su pago (extinción) y facilitar el cumplimiento voluntario.
- **Cobranza Coactiva:** La SUNAT puede ejercer medidas coercitivas, dentro de lo establecido en el marco normativo, para la cobranza de la deuda.
- **Fraccionamientos Tributarios:** Los contribuyentes pueden solicitar el acogimiento de las deudas tributarias al Fraccionamiento Art. 36 del Código Tributario o a algún Fraccionamiento Especial Vigente. La SUNAT verifica el cumplimiento de los requisitos de acogimiento y se pronuncia mediante una Resolución aceptando o rechazando la solicitud.
- **Impugnaciones:** Los contribuyentes pueden presentar un Expediente de Reclamo a la SUNAT, la cual se pronuncia mediante una Resolución de Intendencia aceptándola (parcial o totalmente) o rechazándola. El contribuyente puede Apelar ante el Tribunal Fiscal, el cual, se pronuncia mediante una Resolución de Tribunal Fiscal (RTF). Por último, el Contribuyente o la SUNAT pueden presentar una Demanda Contenciosa-Administrativo al Poder Judicial, cuyo pronunciamiento es de cumplimiento obligatorio.

I.3.5.3.4 Proceso de Negocio Fiscalización

La SUNAT, mediante las acciones de fiscalización, debe de aumentar la sensación de riesgo en el incumplimiento de las obligaciones tributarias,

sancionando y mitigando las brechas del incumplimiento tributario. En el diagrama N° 4 apreciamos las fases de las acciones de fiscalización.



Diagrama N° 4: Fases de las Acciones de Fiscalización

1.3.5.4 Ciclo de Vida de la Deuda Tributaria

Confluyen los procesos de negocio institucionales de la SUNAT (Registro, Recaudación, Fiscalización y Control de la Deuda:

- El contribuyente se inscribe al padrón RUC y configura su Vector Fiscal Particular (VFP) con la relación de tributos afectos, por los cuáles, está obligado a cumplir con sus obligaciones tributarias (presentar y pagar sus declaraciones juradas).
- El contribuyente puede modificar sus datos, tales como, cambio de actividad, baja o alta de un tributo afecto, los cuales pueden afectar la configuración de su VFP.
- El contribuyente, para cumplir con sus obligaciones formales, periódicamente, debe de presentar las declaraciones juradas con respecto a los tributos que configuran su VFP; y para cumplir con sus obligaciones sustanciales debe de efectuar el pago correspondiente.
- La SUNAT re-liquida las declaraciones y considerándose los pagos, se determina el saldo deudor o a favor, para el RUC-Período-Tributo.
- La SUNAT, considerando los tributos afectos a los contribuyentes, detecta y determina las infracciones (omisos a la presentación, no efectuar el pago de lo retenido, otros).
- La SUNAT, para establecer la veracidad de las declaraciones, efectúa auditorias, y como resultado se determinan saldos deudores.

- El contribuyente, en los casos de saldo a favor, puede solicitar su devolución a la SUNAT, la cual, se aprobará, de no existir otras deudas pendiente de pago, de lo contrario, se compensará dicha deuda.
- La SUNAT emite y notifica Ordenes Pago por saldos deudores de declaraciones; Resoluciones de Multa, por saldos deudores de infracciones; y Resoluciones de Determinación, por saldos deudores provenientes de auditorías.
- La SUNAT efectúa el seguimiento de los valores, que normalmente se extinguen con el pago, o con acciones de cobranza coactiva.
- La SUNAT debe extinguir las deudas tributarias por Resoluciones de:
 - Órganos correspondientes con respecto a impugnaciones.
 - Intendencia Aprobatorias de solicitudes de acogimiento al Fraccionamiento Art. 36 o a algún Fraccionamiento Especial vigente.
 - Prescripción, Cobranza Dudosa, Cobranza Onerosa, Error Material.

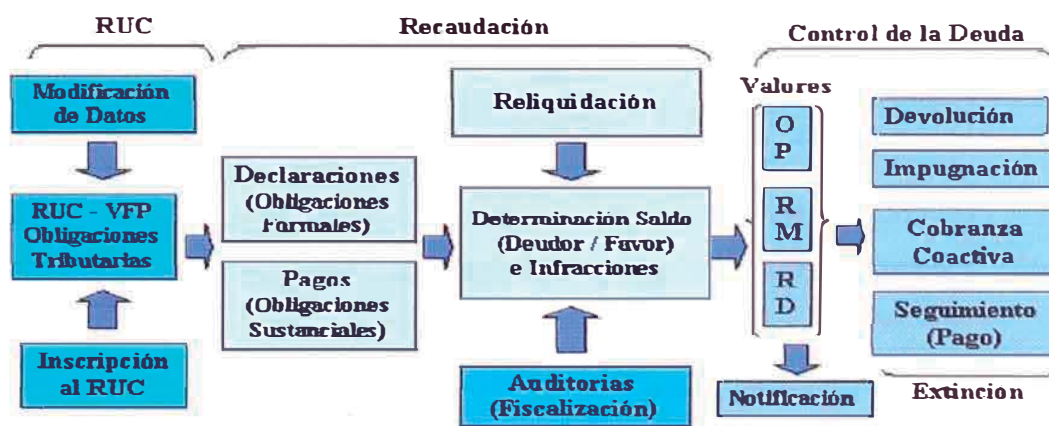


Diagrama N° 5: Ciclo de Vida de las Deudas Tributarias

I.3.5.5 Brechas del Incumplimiento Tributario y Acciones para Mitigarlo

La eficiencia de las Administraciones Tributarias se evidencia en la identificación de las brechas del incumplimiento tributario, y las acciones realizadas para mitigarlos.

- **Brecha de Inscripción:** Formado por los contribuyentes potenciales (informales), quienes a pesar de no estar inscritos en el padrón RUC, desarrollan actividades económicas susceptibles a tributar.

Acciones para Mitigarlo: Ampliar la base tributaria; otorgar facilidades para la Inscripción; sancionar la informalidad y difundirlo para aumentar la sensación de riesgo al desarrollo de actividades informales.

- **Brecha de Declaración:** Formado por los contribuyentes inscritos en el RUC y que no presentan sus declaraciones juradas.

Acciones para Mitigarlo: Promover y Facilitar el cumplimiento voluntario en la declaración de los tributos; optimizar los procesos de detección de omisos a la declaración; sancionar el incumplimiento y difundirlo para aumentar la sensación de riesgo al incumplimiento en la presentación de las declaraciones juradas.

- **Brecha de Pago:** Determinado por la diferencia entre el monto de la deuda tributaria declarada y los pagos efectuados.

Acciones para Mitigarlo: Facilitar el cumplimiento voluntario (medios electrónicos de pago); optimizar los procesos de detección de omisos al pago, ejecutar las acciones coercitiva y difundirlo para aumentar la sensación de riesgo al no pago

- **Brecha de Veracidad:** Determinado por la diferencia entre el monto del impuesto real y lo pagado por el contribuyente (evasión tributaria).

Acciones para Mitigarlo: Optimizar los cruces de información con las bases de datos de entidades internas y externas (convenios con centrales de información); incrementar y optimizar las auditorias y sancionar rigurosamente la evasión.



Diagrama N° 6: Brechas del Incumplimiento Tributario

I.3.6 Organización de la Empresa

I.3.6.1 Estructura Organizacional de la SUNAT

Establecida por la Resolución de Superintendencia N° 004 del 13/01/2001.

- **Alta Dirección:** Conformado por:
 - Superintendencia Nacional de Administración Tributaria: Tiene como principales funciones: dirigir, supervisar y coordinar el desarrollo de las actividades de los órganos de la SUNAT; suscribir convenios de cooperación con instituciones del sector público y privado; suscribir acuerdos de cooperación técnica y administrativa en materia tributaria con organismos internacionales; aprobar el presupuesto de la SUNAT. El Superintendente Nacional de Administración Tributaria tiene a su cargo la dirección general de la SUNAT.
 - Superintendente Nacional Adjunto de Administración Tributaria: Tiene como principales funciones: ejecutar y supervisar el cumplimiento de las políticas y estrategias aprobadas, dirigir las funciones de los órganos de la institución; reemplazar al Superintendente Nacional de Administración Tributaria por ausencia o por su delegación.
- **Órganos de Apoyo**
 - Comité de Alta Dirección: Conformado por el Superintendente Nacional de Administración Tributaria, el Superintendente Nacional Adjunto de Administración Tributaria y los Intendentes Nacionales. Sus principales funciones son: Aprobar las políticas y el plan estratégico para lograr los fines de la SUNAT; aprobar programas y planes operativos y evaluar su avance; aprobar el proyecto de presupuesto; aprobar las propuestas de reglamento de las normas tributarias; aprobar las opiniones requeridas que emita SUNAT respecto a cambios en la política tributaria.
 - Instituto de Administración Tributaria (IAT): Órgano encargado de la capacitación en los sistemas, normas y procedimientos institucionales.
 - Secretaría General: Encargado de asegurar el vínculo entre la Alta Dirección y organismos nacionales e internacionales. Sus principales funciones son: desarrollar una imagen institucional positiva, mediante mecanismos de relaciones públicas; informar a la ciudadanía sobre las

acciones de la SUNAT, mediante programas de comunicación masiva que tiendan a mejorar la conciencia tributaria; generar sensación de riesgo ante el incumplimiento; preservar el acervo documentario.

- **Órgano de Control –Oficina de Control Interno:** Encargado de cautelar la correcta administración de los recursos institucionales y la confiabilidad de su información financiera, mediante el control posterior de la gestión contable, financiera y administrativa; verificar la debida aplicación de normas, técnicas y procedimientos de la institución, en armonía con las disposiciones del Sistema Nacional de Control y demás normas vigentes.
- **Órganos de Línea**
 - **Intendencia Nacional de Administración (INA):** Encargado de asegurar el funcionamiento de los órganos, asignando los recursos necesarios para la ejecución de los procesos a desarrollar; mantener cuadros de personal idóneo; adquirir o contratar bienes o prestación de servicios; velar por la seguridad del personal y el patrimonio de la institución.
 - **Intendencia Nacional de Cumplimiento Tributario (INCT):** Encargado de diseñar programas y planes operativos relativos al control del cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes; fiscalizar los tributos a cargo de la SUNAT; detectar y combatir la evasión tributaria; evaluar el cumplimiento de los procesos operativos y el seguimiento de las metas de los programas propuestos, a fin de disponer las medidas correctivas.
 - **Intendencia Nacional Jurídica (INJ):** Encargado de elaborar las normas legales que emita la SUNAT; interpretar el sentido y el alcance de las normas tributarias; absolver consultas de carácter legal, formuladas por los órganos de la SUNAT relacionadas con la gestión institucional; defender los intereses y derechos de la institución o de sus trabajadores, emplazados en el ejercicio de sus funciones.
 - **Intendencia Nacional de Estudios Tributarios y Planeamiento (INP):** Encargado de analizar y desarrollar propuestas de política tributaria; identificar los objetivos institucionales y proponer estrategias para su

logro; evaluar los indicadores de gestión de las unidades operativas, del cumplimiento del plan estratégico y la ejecución del presupuesto.

- Intendencia Nacional de Servicios al Contribuyente (INSC): Encargado de diseñar y administrar los programas y planes operativos, promoviendo y facilitando el cumplimiento voluntario.
- Intendencia Nacional de Sistemas de Información (INSI): Encargado de diseñar, desarrollar, implantar, y dar mantenimiento a los sistemas de apoyo a la labor de las unidades organizacionales, a partir del análisis funcional de los sistemas y procedimientos.
- Intendencia Nacional de Principales Contribuyentes (INPC): Encargado de aplicar a los PRICOS Nacionales los procedimientos de control para el cumplimiento tributario y de servicios al contribuyente.

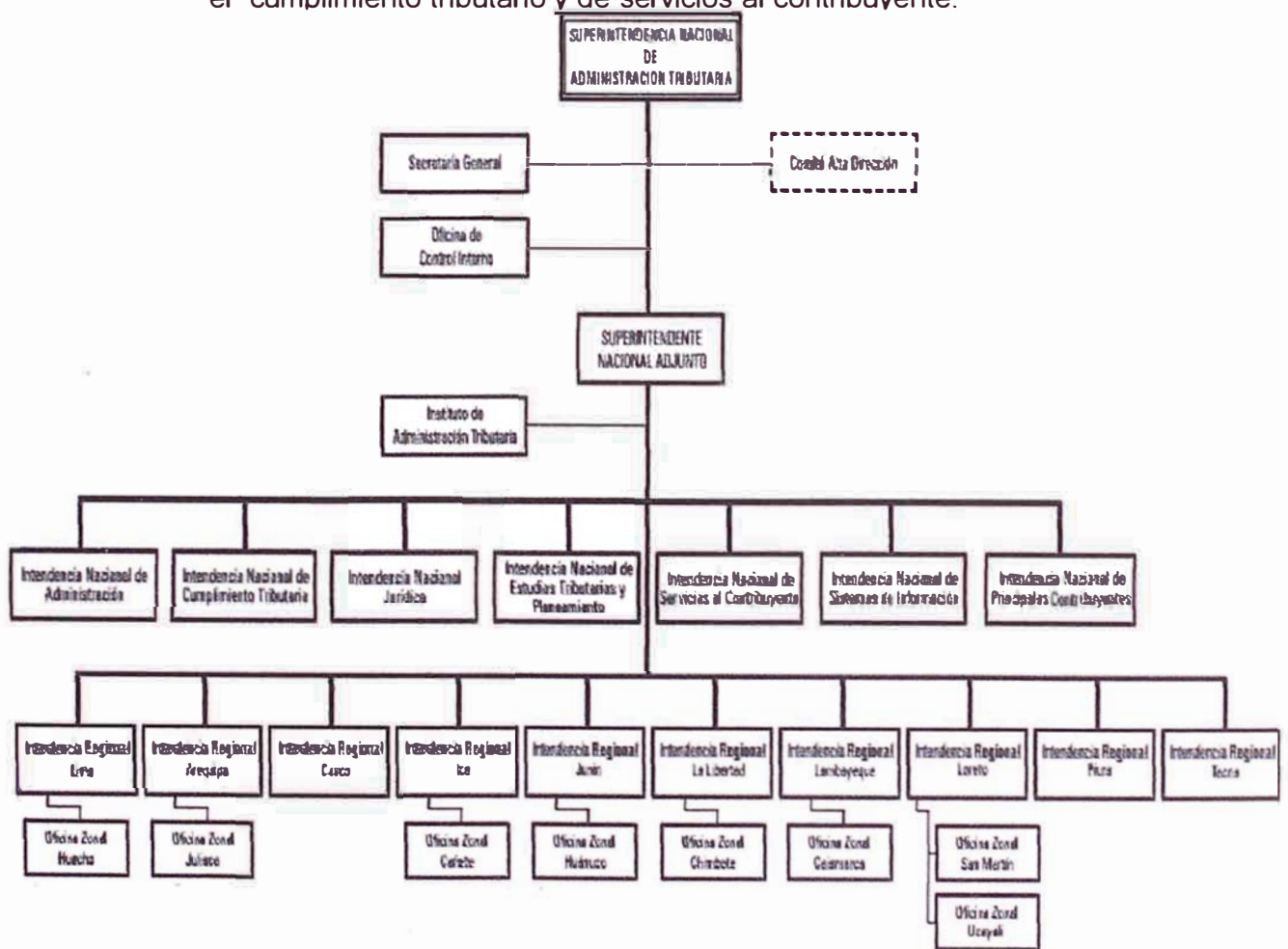


Diagrama N° 7: Estructura Organizacional de la SUNAT

1.3.6.2 Órganos Descentralizados (Dependencias): Órganos encargados de aplicar, dentro de su jurisdicción, los procedimientos de control de cumplimiento tributario y de servicios al contribuyente. Conformado por las:

- Intendencias Regionales (IR): Dependen del Superintendente Nacional Adjunto. El Intendente Regional es el funcionario de mas alto nivel.
- Oficinas Zonales (OZ): Dependientes de las Intendencias Regionales. El Jefe Zonal es el funcionario de mas alto nivel.

Para establecer las Intendencias Regionales, a nivel nacional, se consideró a las ubicaciones geográficas con mayor tributación (Lima, Arequipa, La Libertad, Piura, Lambayeque, Cuzco, Junín, Ica, Loreto y Tacna). Para las Oficinas Zonales, a nivel de Intendencia Regional, se consideró las zonas cuyo monto de tributación justificasen la presencia de la SUNAT (Huacho, Juliaca, Cañete, Huanuco, Chimbote, San Martín, Cajamarca y Ucayali).

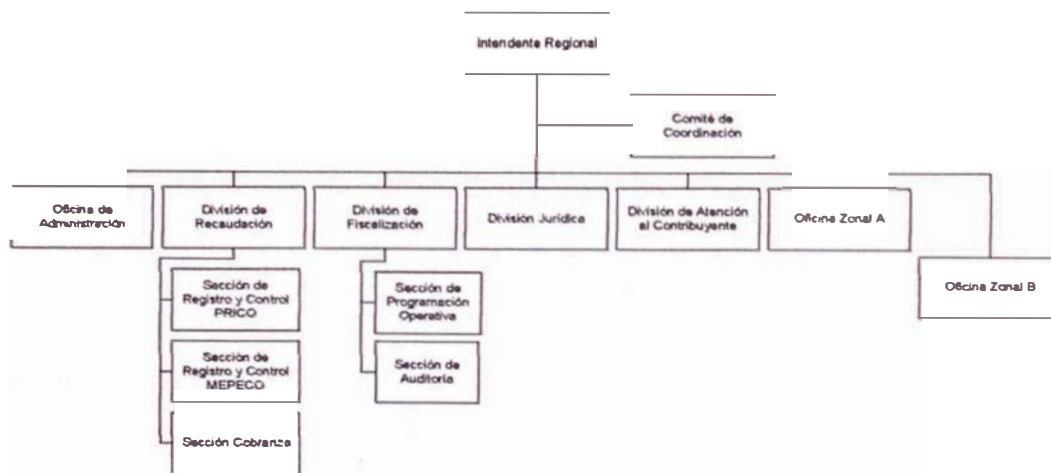


Diagrama N° 8: Estructura Organizacional de las Intendencias Regionales

1.3.6.3 Estructura Organizacional de la INSI

La Intendencia Nacional de Sistemas de Información (INSI) de la SUNAT está conformada por los siguientes órganos:

- **Oficina de Seguridad Informática (OSI):** Sus funciones son establecer políticas y procedimientos de seguridad; efectuar permanentemente análisis de riesgo y pruebas de vulnerabilidad de los activos informáticos; fomentar y apoyar la investigación y análisis de las tecnologías

requeridas en materia de seguridad informática; normar esquemas de seguridad de los procesos, aplicaciones e infraestructura informática y de telecomunicaciones a ser implementados por la INSI; e implementar soluciones integrales de seguridad informática.

- **Oficina de Tecnológica e Ingeniería de Software (OTIS):** Sus funciones son seleccionar, incorporar y difundir nuevas tecnologías de información aplicables a la SUNAT, optimizando el proceso de desarrollo de los sistemas de información y la infraestructura informática y de telecomunicaciones; gestionar la adquisición de tecnologías de información, administrando eficientemente el presupuesto de la INSI; y establecer normas y procedimientos para el mejoramiento continuo del desarrollo de sistemas y el uso eficiente de los recursos informáticos.
- **Gerencia de Homologación de Sistemas (GHS):** Sus funciones son elaborar los planes de pruebas e implantación de los sistemas desarrollados; diseñar y ejecutar las pruebas a los sistemas y homologar los procedimientos; capacitar a los usuarios en el uso de los sistemas y procedimientos desarrollados; efectuar acciones para una eficiente y eficaz implantación de sistemas y procedimientos desarrollados; y proponer modificaciones a los procesos de SUNAT a través del empleo intensivo de tecnologías de información.
- **Gerencia de Producción (GP):** Sus funciones son garantizar la disponibilidad de los sistemas y bases de datos implementados, en concordancia con normas establecidas de seguridad; garantizar el adecuado funcionamiento de la infraestructura informática y de telecomunicaciones; proponer proyectos de mejoras de la infraestructura informática; proponer modificaciones a los procesos de la SUNAT a través del empleo intensivo de tecnologías de información; y promover la investigación relacionada a tecnologías de infraestructura informática y de telecomunicaciones.

- **Gerencia de Sistemas para los Servicios al Contribuyente (GSSC):** Sus funciones son diseñar, construir y dar mantenimiento a los sistemas de información y procedimientos relativos a los Servicios al Contribuyente (RUC en Línea, Comprobantes de Pago, Declaración, Red Bancaria, Determinación de la Deuda, Aplicaciones Web, Registro y Recaudación, Sistemas Administrativos); y proponer la elaboración de normas legales en los temas de su competencia.
- **Gerencia de Sistemas para el Cumplimiento Tributario (GSCT):** Sus funciones son diseñar, construir y dar mantenimiento a los sistemas de información y a los procedimientos relativos al Cumplimiento Tributario; y proponer la elaboración de normas legales en los temas de su competencia.

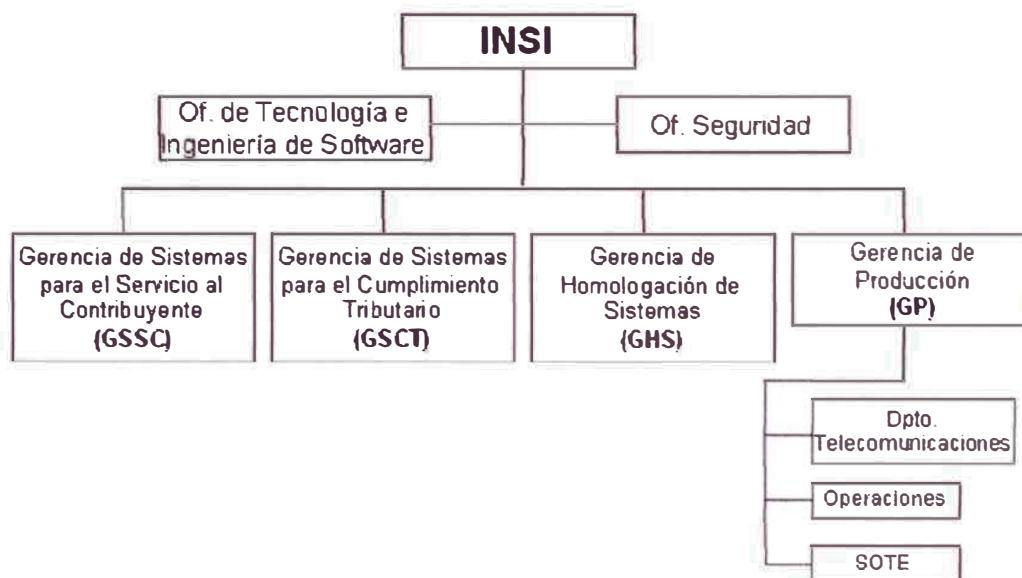


Diagrama N° 9: Estructura Organizacional de la INSI

CAPÍTULO II

MARCO TEORICO

II.1 El Sistema Tributario Nacional

Conjunto de normas e instituciones utilizadas para la transferencia de recursos desde los ciudadanos al Estado, con el objeto de sostener los servicios colectivos (gasto público).

II.1.1 ¿ Por que Tributamos ?

- David Ricardo (“Principios de Economía Política y Tributación”)

“ Los impuestos son una porción del producto de la tierra y de la mano de obra de un país, puestos a disposición del gobierno; su pago proviene siempre, en último término ya sea del capital o del ingreso del país”.

- Paul Samuelson (“Curso de Economía Moderna”)

“Los impuestos dan al estado los recursos que necesita para sus bienes públicos. Además, los impuestos financian los gastos sociales de transferencia (subsidios), que cambian la distribución de la renta, del sistema general de impuestos depende la distribución última de la renta entre la población (Redistribución de la Riqueza).”

- Harold M. Groves (“Finanzas Públicas”)

“Se ha dicho que los impuestos son el precio que pagamos por la civilización; en todo caso, el conocimiento de los medios que los gobiernos disponen y pueden resolver sus problemas financieros constituye en un importante deber de todo ciudadano. (...). En un tiempo estuvieron las finanzas (públicas) totalmente relegadas a la misión de cubrir las más apremiantes necesidades de los gobiernos, en la actualidad tienen enormes

responsabilidades, ya que de ellas dependen la estabilidad y crecimiento de la economía..”

Contestando a la pregunta inicialmente planteada, tributamos para proveer al estado de los recursos necesarios para alcanzar el desarrollo económico y social, logrando el sostenimiento de los servicios colectivos de los ciudadanos y del gasto público.

II.1.2 Tributos

Prestación pecuniaria obligatoria que los ciudadanos realizan a favor de los acreedores tributarios (gobierno central, gobiernos locales o entidades de derecho público con personería jurídica propia) en cumplimiento de una norma legal (Principio de Legalidad).

En el Anexo N° 1 se resume las actividades económicas que son gravadas.

Los tributos se clasifican en:

- Impuesto: Su cumplimiento no origina una contraprestación directa a favor del contribuyente por parte del Estado.
- Contribución: Su obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o actividades estatales.
- Tasa: Su obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente (Arbitrios, Derechos, Licencias).

II.1.3 El Estado

Institución creada por la sociedad para atender asunto de interés común en búsqueda del bienestar de todos sus miembros.

Sus principales características son: Pacto Social expresado en una Constitución Política; Soberanía del pueblo; Ciudadanos iguales en derechos y obligaciones; Sistemas representativos; Estado con división de poderes; Imposición en función de la capacidad contributiva; Ejercicio de los poderes

conferidos por la sociedad; Facultad en usar legítimamente la fuerza para hacer cumplir la ley.

Los ciudadanos, como integrantes del Estado, tenemos derechos (civiles, políticos, económicos y sociales) y obligaciones:

- Respetar la Constitución y las leyes.
- Participar Activamente en la vida del Estado y de la Sociedad.
- Sostener el Funcionamiento del Estado de acuerdo a la ley.

II.1.4 El Poder Tributario o Potestad Tributaria

Facultad jurídica del Estado, de exigir a sus ciudadanos, el cumplimiento de sus obligaciones de carácter económico, que permitan el sostenimiento de los servicios colectivos (salud, educación, defensa nacional, seguridad interna, otros). El Artículo 74 de la Constitución Política establecen sus limitaciones:

- Principio de reserva de la ley o de legalidad: Solo por ley o norma de igual rango se puede crear, modificar o suprimir tributos, infracciones y sanciones, otorgar exoneraciones y beneficios tributarios.

La potestad para crear tributos recae en el Poder Legislativo, el cual puede delegar dicha facultad al Poder Ejecutivo y en gobiernos locales.

- Principio de Igualdad: Igual imposición tributaria en situaciones similares.
- Principio de no Confiscatoriedad: El tributo gravado no puede significar una parte sustancial del patrimonio o renta de las personas.
- Principio de Respeto a los Derechos Fundamentales: La imposición de tributos no debe de transgredir los derechos fundamentales de la persona

II.1.5 Características Deseables de un Sistema Tributario

- Eficiencia Económica: No interferir en la eficiente asignación de recursos
- Simplicidad Administrativa: Sencillo y de Administración no costosa.
- Flexibilidad: Responder fácilmente a cambios en el entorno económico.
- Responsabilidad Política: Transparencia.
- Equidad: Imparcial en su trato relativo a diferentes individuos.

II.1.6 Elementos del Sistema Tributario

- Estado: El Estado para el correcto funcionamiento de los servicios colectivos, necesita proveerse de recursos, proporcionados por la Administración Tributaria bajo el marco de la Política Tributaria.
- Política Tributaria: Conjunto de directrices, orientaciones, criterios y lineamientos para determinar la carga impositiva a efecto de financiar la actividad del estado, influye directamente en la recaudación tributaria.
- Administración Tributaria: Entidades encargadas de recaudar los tributos, bajo el marco establecido por la política tributaria.
- Tributos: Prestación pecuniaria de los ciudadanos, recaudada por la Administración Tributaria, para sostener los servicios colectivos.
- Servicios Colectivos: Son los servicios de salud, educación, seguridad, etc, que brinda el Estado a sus ciudadanos. La manutención de los mismos se logra con los tributos pagados por los ciudadanos.
- Ciudadanos: Gozan de los servicios colectivos, y que en su calidad de contribuyentes, de acuerdo a su capacidad contributiva, pagan los tributos, cumpliendo con sus obligaciones tributarias.

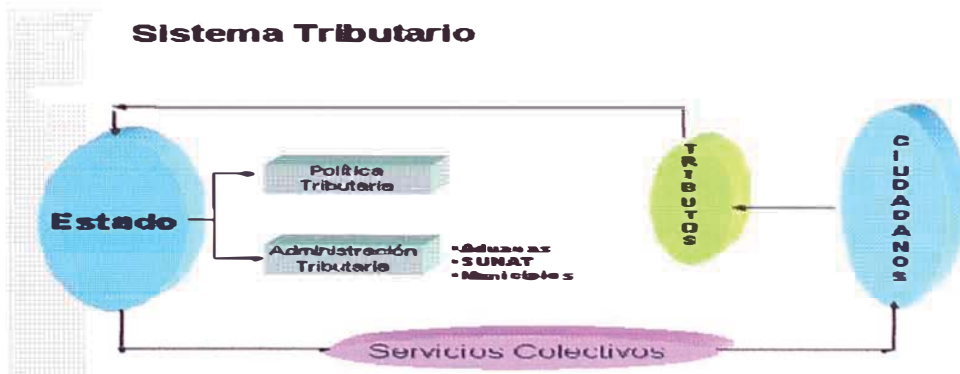


Diagrama N° 10: Sistema Tributario

- **II.1.7 El Derecho Tributario:** Conjunto de principios y normas que regulan la creación de los tributos, generalmente se encuentran en las leyes y reglamentos tributarios, pero existen otras fuentes que la originan. Tales como las Disposiciones constitucionales; los Tratados internacionales; las Leyes tributarias y normas de rango equivalente; las Leyes orgánicas que norman la creación de tributos municipales; los Decretos supremos y las

normas reglamentarias; la Jurisprudencia y las Resoluciones genéricas emitidas por la Administración Tributaria.

El Código Tributario: Cuerpo normativo base de toda la legislación tributaria, contempla relaciones jurídicas originadas por los tributos, es regulado por el Texto Único Ordenado del Código Tributario (Decreto Supremo N° 135-99).

II.1.8 La Relación Jurídico - Tributaria

Vínculo jurídico, que establece una serie de obligaciones, surgido en virtud de normas reguladoras, que permiten el fisco, como acreedor tributario, el derecho de una prestación pecuniaria a título de tributo por parte del deudor tributario quien está obligado a la prestación.

II.1.8.1 Acreedor Tributario

Entidad hacia la cual debe de realizarse la prestación tributaria, como el Gobierno Central, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Entidades de Derecho Público con Personería Jurídica Propia (ESSALUD, ONP). Los acreedores tributarios pueden recaudar los tributos en forma directa o delegar, mediante ley expresa, la potestad tributaria a entidades públicas, denominadas Administraciones Tributarias, las cuáles, tienen facultad para recaudar determinados tributos y exigirlos coactivamente en caso de incumplimiento.

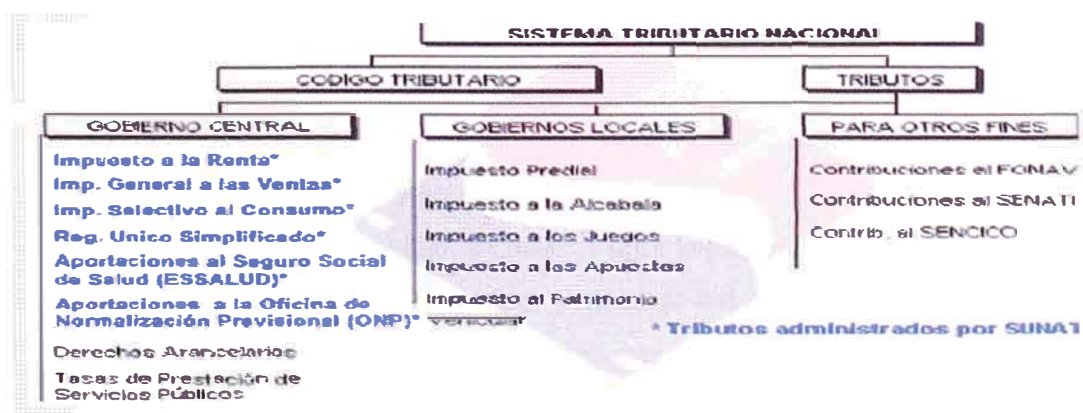


Diagrama N° 11: El Sistema Tributario Nacional

Los ingresos del Gobierno Central son recaudados por la SUNAT (Tributos Internos) y ADUANAS (Derechos Arancelarios) y los tributos municipales por los gobiernos locales (ver Anexo N° 2).

II.1.8.2 Deudor Tributario: Persona obligada al cumplimiento de la obligación tributaria, ya sea como contribuyente, responsable, agente de retención o agente de percepción. Dada la definición, es necesario aclarar los términos:

- **Contribuyente:** Aquel que realiza, o respecto del cual se produce el hecho generador de la obligación tributaria
- **Responsable:** Persona que debe de cumplir la obligación atribuida al contribuyente (Ejemplo: Gerente de una Empresa).
- **Agente de Retención:** Sujeto que por su función pública, actividad, oficio o profesión, tengan la posibilidad de retener los tributos de un contribuyente. Ejemplo: Un empleador respecto al sueldo o salario que deba de pagar a sus trabajadores en el caso del impuesto a la Renta.
- **Agente de Percepción:** Sujeto que por su función pública, actividad, oficio o profesión, tengan la posibilidad de percibir los tributos de un contribuyente. Ejemplo: Un Supermercado que recibe junto con el monto del bien comprado el impuesto general a las venta.

II.1.8.3 Obligación Tributaria: Vínculo jurídico entre acreedor y deudor tributario, establecido por ley y siendo de derecho público. La obligación tributaria nace cuando se realiza el hecho generador, prevista por la ley, de dicha obligación.

Las obligaciones tributarias se clasifican en:

- **Obligaciones Tributarias Sustanciales:** Pagar los tributos.
- **Obligaciones Tributarias Formales:** Presentar las declaraciones juradas, de los tributos afectos en la periodicidad propia de cada tributo.

II.1.9 La Administración Tributaria

II.1.9.1 Órganos Resolutores en materia Tributaria

En el Perú son el Tribunal Fiscal, la SUNAT, ADUANAS, los Gobiernos Locales, la Seguridad Social (ESSALUD), la Oficina de Normalización Previsional (ONP), y otros según ley.

II.1.9.2 Tribunal Fiscal

Organismo resolutorio de máxima jerarquía administrativa en materia tributaria, su principal función es resolver en última instancia administrativa los reclamos de los contribuyentes sobre cuestiones tributarias. Depende económica y administrativamente del Ministerio de Economía y Finanzas, cuenta con autonomía funcional y técnica en la toma de decisiones y en la elaboración de sus resoluciones.

II.1.9.3 Administraciones Tributarias Recaudadoras

Son representantes de los Acreedores Tributarios. Sus funciones son:

- Dotar al estado o al ente beneficiario de recursos establecidos por Ley.
- Promover y facilitar el cumplimiento voluntario de obligaciones tributarias.
- Controlar el cumplimiento cabal de las obligaciones.
- Orientar al contribuyente y educar a la población.
- Sancionar el incumplimiento, ejerciendo sus facultades con eficiencia.

II.1.9.4 Competencias de las Administraciones Tributarias

- Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT): Encargado en recaudar los tributos internos para el Gobierno Central, y de las aportaciones de ESSALUD y ONP (Convenios Interinstitucionales firmados en julio de 1999).
- Superintendencia Nacional de Aduanas (ADUANAS): Encargado en recaudar los derechos arancelarios para el Gobierno Central.
- Gobiernos Locales: Encargado en recaudar las contribuciones y tasas municipales (derechos, licencias o arbitrios, y otras asignadas por Ley).

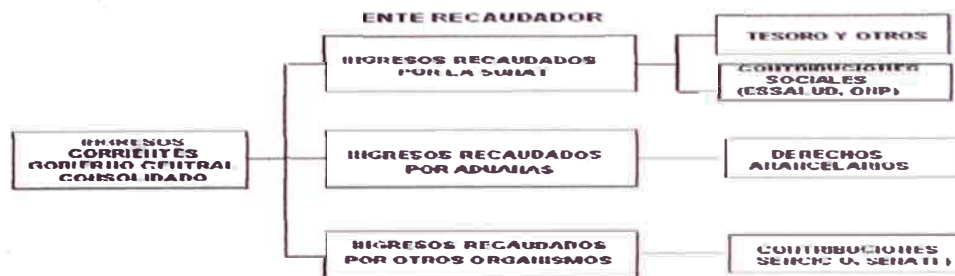


Diagrama N° 12: Competencia de los Entes Recaudadores

II.1.9.5 Principales Tributos Recaudados por la SUNAT

- Impuesto General a las Ventas (IGV): Grava las operaciones de venta, importación de bienes y las prestaciones de servicios comerciales o de construcción (tasa 16 %). Periodicidad en declaración y pago mensual.
- Impuesto a la Renta (IR): Grava las rentas que provienen del capital, del trabajo, o de ambos a la vez, con fuente durable y que generen ingresos periódicos. Periodicidad en la declaración y pago es anual (período 13), pero mensualmente, a manera de pago a cuenta, se deben de realizar declaraciones y pagos mensuales, siendo regularizados con la declaración y pago anual.
- Impuesto Selectivo al Consumo (ISC): Grava la producción, importación o consumo de determinados productos calificados como suntuosos (cigarrillos, licores, cervezas, gaseosas, combustibles, etc).
- Impuesto de Promoción Municipal (IPM): Grava las mismas operaciones del IGV, motivo por el cual se cobran conjuntamente (tasa 2 %).
- Impuesto Extraordinario a los Activos Netos² (IEAN): Grava el valor de los activos netos consignados en el Balance General al 31 de diciembre deducida las depreciaciones y amortizaciones admitidas por la Ley del Impuesto a la Renta.
- Impuesto Extraordinario de Solidaridad³ (IES): Grava las remuneraciones de los trabajadores permanentes, eventuales, o independientes.

² Fue derogada. Actualmente existe el Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN)

³ Estuvo vigente hasta el 30 de noviembre del 2004

- Régimen Único Simplificado (RUS): Grava los ingresos por rentas de tercera categoría generados por pequeños negocios de personas naturales, y siempre que sus ingresos no excedan de S/.12,000 mensuales, y los ingresos percibidos por el ejercicio individual de un oficio por personas naturales no profesionales.
- Contribuciones al ESSALUD y ONP : En julio del año 1999, SUNAT suscribió un convenio para la recaudación y control de las aportaciones al Seguro Social de Salud (ESSALUD) y con la Oficina de Normalización Previsional (ONP).

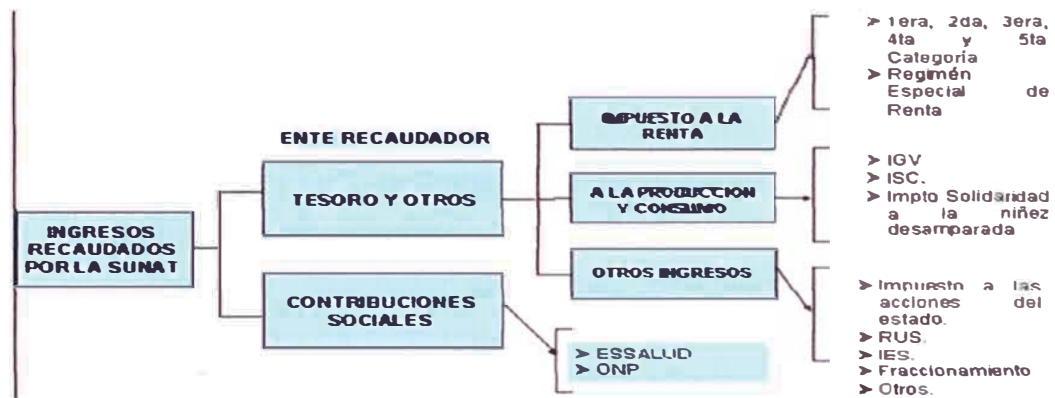


Diagrama N° 13 : Tributos Administrados por SUNAT

II.1.9.6 Facultades de la Administración Tributaria

El segundo título del libro segundo del Código Tributario establecen las facultades de la Administración Tributaria:

- **Facultad de Recaudación:** Facultad de recaudar tributos y facilitar al contribuyente el cumplimiento voluntario de sus obligaciones tributarias.
- **Facultad de Determinación:** Determinar la base imponible y cuantía del tributo para un caso en particular (RUC-Período-Tributo). Se inicia con la declaración del deudor tributario, por iniciativa de la Administración Tributaria o por denuncia de terceros. Puede determinarse sobre:
 - Base Cierta: Cuando considera comprobantes de pago, contratos, declaraciones juradas, libros y registros contables proporcionados por el contribuyente, por terceros u obtenidos por la Administración.

- **Base Presunta:** Cuando no se puede determinar la obligación tributaria mediante base cierta, por no contar con elementos necesarios para ello. Entonces la Administración Tributaria determina la existencia y cuantía de la obligación, en base a un conjunto de hecho o circunstancias, relacionados directamente con el hecho generador de la obligación tributaria.
- **Facultad de Fiscalización:** Facultad discrecional de inspeccionar, investigar y controlar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, pudiendo examinarse todos los elementos vinculados, directa o indirectamente, al cumplimiento de las obligaciones tributarias. Ejemplos: Operaciones gravadas, inafectas, exoneradas, y con beneficios tributarios, información declarada y no declarada e información contable y extracontable. Las acciones de fiscalización incluyen:
 - **Inspeccionar:** Reconocer los hechos generadores de la obligación tributaria, declarados o no por el deudor tributario, permitiendo obtener todos los datos y pruebas posibles que sustentan la ocurrencia del hecho imponible tributario.
 - **Investigar:** Ejecutar acciones para descubrir hechos generadores de la obligación tributaria que no han sido declarados por el deudor tributario.
 - **Controlar:** Comprobar la información declarada por el deudor tributario, verificando los elementos comprendidos en la declaración tributaria, implica comprobar la veracidad de los documentos y hechos que sustentan la información declarada (auditoria contable).
- **Facultad de Sanción:** La Administración Tributaria tiene la facultad discrecional de sancionar las infracciones tributarias. La SUNAT sanciona las infracciones de los contribuyentes derivadas del incumplimiento de las siguientes obligaciones: No inscribirse en el Registro de Contribuyentes (RUC); no llevar libros y registros contables; no emitir comprobantes de pago; no presentar declaraciones juradas; entre otros.

II.1.10 La Deuda Tributaria

II.1.10.1 Nacimiento de la Obligación Tributaria

La obligación tributaria nace cuando se realiza el hecho imponible previsto en la ley como generador de dicha obligación. Por ejemplo, para el IGV, cuando se vende un bien, la obligación tributaria nace, entre lo que ocurra primero entre emitir el comprobante de pago, o la fecha de entrega del bien.

II.1.10.2 Declaración de la Obligación Tributaria

El contribuyente está obligado a declarar (obligación formal) periódicamente el movimiento de sus actividades relacionados a sus tributos afectos, para cumplir ello debe de presentar las declaraciones juradas (DDJJ), para sus tributos afectos, ante la Administración Tributaria, en los plazos y medios estipulados por esta.

II.1.10.3 Declaración Jurada

Comunicación del contribuyente a la Administración Tributaria, sobre operaciones propias, o las realizadas contra terceros. Pueden ser:

- **Determinativas:** El contribuyente autodetermina su deuda tributaria, pudiendo darse el caso de declarar deuda cero o inclusive un saldo a favor. Si con la declaración también efectúa un pago se le denomina declaración-pago. Pueden incluirse uno ó mas tributos, pero deben evaluarse y determinarse independientemente.
- **Informativas:** El contribuyente informa a la Administración Tributaria, sobre las operaciones propias o las realizadas contra terceros.

Las declaraciones juradas están conformadas por un conjunto de casillas, en la cual se consignan los datos de la declaración, los cuáles se agrupan en:

- **Datos primarios:** Permiten identificar la deuda tributaria e importe a pagar
- **Datos secundarios:** Permiten determinar la deuda tributaria.

Las declaraciones juradas también se pueden utilizar para solicitar la modificación de Actos de la Administración (considerado errados por el contribuyente) o para solicitar el acogimiento a un beneficio tributario.

Declaraciones que modifican declaraciones ya presentadas

- Sustitutorias: Cuando no se ha vencido el plazo para la presentación.
- Rectificadoras: Cuando se ha vencido el plazo para la presentación.

Las declaraciones juradas anexas son aquellas que se utilizan para complementar las declaraciones.

II.1.10.4 Medios para registrar las Declaraciones Juradas

- Formulario Físico (Preimpreso): El contribuyente consigna los datos de la declaración en las casillas del formulario preimpreso.
- Medio Magnético (Formulario Virtual o Electrónico): El contribuyente consigna los datos de la declaración en casillas electrónicas, las cuáles disponen de validaciones, reglas de cálculo, ayudas y asistentes.

II.1.10.5 Periodicidad en la Presentación de Declaraciones Juradas

La periodicidad depende del impuesto a declarar. Pudiendo ser:

- Anual : Impuesto a la Renta, a las Embarcaciones de Recreo, otros.
- Trimestral: Pagos a Cuenta al Impuesto a las Embarcaciones de Recreo.
- Mensual: IGV, ISC, Pagos a Cuenta al impuesto a la Renta, otros.
- Semanal : Pagos a Cuenta al Impuesto Selectivo al Consumo (ISC).

II.1.10.6 Plazos para la Presentación de las Declaraciones Juradas

- Tributos de liquidación anual: Se declaran y pagan dentro de los tres primeros meses del año siguiente al ejercicio del tributo.
- Tributos de liquidación mensual: Se declaran y pagan dentro de los doce primeros días hábiles del mes siguiente.
- Tributos que incidan en hechos imponibles de realización inmediata: Se declaran y pagan dentro de los doce días hábiles del mes siguiente.

La SUNAT utiliza el último dígito del RUC, como criterio para distribuir las fechas para el vencimiento de las declaraciones y pago de los tributos.

II.1.10.7 Reliquidación de las Declaraciones Juradas

Proceso de revisión y re-cálculo que la SUNAT realiza a las declaraciones juradas presentadas por el contribuyente, con la finalidad de detectar errores en la consignación de las casillas o en los cálculos efectuados en la determinación de la deuda declarada por el contribuyente.

II.1.10.8 Medios para pagar declaraciones y otras deudas tributarias

- Declaración-Pago: En declaraciones determinativas existen casillas para consignar el monto a pagar. Puede ser sin pago, con pago parcial o total.
- Boleta de Pago: Se consignan los datos de identificación (RUC-Periodo-Tributo y / o el Número de Resolución) de la deuda (saldos deudores de declaraciones e infracciones, valores, resoluciones) y el importe a pagar.
- Transferencia Electrónica de Fondos (TEF): Pagos sin formularios, orientando a los contribuyentes MEPECOS para determinados tributos.

II.1.10.9 Imputación de Pagos

Aplicación de pagos a la deuda mediante un criterio preestablecido. Primero se considera el número de resolución o al RUC-Periodo-Tributo consignados en la boleta de pago, en su defecto, se imputa a la deuda más antigua.

II.1.10.10 Determinación de la Deuda Tributaria

Las declaraciones juradas presentadas por los contribuyentes son revisadas por la SUNAT y de ser el caso se determina la deuda tributaria, la cual, está compuesta por:

- Tributo Insoluto: Monto de la obligación tributaria o de la infracción.
- Interés Moratorio: Actualización del tributo insoluto con la tasa de interés moratorio (tim) y con capitalización anual.
- Interés por aplazamiento y / o fraccionamiento (previsto en el Art. 36 del código tributario): Porcentaje de la tasa de interés moratorio vigente.

II.1.10.11 Extinción de la Deuda Tributaria

- Pago: Efectivo, cheque, documento valorado, nota de crédito negociable
- Compensación: Los créditos por pagos en exceso o indebidos podrán imputarse a la deuda tributaria ya sea en forma parcial o extinguiéndola.
- Condonación: Cuando el acreedor de la deuda, mediante norma expresa, renuncia a su cobro. No siendo aplicable a casos particulares.
- Consolidación: El deudor y el acreedor tributario son la misma persona.
- Resolución de la Administración por Cobranza Dudosa: Una vez agotada las acciones contempladas en el Procedimiento de Cobranza Coactiva.
- Resolución de la Administración por Recuperación Onerosa: Cuando el costo de ejecución no justifica su cobranza.
- Otras Resoluciones: de Prescripción, de Ejecución de Cobranza Coactiva, de Impugnación Procedente, de Resolución del Tribunal Fiscal; de Cumplimiento del Poder Judicial, Aprobatoria de Solicitud de Fraccionamiento.

II.1.11 Procedimientos Tributarios

II.1.11.1 Actos de la Administración Tributaria

Los actos deben de ser justificados, estar amparados en la legislación tributaria y ser notificados al contribuyente; pueden determinar deudas, emitir pronunciamientos, exigir coactivamente el pago de deuda tributaria, aplicar sanciones, entre otros. Los actos antes de su notificación pueden:

- Revocarse: Extinción, eliminación o supresión de los efectos jurídicos del acto, por resultar antijurídico, por su forma y fondo. Implica dejar sin efecto o quebrar el valor por parte de la propia Administración Tributaria.
- Modificarse: Cambio en los requisitos señalados para la emisión de los valores, con el fin de corregir un error de forma (de registro o de cálculo).
- Sustituirse: Reemplazo de un acto por otro, el documento original pierde sus efectos, siendo sustituido por un nuevo acto de diferente contenido, que tendrá efectos jurídicos a partir de entonces.

- Complementarse: Ampliarse los alcances originalmente establecidos en el acto administrativo, sin implicar una variación de los requisitos exigidos para la emisión del valor, de lo contrario, sería una modificación del acto.

Los actos de la Administración Tributaria son nulos en caso de: ser dictados por órgano incompetente o prescindiendo totalmente del procedimiento legal establecido; o de establecer infracciones o sanciones no previstas en la ley.

Son actos anulables aquellos que tienen vicios no esenciales y son convalidados por la Administración subsanando los vicios que adolezcan.

II.1.11.2 Prescripción de los Actos

La prescripción extingue los actos de la Administración Tributaria, así como de la acción del contribuyente para solicitar la compensación o devolución.

Los plazos de prescripción se computan desde el 01/01 al año siguiente a la fecha de nacimiento de la obligación tributaria, debiendo de considerarse:

- 4 años para pagar, si contribuyentes presentaron sus declaraciones.
- 6 años para presentar y pagar las declaraciones juradas.
- 4 años para solicitar la devolución por parte del contribuyente.
- 10 años para los agentes de retención o percepción.

El plazo de prescripción se interrumpe con las notificaciones de la Administración Tributaria con respecto a la deuda, dejando de contabilizarse el tiempo transcurrido y el nuevo plazo de prescripción se inicia a partir del día siguiente de la notificación.

El plazo de prescripción se suspende por: Reclamo, apelación o proceso contencioso; Solicitud de devolución de pagos indebidos o en exceso o Lapso en la que el deudor tributario tenga la condición de no habido.

II.1.11.3 Notificación de los Actos

Procedimiento mediante el cual la Administración Tributaria pone en conocimiento de los contribuyentes los Actos Administrativos. Da inicio al cómputo de diversos plazos establecidos por las normas tributarias

(impugnaciones, cobranza coactiva). La forma mas usual de notificar es mediante los servicios de mensajería o courier. En el Anexo N° 3 se explican las formas de notificación válidas (Art. 104 del código Tributario).

II.1.11.4 Emisión de Valores

Un Valor es un documento de cobranza, emitido por la SUNAT, mediante el cual, exige al deudor tributario el pago de una deuda tributaria. Pueden ser:

- Orden de Pago (OP): Se emite en caso de saldos deudores en las declaraciones presentadas por los contribuyentes. Se emite al día siguiente del vencimiento de la declaración. Puede emitirse:
 - Por lo Declarado: En base a la deuda tributaria declarada.
 - Por lo determinado: En base a lo re-liquidado por la SUNAT, a partir de lo declarado por el contribuyente, pero recalculándola y contrastándola con lo existente en los sistemas de información.
- Resolución de Multa (RM): En caso de saldos deudores de infracciones, con sanción de orden pecuniario, impuestas al contribuyente.
- Resolución de Determinación (RD): Cuando por un proceso de auditoria, se detectan declaraciones inexactas e incompletas (sin incluir la totalidad de las actividades gravables). La SUNAT puede consolidar, para un mismo tributo, varios períodos del mismo ejercicio anual (período 14).
- Resolución de Intendencia (RI): En caso de emitirse como documento de cobranza. Ejemplo: Resoluciones de Perdida del Fraccionamiento Art. 36 o del Fraccionamiento Especial D.L. 848.

II.1.11.5 Procedimiento de Cobranza Coactiva

Facultad de la Administración Tributaria para asegurar el pago de la deuda tributaria, mediante actos coercitivos, ligados a conceptos de imposición, exigibilidad y ejecución forzosa. Constituye la última fase del ciclo de recaudación y cobranza de la deuda tributaria. El proceso coactivo, en materia tributaria, es sumario y está conformado por normas de ejecución inmediata. Los gastos incurridos en el proceso de cobranza son:

- Costas Procesales: Gastos incurridos por la Administración Tributaria en llevar a cabo las diligencias del proceso.
- Gastos Administrativos: Gastos incurridos por la Administración Tributaria en el proceso de cobranza de la deuda. Ejemplo: Alquiler de transporte y montacargas, publicaciones, tasaciones de bienes.

Sujetos del Procedimiento Coactivo:

- Ejecutor Coactivo: Abogado de la SUNAT, que ejerce las acciones coercitivas necesarias para el cobro de las deudas, considerando la celeridad, legalidad y economía del procedimiento. Sólo el Ejecutor Coactivo podrá ordenar embargos o requerir su cumplimiento.
- Auxiliar Coactivo: Funcionario de la SUNAT que colabora con el Ejecutor Coactivo en el procedimiento de cobranza coactiva.
- Deudor Tributario: Sujeto al cual se realiza el procedimiento coactivo.

Deudas Tributarias Exigibles: Son aquellas deudas tributarias a las cuáles se puede efectuar el procedimiento de cobranza coactiva.

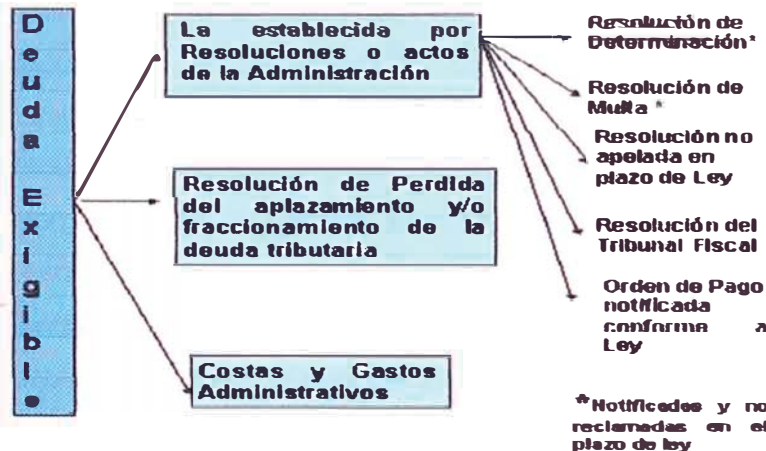


Diagrama N° 14: Deuda Tributaria Exigible

Procedimiento Coactivo: El ejecutor coactivo acumula la deuda tributaria exigible en una Resolución de Ejecución Coactiva (REC), la cual se notifica al deudor tributario, otorgándosele siete días hábiles, para efectuar el pago de los valores incluidos en la REC. De no efectuarse el pago en el plazo

previsto, el ejecutor coactivo procede a realizar, como medida cautelar, el embargo sobre los bienes o cuentas bancarias del deudor tributario. Por último, el ejecutor coactivo procede a ejecutar el embargo, transfiriendo lo embargado a las cuentas de la SUNAT o rematándola (previa tasación). Para suspender el procedimiento, el deudor tributario puede pagar la deuda tributaria incluida en la REC (incluyendo costas y gastos administrativos).

II.1.11.6 Procedimiento Contencioso Tributario

En la relación jurídico-tributaria es posible que se produzcan controversias con respecto a la deuda tributaria. El Código Tributario establece el derecho de los contribuyentes a impugnar actos de la Administración Tributaria, la cual debe emitir una Resolución pronunciándose al respecto. El contribuyente puede desistirse de sus recursos de impugnación en cualquier etapa del procedimiento. Para interponer un reclamo debe pagarse previamente el monto no reclamado.

Etapas: Se distinguen dos etapas en un recurso de impugnación:

- Procedimiento Contencioso Tributario (Etapa Administrativa), comprende:
 - Recurso de Reclamación: El contribuyente lo interpone ante la Administración Tributaria y ésta la resuelve mediante una Resolución.
 - Recurso de Apelación : El contribuyente, en segunda instancia, lo interpone ante el Tribunal Fiscal y ésta la resuelve mediante una Resolución de Tribunal Fiscal (RTF).
- Demanda Contencioso-Administrativa (Etapa judicial): El contribuyente o la SUNAT pueden acudir al poder judicial como última instancia.

Plazos y Resoluciones:

- Interponer Reclamo: El contribuyente tiene un plazo de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del acto a reclamar.

- Pronunciamiento del Reclamo: La Administración Tributaria tiene un plazo de 6 meses para pronunciarse mediante una resolución, la cual puede ser procedente, procedente en parte o improcedente.
- Apelación: El contribuyente tiene un plazo de 15 días hábiles, para apelar la Resolución ante el Tribunal Fiscal.
- Pronunciamiento de la Apelación: El Tribunal Fiscal tiene un plazo de 6 meses para pronunciarse con respecto a la apelación, mediante una Resolución de Tribunal Fiscal (RTF), pudiendo desestimar la reclamación o aceptarla (Resolución de Cumplimiento).
- Demanda Contencioso-Administrativa: En caso de que el contribuyente o la Administración Tributaria no estuviesen de acuerdo con la RTF, tienen un plazo de 15 días hábiles para acudir al poder judicial
- Resolución de la Demanda Contencioso Administrativa del Reclamo: La Sala competente de la Corte Suprema, debe emitir un fallo o resolución en un plazo máximo de 60 días hábiles de presentada la demanda.

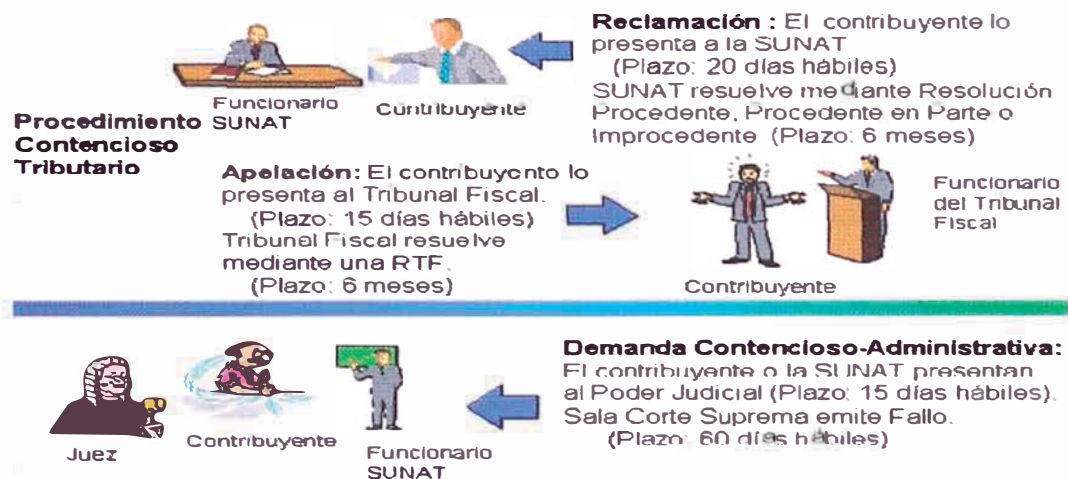


Diagrama N° 15 : Proceso Contencioso Tributario

II.1.11.7 Fraccionamientos Tributarios

Para facilitar el pago voluntario de las deudas tributarias, se establece en el Artículo 36 del Código Tributario el Fraccionamiento Particular Permanente, para aplazar y / o fraccionar la deuda tributaria. A lo largo de los años, por

razones políticas y / o económicas, el poder ejecutivo o legislativo, han dictado normas de fraccionamientos especiales, las cuales se caracterizan por otorgar mayores beneficios que el fraccionamiento particular y por tener un plazo fijo e inmediato para la presentación de solicitudes.

II.1.11.7.1 Fraccionamiento Particular

Basado en el Art.36 del Código Tributario. Es Permanente, dado que no existe un plazo para la presentación de las solicitudes, y Particular , dado que se concede al deudor tributario que lo solicite. El contribuyente, debe de presentar a la Administración Tributaria una solicitud de aplazamiento y / o fraccionamiento de deudas tributarias.

La Administración, en base al cumplimiento de los requisitos de acogimiento, se pronuncia mediante una resolución de intendencia, acogiendo o no la solicitud. En el anexo N° 4 se explica sucintamente los dispositivos legales que dieron forma al régimen de Fraccionamiento Particular.

Solicitud de Fraccionamiento: El deudor tributario presenta una solicitud de aplazamiento y/o fraccionamiento para deudas de una entidad específica.

Entidades: El deudor tributario puede solicitar fraccionamiento, por deudas tributarias del Tesoro Público, ESSALUD, ONP y FONAVI

Deudas Tributarias: El deudor tributario puede incluir en el fraccionamiento valores o deudas autodeclaradas (saldos deudores de declaraciones o infracciones autodeterminadas). Al presentar la solicitud, la SUNAT suspende la cobranza de las deudas tributarias incluidas en la solicitud.

Monto Total Acogido: Sumatoria de los saldos de las deudas incluidas en la solicitud. El saldo de la deuda se actualiza desde el último pago, o en su defecto, desde el vencimiento de la obligación tributaria, hasta la fecha de presentación de la solicitud, con la tasa de interés moratorio (tim).

Modalidades de Acogimiento: El deudor tributario puede presentar la solicitud de acogimiento bajo las siguientes modalidades:

- Aplazamiento: Postergar el pago del monto total acogido. Al vencimiento del plazo se paga el íntegro de la deuda tributaria más los intereses.
- Fraccionamiento: Cuotas iguales mensuales.
- Aplazamiento con Fraccionamiento: Fraccionar el monto total acogido en cuotas mensuales, postergando el inicio del pago de la primera cuota.

Requisitos de Acogimiento: El deudor tributario, con respecto a la entidad por la cual solicita fraccionamiento, debe de cumplir con:

- Obligaciones Corrientes: Declarar sus tributos afectos en los últimos 6 períodos tributarios y pagar el último período vencido .
- Pago de Costas: Si los valores acogidos se encuentran en Cobranza Coactiva, las costas de las Resoluciones de Ejecución Coactiva, en la cual están incluidos los valores, no deben de estar pendientes de pago.
- Los valores incluidos en la solicitud no deben de estar impugnados.
- No deben de existir Resoluciones Aprobatorias de fraccionamiento vigentes, ni Resoluciones de Perdida pendientes de pago.
- No deben de existir solicitud de fraccionamiento en trámite.
- Ofrecer y Formalizar Garantías en caso de ser necesario.

Plazos: 72 cuotas para fraccionamientos; 6 meses para aplazamientos; y 6 meses de aplazamiento y 66 para aplazamiento con fraccionamiento.

Ofrecimiento de Garantías: El deudor tributario está obligado a ofrecer garantías en los casos de:

- Aplazamiento o aplazamiento con fraccionamiento, si el monto total acogido es mayor a las 70 UITs, se exige que se garantice el exceso.
- Fraccionamiento, si el monto total acogido es mayor a las 360 UITs, se exige que se garantice el exceso.

- Si el contribuyente o su representante legal tiene antecedentes de delito tributario (sentencia condenatoria o proceso en curso), se exige garantizar el íntegro del monto total acogido.

Tipos de Garantías: El contribuyente puede ofrecer como garantías:

- Carta Fianza: Usualmente extendido por una institución bancaria o financiera, la cual, en su calidad de fiador, garantiza el pago del deudor, frente al acreedor.
- Hipoteca: El deudor tributario afecta un inmueble como respaldo.
- Prenda con Entrega Jurídica: El deudor entrega al acreedor un bien mueble en Prenda con Entrega Jurídica (cuando el bien se mantiene en poder del deudor tributario y se inscribe en Registros Públicos el derecho del acreedor de disponer del bien en caso de incumplimiento de pago).

Pronunciamiento: La SUNAT se pronuncia, con respecto a la solicitud de acogimiento, emitiendo las siguientes resoluciones:

- Resolución Aprobatoria : Cuando la solicitud cumple con todos los requisitos de acogimiento. Se generan las cuotas de fraccionamiento y las deudas acogidas se extinguen definitivamente.
- Resolución Denegatoria: Cuando la no cumple con algunos de los requisitos de acogimiento. Queda sin efecto la suspensión de la cobranza de las deudas incluidas en la solicitud

Causales de Perdida: Se incurre en causal de perdida por: Dos Incumplimientos (declarar o pagar) en las obligaciones corrientes del contribuyente en un año; No renovar las garantías en los plazos estipulados; No pagar el íntegro de dos cuotas consecutivas o No pagar el íntegro del interés de aplazamiento.

Resolución de Perdida: Cuando el contribuyente incurre en causal de perdida, se calcula el saldo de perdida y se emite la Resolución de Perdida,

la cual se comporta como un valor. En caso de existir garantías se procede a su ejecución inmediata.

II.1.11.7.2 Fraccionamientos Especiales:

Decretados por el poder legislativo, generalmente, en épocas de crisis económica o de inestabilidad política, concediendo a los contribuyentes beneficios especiales para cancelar su deuda tributaria. La norma legal que los crea, establece las condiciones y características del fraccionamiento. La SUNAT emite una Resolución de Superintendencia (RS) en la que se establece su reglamento.

La dación de un fraccionamiento especial, genera un clima de incertidumbre, influyendo negativamente en el pago de las obligaciones tributarias, por ello, en la misma ley del fraccionamiento, se fija un corto plazo para presentar las solicitudes. Cada fraccionamiento especial, representa un reto para la Administración, dado que en un período corto va a tener que recepcionar un gran número de solicitudes, las cuáles debe de evaluar y determinar.

Beneficios Tributario Especiales: Generalmente conceden:

- Menores tasas en la actualización: El saldo insoluto de la deuda acogida se actualiza con el Índice de Precios al Consumidor (IPC). Normalmente las deuda tributarias se actualizan con la tim y capitalizan anualmente.
- Mayores plazos para el pago con respecto al fraccionamiento particular.
- Extinción de multas, infracciones, costas y gastos administrativos.

Presentación de las Solicitudes: Los deudores tributarios presentan a la SUNAT, dentro del plazo fijado en la ley del fraccionamiento, una solicitud, incluyendo la deuda tributaria a acoger. Provisionalmente hasta que la SUNAT se pronuncie: se suspende la cobranza de las deudas incluidas en la solicitud y se generan cuotas en base a lo declarado por el contribuyente.

Requisitos de Acogimiento: Para gozar de los beneficios el contribuyente debe de cumplir con los requisitos del fraccionamiento. Comúnmente son:

- Cumplimiento de Obligaciones Corrientes: El contribuyente debe cumplir con sus obligaciones tributarias de declarar y pagar los meses previos a la presentación de la solicitud.
- Pago de una Cuota Inicial: Pagar un porcentaje del monto total acogido.
- Delito Tributario : El contribuyente o su representante legal no deben de haber incurrido en algún delito tributario.
- Ofrecimiento y Formalización de Garantías: En caso de que el monto total acogido supere un tope establecido en la ley del fraccionamiento.

Pronunciamiento: La SUNAT, mediante Resoluciones de Intendencia, resuelve o se pronuncia con respecto a las solicitudes presentadas por los contribuyentes. De ser procedentes, se extinguen las deudas acogidas y se generan cuotas en base a lo determinado por la SUNAT. En caso de ser improcedentes, las deudas acogidas vuelven a ser exigibles de cobranza y se les imputan los pagos efectuados a la solicitud.

II.1.11.7.2.1 Fraccionamientos Especiales Sectoriales

Dirigidos a los deudores tributarios de un conjunto de actividades económicas específicas:

- BERT: Beneficio Especial de Regularización Tributaria. Ley 25858 -1993.
- PERT: Programa Especial de Regularización Tributaria. Ley 26413-1994.
Beneficiados: Productores Agrarios, Ganaderos y Agroindustriales.
- PERTA: Programa Extraordinario de Regularización Tributaria en el Agro. D.L. 802 RS 051-1996.
Beneficiados: Cooperativas y Empresas Agrarias Azucareras
- PERTA Agrario: Programa Extraordinario de Regularización Tributaria en el Agro. D.L. 877 Ley 26804- 1997.
Beneficiados: Contribuyentes que desarrollen cultivos y / o crianzas excepto avicultura, agroindustria e industria forestal.

- Fenómeno del Niño (DS 019-98) : Tasa preferencial del 23 % tim:
Beneficiados: Deudores tributarios afectados por el fenómeno del niño.

Para los fraccionamientos sectoriales, dado el alcance y el poco impacto en la recaudación, no se implementaron aplicaciones informáticas a medida.

Para el Fraccionamiento del Fenómeno del Niño, el Reglamento se adecuó al Fraccionamiento Art. 36, lo cual sólo motivó, acondicionar levemente las aplicaciones informáticas de dicho fraccionamiento.

II.1.11.7.2.2 Fraccionamientos Especiales Generales

Dirigido a todos los deudores tributarios. Históricamente se han decretado:

- Régimen de Fraccionamiento Especial (RFE) - Decreto Legislativo N° 848-1996: Primer fraccionamiento especial general, se presentaron mas de 100,000 solicitudes, utilización exclusiva de formularios preimpresos para el registro de las solicitudes.
- Régimen Especial de Fraccionamiento Tributario (REFT) - Ley N° 27344-2000: La SUNAT elaboró un formulario virtual para el registro de las solicitudes, de uso obligatorio para Principales Contribuyentes (PRICOS) y opcional para Medianos y Pequeños Contribuyentes (MEPECOS).
- Sistema Especial de Actualización y Pagos de Deudas Tributarias Exigibles al 30/08/2000 (SEAP) -Decreto Legislativo N° 914-2001: Similar al REFT, pero con plazo de presentación de las solicitudes hasta el 2010.
- Reactivación a través del Sinceramiento de las deudas Tributarias (RESIT)- Ley 276812002: La SUNAT elaboró un formulario virtual para el registro de las solicitudes, siendo de uso obligatorio para PRICOS y MEPECOS (prescindiéndose de los formularios preimpresos).

II.1.12 El ilícito Tributario

II.1.12.1 Infracción Tributaria

Lo constituyen las acciones u omisiones que violenten las norma tributarias, las cuáles son sancionables con Multas, Comiso Internamiento Temporal de Vehículos, Cierre temporal de Establecimiento, entre otros. Las multas se determinan en función a la Unidad Impositiva Tributaria (UIT); al tributo omitido, no retenido, o no percibido; al valor de los bienes materia de comiso o al impuesto bruto. El Régimen de Gradualidad permite una rebaja de la sanción según determinados criterios como la subsanación y la frecuencia. Las infracciones tributarias están reguladas en el Libro Cuarto del Código Tributario.

II.1.12.2 Delito Tributario

También denominado defraudación tributaria y es aquel que se lleva a cabo mediante fraude o engaño. El delito tributario, da lugar a una acción penal de acuerdo con la Ley Penal Tributaria y las sanciones consisten en penas privativas de la libertad por períodos que varían según la gravedad de la falta. Corresponde a la justicia penal ordinaria la instrucción, juzgamiento y aplicación de las penas en los delitos tributarios, de conformidad a la legislación sobre la materia. regulados por el Decreto Legislativo N° 813-1998.

Casos de delitos tributarios:

- Obtención de beneficios o ventajas tributarias, simulando circunstancias inexistentes que constituyen requisito para la obtención del beneficio.
- Ocultar total o parcialmente, bienes, ingresos, rentas o consignar pasivos total o parcialmente falsos para anular o reducir el tributo a pagar.
- No entregar al acreedor tributario el monto de las retenciones o percepciones de los tributos que hubiese efectuado, dentro del plazo establecidos por ley.
- Otros establecidos en el Decreto Legislativo N° 813-1998.

II.2 La Recaudación Tributaria

Conjunto de normas, procedimientos administrativos, sistemas informáticos, recursos humanos y materiales con el objetivo general de asegurar el cobro oportuno y eficiente de los tributos, haciendo uso intensivo de los sistemas informáticos, para facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias.

II.2.1 Factores que influyen en la Recaudación Tributaria

Políticas Económicas: Determinan la política tributaria. Ejemplos:

- Si la política económica comprende el incentivo para la inversión, entonces se adoptarán medidas tributarias que alienten la reinversión.
- Si la política económica de comercio exterior está orientada a dar protección a la industria nacional, entonces se fijarán derechos arancelarios elevados con el objeto de restar competitividad a los productos importados.
- Si la política monetaria considera que parte de la emisión primaria debe destinarse como apoyo para cubrir el déficit fiscal, entonces se alterará el nivel y la composición de los ingresos tributarios.
- Si dado la política de endeudamiento público, existe la imposibilidad de obtener un endeudamiento externo, entonces el gobierno se financiará con la recaudación tributaria y el endeudamiento interno.

Variables Macro-Económicas: La recaudación de los tributos que representan gran parte de la recaudación dependen directamente del crecimiento económico:

- La recaudación del Impuesto General a las Ventas tiene relación directa con el dinamismo de la economía y la del Impuesto Selectivo al Consumo tiene relación directa con la capacidad adquisitiva de la población.
- El Impuesto a la Renta, tanto de las Personas Jurídicas como de las Personas Naturales, depende directamente del nivel de las utilidades obtenidas.

Otros Factores que Influyen en la Recaudación Tributaria

- Eficiencia de la Administración Tributaria en la Recaudación de Tributos: Relacionada a la implementación de estrategias adecuadas de recaudación, fiscalización e información que mitiguen el Incumplimiento Tributario. Los factores que motivan el incumplimiento son de diversa naturaleza, como la complejidad y equidad del sistema tributario y la conciencia tributaria.
- Informalidad: Referido a las personas naturales o jurídicas que realizan sus actividades sin cumplir con sus obligaciones tributarias, motivados por el desconocimiento de las normas, su complejidad, los elevados costos de formalización, etc; incidiendo negativamente en la recaudación.
- Incentivos o Beneficios Tributarios: Rebajas Exoneraciones y Facilidades que el Estado otorga para promover una actividad económica en particular, a una región o un tipo de actividad empresarial.
- Conciencia Tributaria: Actitud de las personas con respecto al cumplimiento de sus obligaciones tributarias. Básicamente, responde a factores culturales y morales. La SUNAT está obligado a contribuir en la formación de la conciencia tributaria mediante planes de educación. El Estado debe de practicar políticas de transparencia, austeridad fiscal y difusión de los fines de los recursos recaudados

II.2.2 Incentivos Tributarios: Todo tipo de tratamiento preferencial y diferenciado que representa una desviación del sistema tributario base. Pueden establecerse a nivel general, regional, por actividad económica (sectorial) o por zonas geográficas: puertos (de libre comercio con respecto a exportaciones) , fronteras, deprimidas económicamente, etc.

Los tipos de Incentivos tributarios más comunes son:

- Exoneraciones total, parcial (Reducciones de tasas) e Inafectaciones.
- Créditos Tributarios (por ejemplo para investigación y desarrollo).
- Diferir el pago del impuesto, con un subsidio implícito por ello.
- Depreciación acelerada para gastos de capital.

II.2.2.1 Exoneraciones

Incentivos tributarios que dejan sin efecto la obligación del pago de los tributos a los contribuyentes. Puede ser parcial (reducción en la tasa) o total. Según el principio de legalidad solo por ley o decreto legislativo se puede imponer exoneraciones. En la norma de creación debe de precisarse el alcance de la exoneración, de no indicarse el plazo se asume 3 años. Ejemplos de Exoneraciones: IGV en la zona de Amazonía; ISC a empresas ubicadas en zona de Amazonía; IGV a los intereses y comisiones por créditos bancarios; IGV a las instituciones educativas, culturales y deportivas; Impuesto a la Renta a Universidades Privadas sin fines de lucro; Impuesto a la Renta sobre los intereses de los depósitos; IGV a los seguros y reaseguros de vida y fondos de pensiones; Impuesto a la Renta a las ganancias de capital, entre otros.

II.2.2.2 Inafectaciones

Los contribuyentes se consideran inafectos a alguna obligación tributaria, cuando las normas correspondientes, no la consideran como sujetos pasivos del tributo. Ejemplos: El Sector Público con respecto al Impuesto a la Renta; AFPs con respecto al IGV; Rentas Vitalicias, Pensiones, y Aportes Voluntarios a las AFPs, entre otros.

II.2.2.3 Justificaciones a los Incentivos Tributarios

Son otorgados por consideraciones políticas o como argumentos para atraer inversión. Tales como:

- Competitividad internacional (atraer capitales internacionales).
- Corregir fallas de mercado.
- Consideraciones macroeconómicas. (combatir alto desempleo, déficit en balanza de pagos, efectos de una alta inflación, pasivos tributarios, etc).
- Consideraciones regionales.

II.2.2.4 Objetivos de los Incentivos Tributarios

- Atraer inversión, nueva tecnología o generar empleo.
- Fomentar el desarrollo de industrias consideradas estratégicas
- No perder competitividad para atraer inversiones.
- Diversificar la estructura económica
- Entrenar y desarrollar el capital humano.
- Fomentar el desarrollo de áreas geográficas deprimidas.
- Sustituir gastos explícitos del gobierno.

II.2.2.5 Costos de los Incentivos Tributarios

- Disminuir la recaudación potencial.
- Complicar la estructura tributaria.
- Incrementar el costo y la dificultad para la administración tributaria.
- Distorsionar la asignación de recursos .
- Restar transparencia a la política fiscal y presupuestaria:
- Constituir una fuente de corrupción: Muchos incentivos tributarios pueden no tener una justificación económicamente sólida, una vez que han sido otorgados es bastante complicado para el gobierno eliminarlos debido a los grupos de presión y el costo político que representa.
- Deteriorar la cultura tributaria: La dación de los incentivos no contribuye a fomentar la cultura del cumplimiento de las obligaciones tributarias, al contrario, genera expectativas para su incumplimiento.

II.2.2.6 Efectividad de los Incentivos Tributarios para atraer inversiones

Los casos de estudio tienden a señalar, que hay factores más importantes que los incentivos tributarios para determinar la llegada de capitales a un país, tales como: Estabilidad Económica y Política, Adecuado Sistema Legal y Marco Regulatorio, Existencia de Recursos Naturales e Infraestructura, Calidad de la Mano de Obra.

Sólo de cumplirse con estos factores, los incentivos tributarios podrían influir en las decisiones de invertir en el país que lo aplique.

II.3 La Estrategia General de Recaudación

La Recaudación nacional está concentrada en un reducido grupo de contribuyentes. La Estrategia General de Recaudación de la SUNAT los agrupa a los contribuyentes en:

- **PRICOS Nacionales:** Principales Contribuyentes a nivel nacional, constituyen el 0.11 % del total de contribuyentes y representan el 66 % de la recaudación nacional. Por su gran importancia en la recaudación, en la estructura organizacional de la SUNAT se cuenta con la Intendencia Nacional de Principales Contribuyentes (INPC), para otorgarles un tratamiento especial y personalizado. Conformado a su vez por:
 - 54 Megas Contribuyentes (36.9 % de la Recaudación Nacional).
 - 207 Contribuyentes TOP (17.2 % de la Recaudación Nacional).
 - 2,087 Contribuyentes (11.9 % de la Recaudación Nacional).
- **PRICOS Regionales:** Principales Contribuyentes de las Intendencias Regionales y Oficinas Zonales, considerando la importancia en su tributación, donde se le otorga un tratamiento especial y personalizado.
- **Medianos y Pequeños Contribuyentes (MEPECOS):** Agrupa al numeroso grupo de contribuyentes restantes, los cuales han sido distribuidos, considerando su domicilio fiscal, en la dependencia SUNAT respectiva, donde se les otorga un tratamiento general, en base a la capacidad operativa de la dependencia.

En el diagrama N° 16 se aprecia que los PRICOS (Nacionales y Regionales) están conformados por 15,661 contribuyentes representando el 81 % de la recaudación nacional.



Diagrama N° 16: Estructura de Recaudación. Fuente: Estadísticas Primarias Nov-2001

Las estadísticas primarias de recaudación por dependencia de Noviembre de 2001 (Ver cuadro en el Anexo N° 5) nos permite apreciar que:

- La recaudación está altamente concentrada en la Intendencia Nacional de Principales Contribuyentes (INPC) y en la Intendencia Regional Lima.
- Sólo la Intendencias Regionales Arequipa, Piura y La Libertad superan el dígito en el porcentaje de su participación de la recaudación nacional.
- Mas de la mitad de los MEPECOS son de la Intendencia Regional Lima.

II.4 El Sistema de Recaudación Tributaria

El Sistema de Recaudación Tributaria está conformado por varios Sistemas que interactúan y se retro-alimentan entre si, con el objetivo general, de lograr “el cobro oportuno y eficiente de los tributos, facilitando el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias”.

La Estrategia General de Recaudación establece los Sistemas de Recaudación PRICO y MEPECO, esta última se apoya en el Sistema de Recaudación de la Red Bancaria. Los Sistemas de Recaudación, en general, hacen uso intensivo de los Sistemas de Información para el cumplimiento de sus objetivos.

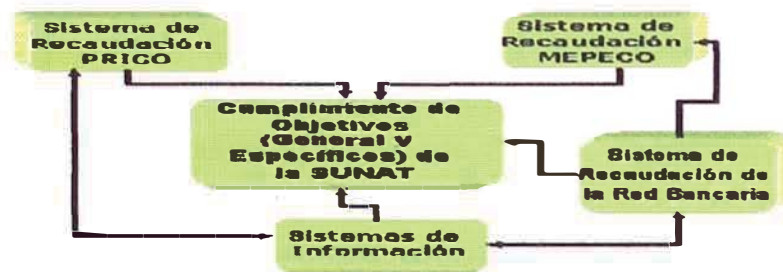


Diagrama N° 17: Sistema de Recaudación Tributaria

Los objetivos específicos del Sistema de Recaudación Tributario, están asociados a los procesos del negocio tributario y relacionados a la mitigación de las brechas del incumplimiento tributario. Estos objetivos son:

- Permitir registrar y controlar la inscripción de los contribuyentes al Padrón RUC (Brecha de Inscripción).
- Facilitar y permitir, al contribuyente, el cumplimiento voluntario de sus obligaciones tributarias (Brechas de Declaración y Pago).

- Controlar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes, determinando la deuda tributaria y sancionando el incumplimiento (Brechas de Declaración y Pago).
- Permitir el control y seguimiento de la deuda tributaria, y de ser el caso ejercer su cobranza coercitiva (Brecha de Pago).
- Permitir verificar la correcta declaración de la totalidad de los movimientos gravables de los contribuyentes, sancionando el incumplimiento (Brecha de Veracidad).
- Proporcionar un sistema de información eficiente a las áreas operativas.

II.4.1 Sistema de Recaudación PRICO

Los PRICOS Nacionales deben presentar sus declaraciones juradas y efectuar sus pagos en la Oficina de Principales Contribuyentes Nacionales con sede en Lima. Los PRICOS Regionales deben de hacerlo en la oficina de Principales Contribuyentes de la dependencia respectiva. Las declaraciones juradas se registran y re-liquidan en línea, mediante el Sistema Integrado de Recaudación de la Administración Tributaria (SIRAT).

PRICOS Remotos: Existen PRICOS cuyo domicilio fiscal se encuentra alejado de las oficinas de su dependencia, dificultando el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. Por ello la SUNAT ha habilitado 23 oficinas PRICOS Remotos, en las zonas donde se justifique, por el número de contribuyentes y su volumen relativo de tributación, en: Tumbes, Talara, Jaen, Moyobamba, Pacasmayo, Huaraz, Callao, Pasco, Tarma, Huancavelica, Madre de Dios, Ayacucho, Andahuaylas, Abancay, Quillabamba, Sicuani, Puno, Camaná, Mollendo, Moquegua e Ilo.

Los trámites que pueden realizarse en las oficinas PRICOS Remotos son: Registro al Padrón RUC, Autorización para la Emisión de Comprobantes de Pago, Recepción de Formularios, Registro de Expedientes y Solicitudes de Fraccionamiento y Servicios al Contribuyente. Para la Recepción de los pagos se cuenta con una ventanilla del Banco de La Nación en la oficina.

II.4.2 Sistema de Recaudación MEPECO

Los Medianos y Pequeños Contribuyentes deben de presentar sus declaraciones juradas y pagos, en cualquier agencia, a nivel nacional, de los bancos de que conforman la Red Bancaria. Los bancos transfieren a la SUNAT, por lotes, los formularios (data y físico) de las Declaraciones Juradas, las cuáles, se re-liquidan, por lotes, mediante el Sistema Integrado de Determinación y Control de Obligaciones Tributarias (SIDCOT).

Centro de Servicios al Contribuyente (CSC): Para facilitar a los contribuyentes MEPECOS el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, la SUNAT ha dispuesto oficinas, denominadas Centros de Servicios al Contribuyente (CSC), en las cuáles el contribuyente, puede realizar ciertos trámites, como: Registro al Padrón RUC, Autorización para la Emisión de Comprobantes de Pago, Recepción de Formularios (Físicos, Virtuales), Registro de Expedientes y Solicitudes de Fraccionamiento y Servicios al Contribuyente. Ejemplos de CSC: Fiori, Santa Anita, Callao, San Isidro.

II.4.3 Sistema de Recaudación de la Red Bancaria: La SUNAT para permitir a los MEPECOS, la presentación de sus declaraciones y pagos, en las agencias del Sistema Financiero Nacional, ha firmado convenios de recaudación con los principales bancos (93 % de cobertura) que integran la denominada Red Bancaria (De Crédito, Interbank, Wiese Sudameris, Continental, Santander Central Hispano y de la Nación).

El convenio establece la confidencialidad en el manejo de la información de los contribuyentes en virtud del principio de reserva tributaria.

En el convenio de recaudación se establecen las obligaciones de los bancos:

- Recepcionar los formularios o PDTs y pago (efectivo o en cheque).
- Centralizar y registrar los formularios (datos primarios y secundarios).
- Transferir los formularios pre-impresos y los datos a la SUNAT.
- Abonar lo recaudado a las entidades beneficiarias (cuentas del Banco de la Nación).

En el diagrama N° 18 podemos apreciar las comisiones bancarias por los servicios de transferencia de fondos y del registro de los formularios. Debe de señalarse, que la SUNAT efectúa un monitoreo muestral, para el control de calidad del registro de los formularios, existiendo penalidades en caso de errores de digitación.



Diagrama N° 18: Comisiones Bancarias

II.4.4 Diferencias entre los Sistemas de Recaudación PRICO y MEPECO

PRICO	MEPECO
Gran importancia del monto tributado en la recaudación nacional (81%)	Menor importancia del monto tributado en la recaudación nacional (aprox. 19%)
Control personalizado por RUC para el cumplimiento de sus obligaciones	Control por grupos de RUC para el cumplimiento de sus obligaciones.
Detección y emisión de omisos a la presentación y al pago, al final del día del vencimiento (100 % de los contribuyentes)	Detección y emisión de omisos a la presentación y al pago, al fin del mes del vencimiento, de acuerdo a la capacidad operativa de la dependencia.
Presentación de declaraciones y boletas de pago en oficinas SUNAT	Presentación de declaraciones y boletas de pago en oficinas de los bancos.
Reliquidación en línea (SIRAT)	Reliquidación por Lotes (SIDCOT)

Conciliación Bancaria: Se denomina conciliación bancaria al proceso de comparación entre los montos totales abonados por los bancos, en las cuentas del Banco de la Nación de las entidades beneficiarias, con respecto a la información (datos primarios) de las formularios enviados por los bancos a la SUNAT (de los MEPECOS) y los registrados en las oficinas de la SUNAT (de los PRICOS).

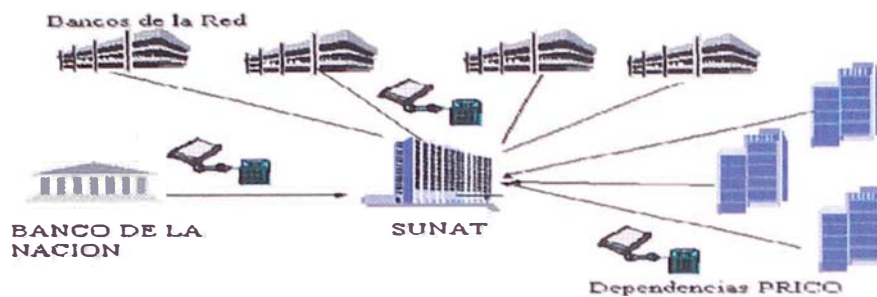


Diagrama N° 19: Conciliación Bancaria

Acreditación y Coparticipación: La acreditación consiste en la distribución de la recaudación total a las entidades beneficiarias (Tesoro Público, ESALUD, ONP, Municipalidades, SENCICO). Si una parte de lo recaudado se destina a más de una entidad, entonces existe una coparticipación en la distribución de la recaudado entre las entidades involucradas.

La SUNAT coparticipa en lo recaudado, por la comisión cobrada, con la entidad beneficiaria, tal como se muestra, en el siguiente cuadro:

TRIBUTOS	Tesoro Público	ESSALUD ONP	Municipalidades	SUNAT
IGV, ISC, Renta, IEAN, Otros.	98%			2%
Aportaciones ESSALUD y ONP		98%		2%
Impuesto Promoción Municipal			99.8%	0.2%
Costas Procesales				100%

Debe de mencionarse que las multas y algunos tributos, como el impuesto a las máquinas tragamonedas, tienen coparticipaciones diferentes.

II.5 Sistemas de Información en la SUNAT

La SUNAT, permanentemente, ha tratado de aprovechar la evolución de las Tecnologías de Información y de Comunicaciones en la búsqueda de ser más eficientes en la recaudación, manteniéndose a la vanguardia con respecto a las instituciones del estado.

II.5.1 Arquitectura de los Sistemas de Información

Conformado por la Arquitecturas de Negocio, Lógica y Física, sus interrelaciones, y la plataforma tecnológica donde se despliegan

II.5.1.1 Arquitectura de Negocio

Comprendido por los Procesos de Negocio, los Sistemas de Información, y las relaciones establecidas entre ellos. La Intendencia Nacional de Sistemas de Información (INSI) ha desarrollado diversos Sistemas Informáticos relacionados a los Procesos del Negocio Tributario.



Diagrama N° 20: Sistemas de Información relacionados a los Procesos de Negocio

II.5.1.1.1 Sistemas Informáticos Orientados a los Procesos de Negocio

La Arquitectura de los Sistemas de Información de la SUNAT está estructurada por diversos Sistemas de Información relacionadas entre sí, definidos y orientados a los principales procesos de negocios (Registro del RUC, Recaudación, Cobranza y Fiscalización).

A continuación mostraré una relación de las más importantes aplicaciones informáticas desarrolladas por la INSI ubicándolas en el proceso de negocio que soportan:

1) Proceso de Negocio Registro del Contribuyente (RUC)

- Sistema RUC en Línea: Comprende los siguientes procesos:
 - Inscripción: Registro al Padrón RUC (Domicilio Fiscal, VFP, Actividad Económica, Representantes Legales, Otros).
 - Modificación Ficha RUC: Domicilio Fiscal, VFP (Afectación, Inafectación, Exoneración de Tributos), Suspensión Temporal o Definitiva de Actividades, Reinscripción, Baja a Pedido o de Oficio del RUC.
- Sistema de Comprobantes de Pago: Imprentas, Autorización / Anulación de Comprobantes de Pago, Otros.

2) Proceso de Negocio Recaudación

- Sistema San Mateo (Implantado en la Red Bancaria): Procesos de Recepción de Formularios, Transferencia de Información a SUNAT y Abono a Entidades Beneficiarias (MEPECO).
- Sistema de Determinación del Cumplimiento de Obligaciones Tributarias (SIDCOT): Procesos de Reliquidación de Declaraciones, Determinación del Saldo Deudor o a Favor, Pagos a Saldos Deudores, Control de Omisos a las Presentación y Otras Infracciones (MEPECO).
- Sistema Integrado de Recaudación y Administración Tributaria (SIRAT) – Subsistema de Recaudación: Procesos de Recepción de Formularios y Abono a Entidades Beneficiarias; Reliquidación; Determinación del Saldo Deudor o a Favor; Pagos a Saldos Deudores y Valores; Control de Omisos a las Presentación y Otras Infracciones (PRICO). Pagos con Documentos Valorados (PRICO y MEPECO).
- Sistema de Trámites Múltiples: Comprende los Procesos de Modificación de Datos (MEPECO); Solicitud de Devoluciones (PRICO y MEPECO).

3) Proceso de Negocio Control de la Deuda (Cobranza)

Subsistema de Cobranza del Sistema Integrado de Recaudación y Administración Tributaria (SIRAT): Procesos de Emisión, Notificación y Control de Valores; Autorización de Devoluciones; Cobranza Coactiva; Impugnaciones, Fraccionamientos, Resoluciones de Intendencia, Otros.

4) Proceso de Negocio Fiscalización

- Control de Ordenes de Fiscalización (COF): Acciones de Fiscalización (Registro del Proceso, Optimización del Uso de Recursos, Registro del Resultado del Proceso de Devoluciones, Control Operativo y Gestión).
- Sistema Integrado de Fiscalización (SIF): Cruces de información con Entidades Internas (Sistema de Comprobantes de Pago, PDTs, otros) y Externas (SUNARP, CONASEV, SBS, Municipalidades, otros) para facilitar una óptima selección de los contribuyentes a auditar.

II.5.1.1.2 Otras Aplicaciones Informáticas

- Programa de Declaración Telemática (PDT): Registro de declaraciones juradas por el contribuyente (instalado en su PC). La declaración jurada se graba en un diskette.
- Receptor PDT PRICO: Recepción de las declaraciones juradas (diskette). Instalado en las oficinas de la SUNAT (PRICO).
- Receptor PDT Bancos: Recepción de las declaraciones juradas (diskette). Instalado en los bancos de la Red Bancaria (MEPECO).
- Transferencia Electrónica de Fondos (TEF): Pagos sin Formularios. Instalado en los bancos de la Red Bancaria (MEPECO).
- SUNAT Virtual (Portal Web): Descarga de PDTs y Orientación Tributaria.
- SUNAT Operaciones en Línea (SOL): Transacciones seguras de SUNAT Virtual, ingreso por RUC, Usuario y Clave (clave SOL):
 - RUC en Línea : Modificación de datos del RUC (agosto 2000).
 - Comprobantes de Pago: Autorización y Anulación (agosto 2000).
 - Presentación de Declaraciones sin Pago (año 2000).
- Sistema de Administración de Bienes Embargados y Comisados (SABEC): Control de los Bienes (internamiento, movimientos, devolución o remate). Permite administrar las labores logísticas del proceso de Cobranza Coactiva (peritaje, calendario y lotización de los remates), distribución y liquidación de los Gastos Administrativos.

En el siguiente cuadro, se muestra los Sistemas y Aplicaciones Informáticas de soporte a los Procesos de Negocio de la SUNAT, con respecto al grupo de contribuyentes para cual se han desarrollado.

		Recaudación				
	Registro RUC	Registro Recepción Formularios	Trámites Diversos	Determinación de la Deuda	Control de la Deuda	Fiscalización
PRICO	RUC en Línea / CP SOL	SIRAT PDT, SOL	SIRAT	SIRAT	SIRAT	COF SIF
MEPECO	RUC en Línea / CP SOL	SAN MATEO PDT, TEF, SOL	Trámites Múltiples	SIDCOT	SIRAT	COF SIF

II.5.1.2 Arquitectura Física

La plataforma tecnológica comprende: Servidores, Sedes, Enlaces de Comunicación, Bases de Datos Físicas, Sistemas Operativos, Equipamiento Informático y de telecomunicaciones, y por la interrelación entre ellos.

El modelo tecnológico utilizado en la SUNAT, es el modelo distribuido con servidores corporativos de tecnología abierta, existiendo un Computador Central (Sunat0) y Servidores, físicamente ubicados en los centros de cómputo de las Intendencias Regionales y Oficinas Zonales.

En los Centros de Cómputo de Lima, están ubicados: el Servidor Central (Sunat0), el Servidor de la Intendencia Nacional de Principales Contribuyentes (Sunat1b), y los Servidores de la Intendencia Regional Lima (PRICO y MEPECO), interconectados entre sí, en un modelo de nodos delta, con un ancho de banda de 2 Mbps.

El Servidor Central está interconectado con las 8 Servidores de las restantes Intendencias Regionales, mediante una Red WAN, con un ancho de banda de 64 Kbps (Ver diagrama N° 21).

Los Servidores de las Intendencias Regionales están interconectadas con los Servidores de sus Oficinas Zonales (8 en total).

Las PCs de las Oficinas PRICOS Remotos y Centros de Servicios al Contribuyente están interconectados con los servidores de la Intendencia Regional u Oficina Zonal respectiva.

Para mayor referencia respecto a la Red Wan de la SUNAT ver Anexo N° 6.

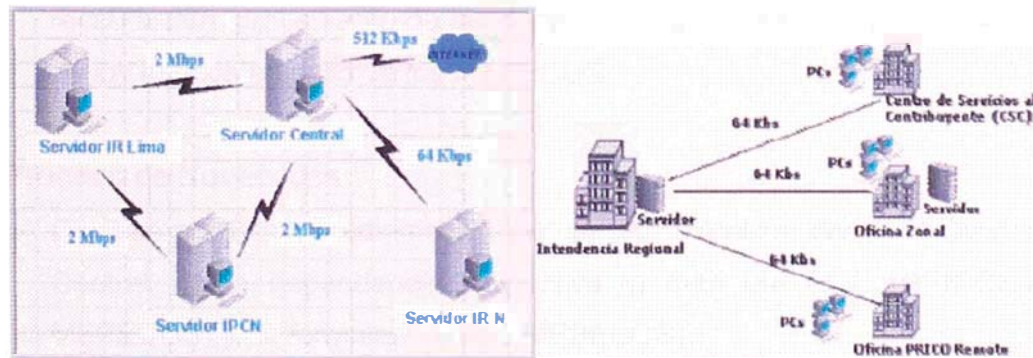


Diagrama N° 21: Interconexión Servidores Lima e Intendencias Regionales

II.5.1.3 Arquitectura Lógica

Comprendido por la estructura interna de los sistemas de información: Subsistemas de Información, Módulos Ejecutables, Programas Fuentes, Base de Datos Lógicas y Tablas Lógicas, y por la interrelación entre ellos. Las aplicaciones informáticas se ejecutan bajo el modelo Cliente / Servidor. En los Servidores (Central y de las Dependencias) se utiliza el Manejador de la Base de Datos relacional Informix bajo sistema operativo UNIX.

En el entorno Cliente (Áreas Operativas), las aplicaciones informáticas están desarrolladas en Informix 4GL versión 6.1 y Power Builder ejecutándose en PCs con Sistema Operativo Windows 98. Algunas aplicaciones como el PDT y sus Receptores PRICOS y MEPECOS se han desarrollado en Visual Basic.

II.5.1.3.1 Servidor Central (Sunat0)

El Servidor Central se utiliza como:

- Repositorio de las bases de datos de los Sistemas de Información del Proceso de Negocio Registro del Contribuyente(RUC) y el Sistema de Comprobantes de Pagos, entre otros.
- Repositorio de las bases de datos de las Aplicaciones Web: Presentación de PDTs, Registro de Imprentas, entre otros.
- Repositorio Central de Formularios y otros datos, principalmente de recaudación, proveniente de las dependencias en caso de los PRICOS y de los bancos en caso de los MEPECOS.

Proceso de Novedades

- Proceso por lotes, mediante el cual, se descentraliza, desde el Servidor Central a la dependencia respectiva la data del RUC (PRICOS y MEPECOS) y de formularios (sólo MEPECOS).

- Proceso por lotes, mediante el cual, se recepciona en el Servidor Central la data de los formularios (PRICOS) proveniente de las Bases de Datos distribuidas de los servidores de las dependencias.

División Lógica: El Servidor Central, lógicamente, está dividido en:

- Online Bancos: Formado por la Base de Datos Recauda Centralizado, donde se almacena la data correspondiente al Padrón RUC, formularios y demás datos de la recaudación nacional.
- Online Masivos: Formado principalmente por las bases de datos donde se almacenan la data correspondiente: al Sistema de Cobranza Proveedores del Estado (COBRAPROV), a la Presentación de PDTs por web (PDTINTERNET), a SUNAT Operaciones en Línea (SOL) y diversas bases de datos centralizadas (MASIVOS)

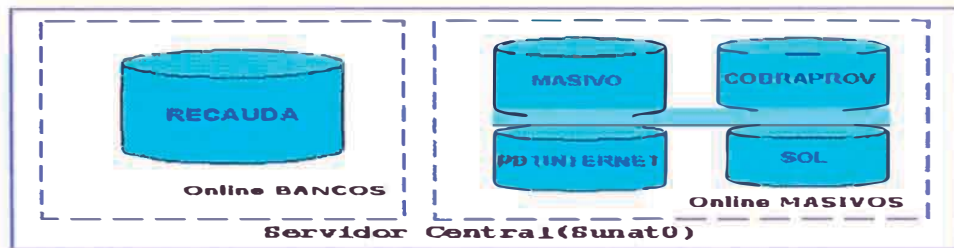


Diagrama N 22: Onlines y Bases de Datos en el Servidor Central

II.5.1.3.2 Servidores de las Dependencias (SunatN)

Los Servidores de las Intendencias Regionales y Oficinas Zonales, se utilizan como repositorios de las bases de datos de los sistemas de información de los procesos de negocio de Recaudación, Control de la Deuda y Fiscalización.

Lógicamente están conformados por los onlines PRICO y MEPECO (ver diagrama N° 23), en las cuáles, se almacenan las siguientes BDs:

- RECAUDA: Para los onlines PRICO y MEPECO es la BD Distribuida del Padrón RUC y para el online MEPECO es la BD del SIDCOT (saldos deudores).
- SIRAT: Para el online PRICO es la BD del SIRAT-Subsistema Recaudación (saldos deudores) y para los onlines PRICO y MEPECO es la BD del SIRAT-Subsistema Cobranza (valores).

En los onlines PRICO y MEPECO la BD SIRAT tiene vistas a la BD RECAUDA (para extraer data referente al Padrón RUC y SalDOS Deudores de MEPECOS).

- FISCA: Base de Datos de los de los Sistemas SIF y COF, existe de manera centralizada para los onlines PRICO y MEPECO . Tiene vista a la BD SIRAT (para extraer la data de valores) y a la BD RECAUDA (para extraer la data del Padrón RUC).

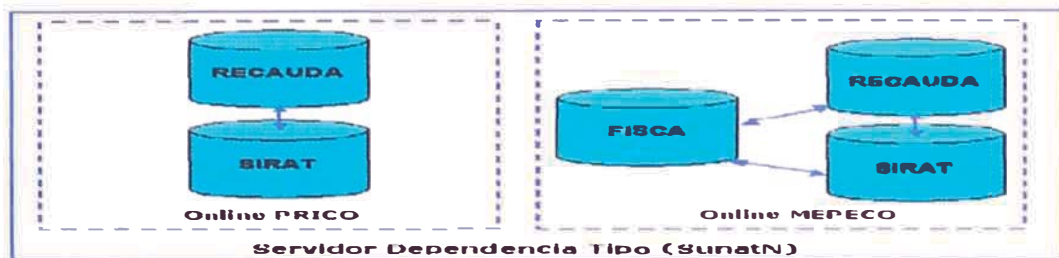


Diagrama N° 23: Onlines y Base de Datos en Servidores de Dependencias

II.5.2 Sistemas Informáticos de Soporte a los Procesos de Negocio

II.5.2.1 Sistema Integrado de Recaudación y Administración Tributaria

(SIRAT): El SIRAT está orientado al soporte informático de los Procesos de Negocio de Recaudación y Control de la Deuda, tiene como usuarios a los funcionarios de las Áreas de Servicios al Contribuyente y de Control de la Deuda. En el año 1993 se implanta el SIRAT, programado en Informix 4GL, en la Oficina de Principales Contribuyentes Nacionales y un año después se replicó a Intendencias Regionales y posteriormente a Oficinas Zonales.

El SIRAT está conformado por el Subsistema de Recaudación (dependencias PRICO) y Cobranza (PRICO y MEPECO)

II.5.2.1.1 SIRAT - Subsistema Recaudación

Conformado principalmente por los módulos:

- Captura de Documentos(CD): Permite al funcionario del Área de Servicios: Registrar y Reliquidar, en línea, las declaraciones (Originales, Sustitutorias y Rectificadoras), determinando el saldo deudor o a favor del tributo correspondiente a la declaración.
- Modificación de Datos(MD): Permite modificar datos de las declaraciones

- Caja(CJ): Permite al Cajero del Banco de la Nación registrar en línea los pagos (registrados en declaraciones juradas o boletas de pago).
- Documentos Valorados(DV): Registrar pagos con documentos valorados.
- Infracciones(IN): Permite controlar y determinar las Infracciones (por omisión a la declaración, presentación fuera de plazo, presentación de mas de una rectificatoria, presentación en lugares no autorizados, otros).
- Ajustes(AJ): Permite modificar los montos de los saldos deudores o a favor de las declaraciones o de los saldos deudores de las infracciones.
- Devoluciones(DV): Permite registrar las solicitudes de devolución, efectuar el seguimiento y controlar las devoluciones.
- Acreditación a las Entidades Beneficiarias(AE): Permite acreditar y abonar lo recaudado a las entidades beneficiarias.
- Listados de Recaudación (LR): Generar estadísticas de lo recaudado.

Presentación de Formularios y Acreditación a Entidades Beneficiarias

Al presentarse formularios se aprecian los siguientes pasos:

- Presentación: El Contribuyente presenta el formulario (declaración jurada o boleta de pago), en la oficina de la SUNAT que le corresponde.
- Captura: El funcionario del Área de Servicios al Contribuyente registra la declaración jurada, la cual se re-liquida en línea.
- Cobro: En la ventanilla del Banco de la Nación, de la Oficina de la SUNAT, el cajero verifica los datos de la declaración y el importe a pagar.
- Cierre de Caja: El supervisor de los cajeros del Banco de la Nación, al final del día, efectúa el cierre de cajas, genera las notas de abono y efectúa el abono de lo recaudado a las entidades beneficiarias (en sus cuentas del Banco de la Nación).



Diagrama N° 24: Presentación de Formularios y Acreditación a Entes Beneficiarias

II.5.2.1.2 SIRAT - Subsistema Cobranza

Conformado principalmente por los módulos:

- **Valores:** Permite emitir las Ordenes de Pago (OPs) por los saldos deudores pendientes de pago; Resoluciones de Multa (RMs) por las infracciones determinadas pendientes de pago; y las Resoluciones de Determinación (RDs) provenientes de las auditorías.
- **Notificación:** Permite notificar los Valores, las Resoluciones Coactivas (RCs), las Resoluciones de Ejecución Coactiva (RECs), las Costas Procesales y las Resoluciones de Intendencia (RIs).
- **Cobranza Coactiva:** Permite efectuar el Procedimiento Coactivo.
- **Impugnaciones:** Permite registrar los expedientes impugnatorios de los contribuyentes y las Resoluciones de Pronunciamiento de la SUNAT, Tribunal Fiscal (RTF) o Poder Judicial, con respecto a los Reclamos, Apelaciones y Demandas Contenciosas respectivamente.

La exigibilidad de la deuda involucrada se suspende durante la impugnación y se afecta definitivamente con la Resolución respectiva.

- **Fraccionamiento Art. 36:** Permite Registrar la Solicitud, Pronunciamiento y Seguimiento del Proceso de acogimiento de las deudas al Fraccionamiento Art. 36 del Código Tributario.
- **Fraccionamiento Especial Decreto Legislativo N° 848:** Permite efectuar el Seguimiento de la Solicitud de Acogimiento al Fraccionamiento D.L. 848.

- Resoluciones de Intendencia (RI): Permite registrar, emitir y revertir RIs de: Prescripción, Recuperación Onerosa, Cobranza Dudosa, Error Material y otros.
- Transferencia a Centrales de Riesgo: Permite transferir la información de los deudores tributarios a las centrales de riesgo.
- Novedades de la Regional (NR): Permite centralizar la data de los formularios, almacenadas en las BDs RECAUDA Distribuida de los Servidores de las dependencias (Sunat N) a la BD RECAUDA del Servidor Central (Sunat0).

II.5.2.2 Sistemas de Recaudación de la Red Bancaria

II.5.2.2.1 Sistema San Mateo

Aplicación informática implantada (desde el año 1993) en las oficinas centralizadoras (lugar designado por el banco para el registro centralizado de los formularios) de los bancos de la Red Bancaria. En la oficina centralizadora cumplen la siguiente funcionalidad:

- Registrar los formularios pre-impresos (presentados por contribuyentes).
- Transferir los formularios (data y físico) a la SUNAT, donde la se cargará al Servidor Central (Sunat0).
- Transferir lo recaudado a las entidades beneficiarias en sus cuentas del Banco de la Nación.

En el Servidor Central de la SUNAT se han instalado módulos que permiten:

- Recepcionar la data de los formularios transferidos por los bancos, así como de los montos recaudados por entidad beneficiaria.
- Efectuar la Conciliación Bancaria: Proceso que concilia los montos de la información suministrada diariamente por los bancos y lo realmente abonado en las cuentas de las entidades beneficiarias.
- Depurar datos errados (RUC y período) de los Formularios Preimpresos.
- Monitorear Formularios Preimpresos: Se toma una muestra de formularios, los cuáles vuelven a ser registrados, se comparan con lo

enviado por el banco, y se emite un reporte de errores. Los bancos están sujetos a penalidad por error de digitación de los formularios.

- Emitir Estadísticas de datos Primarios y Secundarios

Transferencia de Data de Formularios desde la Red Bancaria a SUNAT

Para la transferencia de la data se cumplen con los siguientes pasos:

- El contribuyente MEPECO presenta su formulario (declaración y / o pago) en una agencia de los bancos que conforman la Red Bancaria.
- Al final del día las agencias de los bancos envían los formularios agrupado por forma de pago (efectivo, cheques del banco, cheques de otros bancos) en lotes a la oficina centralizadora del banco.
- En la oficina centralizadora del banco, utilizando el Sistema San Mateo, se registran los datos primarios (RUC-Período-Tributo-Monto Pagado) y se genera la Nota de Abono por entidad (Tesoro Público, SUNAT, ESSALUD, ONP, otros).
- Se efectúa la transferencia de lo recaudado a las entidades beneficiarias en sus cuentas del Banco de la Nación.
- En la oficina centralizadora del banco, utilizando el Sistema San Mateo, se registran los datos secundarios (casillas de determinación).
- En la oficina centralizadora del banco, por medio magnético, se transfiere por lotes, inicialmente la información de los datos primarios, y posteriormente los datos secundarios, conjuntamente, con los formularios pre-impresos a la SUNAT.



Diagrama N° 25: Transferencia de la Data de Formularios desde la Red Bancaria

II.5.2.2 Transferencia Electrónica de Fondos (TEF)

Instalado en las agencias oficinas de los bancos que conforman la Red. Permite efectuar un pago sin la necesidad de un formulario. El contribuyente verbalmente, o mediante una guía TEF, comunica al cajero los datos del tributo, período y monto a pagar. El cajero registra en línea el pago, validando el RUC en el Padrón de Contribuyentes, y que el código del tributo o multa sea permitida como medio de pago TEF. Al contribuyente se le entrega el voucher de la transacción como constancia de pago. La información se transfiere a la oficina centralizadora del banco en donde se prosigue con los pasos, anteriormente indicados, para el abono de lo recaudado a la entidades beneficiarias. Los tributos que pueden pagarse mediante este medio son:

- Régimen Único Simplificado (todas las categorías) .
- Saldos Deudores (Declaraciones Juradas pendientes de pago).
- Valores: Ordenes de Pago, Resoluciones de Determinación o de Multa.
- Costas y Gastos Administrativos.
- Cuotas de Fraccionamientos (D. L. N° 848 y Art. 36° Código Tributario).
- Infracciones no determinadas.
- Impuesto a la Renta de 1ra. Categoría (Arrendamiento).
- Seguros Independientes al ESSALUD.

II.5.2.2.3 Sistema Integrado de Detección y Control de Obligaciones

Tributarias (SIDCOT): Tiene como objetivo principal re-liquidar y determinar la deuda tributaria de los contribuyentes MEPECOS. Se desarrolló en Informix 4GL y se implanto en el año 1997. El SIDCOT se encuentra instalado en los servidores de las Intendencias Regionales y Oficinas Zonales, y permite:

- Re-liquidar las declaraciones y determinar, por lotes, los saldos deudores o a favor de los tributos correspondientes a las declaraciones juradas e imputar los pagos a las deudas indicadas.
- Detectar a los contribuyentes omisos a la presentación de declaraciones.
- Verificar la correcta y veraz consignación de las declaraciones.
- Generar y determinar las infracciones por incumplimiento en la presentación, por presentación fuera de plazo, por presentación de mas de una rectificatoria.
- Imputar los pagos a saldos deudores de las declaraciones e infracciones.
- Integrarse al SIRAT para emitir de los valores (Ordenes de Pago por los saldos deudores de declaraciones y Resoluciones de Multa por los saldos deudores de las infracciones).

Proceso de Presentación de Declaraciones y Emisión de Valores (MEPECO): La data de los formularios (declaraciones y pagos) de los MEPECOS provenientes de la Red Bancaria, se centralizan en el Servidor Central (Sunat0 - BD RECAUDA Centralizado). Mediante procesos, por lotes, la data de los formularios se descentraliza a los Servidores de las Dependencias (Sunat N – BD RECAUDA Distribuido), tal como se aprecia en el diagrama N° 26. En el Servidor de la dependencia mediante el SIDCOT (BD RECAUDA) se determinan los saldos deudores de las declaraciones; y se detectan y determinan las infracciones; y mediante el SIRAT (BD SIRAT) se emiten las Ordenes de Pago y las Resoluciones de Multa correspondientes a los saldos deudores de las declaraciones e infracciones respectivamente.



Diagrama N° 26: Descentralización de la data de Formularios Dependencias

II.5.2.2.4 Programa de Declaración Telemática (PDT)

Anteriormente a la implantación del PDT los contribuyentes presentaban sus declaraciones exclusivamente en formularios pre-impresos. Los errores en la consignación y el cálculo de las casillas eran muy frecuentes. Lo cual motivaba un alto costo administrativo para la SUNAT, dado que los procesos de determinación se hacían mas complejos y motivaban comunicaciones a los contribuyente para que presenten formularios (recitificatorias) para corregir el error, lo cual representa un costo para la SUNAT.

Desde el año 1999 la SUNAT implementa los formularios virtuales o electrónicos, denominados Programas de Declaración Telemática (PDT), desarrollado en Visual Basic, con el objetivo principal de mejorar la calidad de la información de las declaraciones y facilitar su registro. Los PDTs han ido reemplazado progresivamente a los formularios preimpresos.

El PDT es proporcionado al contribuyente para que lo instale en una PC y registre las casillas electrónicas del PDT, las cuáles tienen rutinas de validación, de cálculo y asistentes para su registro, minimizando los errores y permitiendo que la data registrada sea de mayor calidad. Luego de validar que la declaración registrada sea consistente y completa, el PDT permite grabar la declaración en un diskette, el cual es remitido a la red bancaria

(MEPECOS), a las oficinas de la SUNAT (PRICOS), o mediante la aplicación web SUNAT Operaciones en Línea (SOL).

Módulos del PDT

- Módulo Integrador: Opciones de uso común de todas las declaraciones, como Registro de Declarantes, Generador de Envíos , Administrador de Usuarios, Reportes, Copias de Seguridad, Actualizador Parámetros y Acceso a Módulos de Declaraciones.
- Módulos de Declaraciones: Desarrollados independientemente, conforme se presente el Requerimiento y se accede desde el módulo integrador.

Tipos de PDTs

- PDTs Determinativos: Desarrollados para registrar declaraciones juradas autodeterminadas por el contribuyente. Ejemplos: 0600 Remuneraciones, 0615 Impuesto Selectivo al Consumo (ISC), 0676 Renta 3ra 2000 Anual, 0621 IGV - Renta de Tercera (Mensual).
 - PDTs Informativos: Desarrollados para registrar declaraciones juradas informativas (operaciones propias o contra terceros) a solicitud de la SUNAT. Ejemplos PDTs: 3500 Operaciones con Terceros, 3510 Agentes de Retención, 3520 Notarios, entre otros.

Seguridad: El ingreso al PDT es mediante una contraseña, las copias de seguridad y los archivos que se graban en el disquete de envío están encriptados. Cuando se graba una declaración se genera un número de control en función de la información contenida en la declaración. Si el contenido de la declaración se cambia al presentarse el PDT va a ser rechazado. El número de control permite descryptar la información en la recepción del PDT.

Receptores del PDT: Son aplicaciones informáticas que permiten recepcionar la declaración PDT presentada por el contribuyente (grabada en diskette), de existir algún motivo de rechazo se emite la constancia rechazo, de no existir, se emite la constancia de presentación. Existen los siguientes

tipos de receptores: Receptor Bancos instalado en los bancos para la recepción de PDTs de los MEPECOS; Receptor PRICO instalado en las oficinas de las dependencias de la SUNAT para la recepción de PDTs de los PRICOS; y el Receptor Web instalado como opción de SUNAT Operaciones en Línea (SOL) para la recepción de PDTs de los PRICOS y MEPECOS.

Motivos de Rechazo: La presentación del PDT puede rechazarse por:

- Diskette con virus informático, con defectos de lectura o deteriorado.
- Archivo ZIP corrupto, no generado por el PDT, su nombre o tamaño no corresponden al generado por PDT, le falta algún archivo, o modificado.
- La Declaración ha sido presentada más de una vez o la declaración original ya ha sido presentada previamente (RUC, formulario, periodo).
- Datos de pago de la declaración no coinciden con la forma de pago.
- Versión del software del PDT presentado no está vigente.

Pasos en la Presentación del PDT

- 1) El contribuyente descarga el PDT (módulo declaración) de SUNAT Virtual o lo solicita en los Centros de Servicios. De no disponer de la última versión del módulo integrador, también debe descargarlo o solicitarlo.
- 2) Para algunos PDTs, es necesario disponer de un archivo con información tributaria personalizada. El Archivo Personalizado puede descargarse mediante SOL (Sunat Operaciones en Línea), o solicitarlo en un centro de servicios (MEPECO), o a las oficina de la SUNAT (PRICO), donde se descargará mediante una aplicación de intranet.
- 3) El contribuyente utilizando el PDT registra la declaración e, importa el archivo personalizado (de ser el caso), y graba la declaración en un archivo zipeado (diskette).
- 4) El contribuyente presenta la declaración en la web, mediante SOL, o presenta el diskette en la Red Bancaria (Receptor MEPECO) o en las oficinas de la SUNAT (Receptor PRICO).

- 5) El Receptor (PRICO / Bancos / Web) verifica si la declaración tiene motivos de rechazo, de ser así emite la Constancia de Rechazo, en caso contrario emite la constancia de presentación.
- 6) Transferencia de data para PRICOS a los servidores de dependencias:
El Receptor PRICO o Receptor Web, carga la declaración en línea a las BDs distribuidas de los servidores de las dependencias.
- 7) Transferencia de data para MEPECOS a los servidores de dependencias:
El Receptor Web: Carga la declaración en la BD del Servidor Central y los transfiere por lotes a las BDs distribuidas de las dependencias.
- 8) El Receptor Bancos: La data se transfiere por lotes desde los bancos al Servidor Central, donde por lotes se transfiere a las BDs distribuidas de los servidores de las dependencias.

II.5.2.2.5 SUNAT Virtual (www.sunat.gob.pe): Conjunto de aplicaciones informáticas virtuales, con atención sin interrupciones (24 * 7), con el objetivo de facilitar al contribuyente el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, mediante transacciones, consultas y contactos con la SUNAT, por medio, de la Internet. Constituye también un medio para proporcionar información institucional de la SUNAT al contribuyente, y al ciudadano en general. En su evolución (1997-2000) se distinguen las siguientes etapas:

- Asistencia Básica (1997): Información de la SUNAT, Asistencia Legal, Orientación Tributaria (páginas planas).
- Asistencia Avanzada (1998): Consultas Personalizadas e Interactivas (consulta a Bases de Datos), Descarga de PDTs, Contactos (e-mail).
- Asistencia Integral y Transacciones Electrónicas (1999-2000): Presentación de Declaraciones sin pagos, Modificación de Datos (RUC en línea), Búsquedas Personalizadas Avanzadas, Comprobantes de Pago (Autorización / Anulación).

SUNAT Operaciones en Línea (SOL): Es un módulo de SUNAT Virtual, que permite realizar consultas y transacciones con total seguridad y confidencialidad, en un ambiente seguro (protocolo SSL⁴).

Existen opciones que para acceder a ellas, por motivos de confidencialidad y seguridad, requieren de la denominada clave sol, el cual el contribuyente debe de solicitarlo a la SUNAT, quien le asigna un usuario y clave.

Entre las opciones que necesitan clave SOL: Presentación de PDTs, Comprobantes de Pago, otros; y la que clave SOL: Consultas RUCs, Imprentas Autorizadas, otros.

II.6 Metodologías Utilizadas

Para la gestión de los aplicaciones informáticas de soporte al REFT, se utilizó como marco metodológico, el “Proceso de Desarrollo de Sistemas de Información de SUNAT”, el cual está basado, en el tradicional Ciclo de Vida para el Desarrollo de Sistemas de Información.

II.6.1 Áreas Interrelacionadas

En el Proceso de Desarrollo de los Sistemas de Información de la SUNAT, se aprecia la participación de diferentes áreas interrelacionadas, cada una de ellas con sus respectivos objetivos, funciones y entregables (ver diagrama N° 27).

⁴Secure Sockets Layer: Protocolo de seguridad, de uso muy difundido en internet (cifrado de datos, autenticación de servidores e integridad de mensajes)

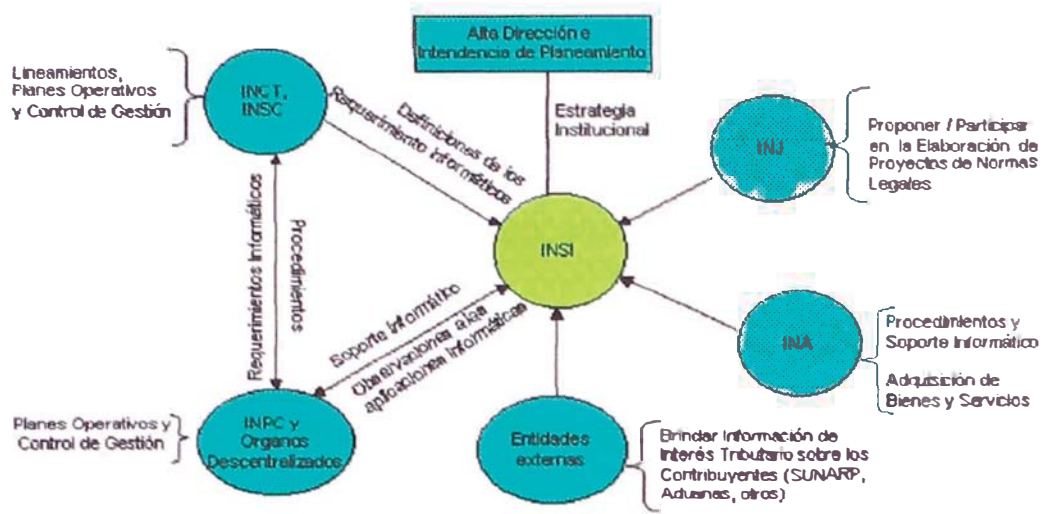


Diagrama N° 27: Interrelación de Áreas en Desarrollo de Sistemas de Información

Las áreas se agrupan de la siguiente manera:

Áreas Usuaris: Formadas por las áreas que requieren las aplicaciones informáticas de soporte a los procesos propios de su labor:

- Intendencia Nacional de Principales Contribuyentes (INPC): Procesos de Recaudación, Cobranza y Fiscalización con respecto a PRICOS Nacionales.
- Órganos Descentralizados (Intendencias Regionales y Oficinas Zonales): Procesos de Recaudación, Cobranza y Fiscalización con respecto a los PRICOS y MEPECOS de las Intendencia Regionales u Oficinas Zonales
- Intendencia Nacional de Administración (INA): Procesos Administrativos.

Áreas Definidoras: Formadas por las áreas que definen funcionalmente las aplicaciones informáticas a desarrollar:

- Intendencia Nacional de Cumplimiento Tributario (INCT): Procedimientos relativos al Cumplimiento Tributario (Cobranza, Fiscalización)
- Intendencias Nacional de Servicios al Contribuyente (INSC): Procedimientos relativos a los Servicios al Contribuyente (RUC, Comprobantes de Pago, Declaración, Red Bancaria, Determinación de la Deuda, Recaudación y Sistemas Administrativos).

Área Normativa: Intendencia Nacional Jurídica (INJ) encargado de la elaboración de las normas legales y absolver las consultas con respecto a la legislación tributaria vigente. Las Intendencias de Cumplimiento Tributario y de Servicios al Contribuyente están encargados de la elaboración de las circulares de procedimientos internos y referentes a su respectivo ámbito.

Áreas de Desarrollo Informático: Encargadas de desarrollar las aplicaciones informáticas requeridas por las áreas usuarias y normadas por las áreas definidoras:

- Gerencia de Sistemas para los Servicios al Contribuyente (GSSC-INSI): Aplicaciones relativas a los Procedimientos de Servicios al Contribuyente.
- Gerencia de Sistemas para el Cumplimiento Tributario (GSCT-INSI): Aplicaciones relativas a los procedimientos de Cumplimiento Tributario.
- Gerencia de Homologación de Sistemas (GHS-INSI): Homologar los procedimientos, probar funcionalmente las aplicaciones informáticas y capacitar a los usuarios.

Áreas de Apoyo: Apoyan en el desarrollo de las aplicaciones informáticas:

- Intendencia Nacional de Administración (INA): Encargado de la adquisición y / o contratación de los Bienes y Servicios, considerando el presupuesto y procedimientos para los casos de menor y mayor cuantía.
- Gerencia de Producción (GP-INSI): Encargado de evaluar los requerimientos técnicos del proyecto e instalar las aplicaciones informáticas en producción.
- Oficina de Tecnología e Ingeniería de Software (OTIS): Encargado de evaluar la arquitectura tecnológica, las adquisiciones de infraestructura tecnológica necesaria para el proyecto y el cumplimiento de la metodología.
- Oficina de Seguridad Informática (OSI): Encargado de la evaluación de los procedimientos de seguridad informática.

- Entidades Externas: Brindan información de interés tributario con respecto a los contribuyentes. Ejemplos: Aduanas, SUNARP, otros.

II.6.2 Etapas: El desarrollo de los sistemas de información está formada por diversas etapas consecutivas, con responsables, integrantes, entregables y plazos. predefinidos. Si bien es cierto las etapas son consecutivas, ante un cambio en las definiciones o en los procesos es posible que se vuelvan a revisar las etapas previas (ver diagrama N° 28).

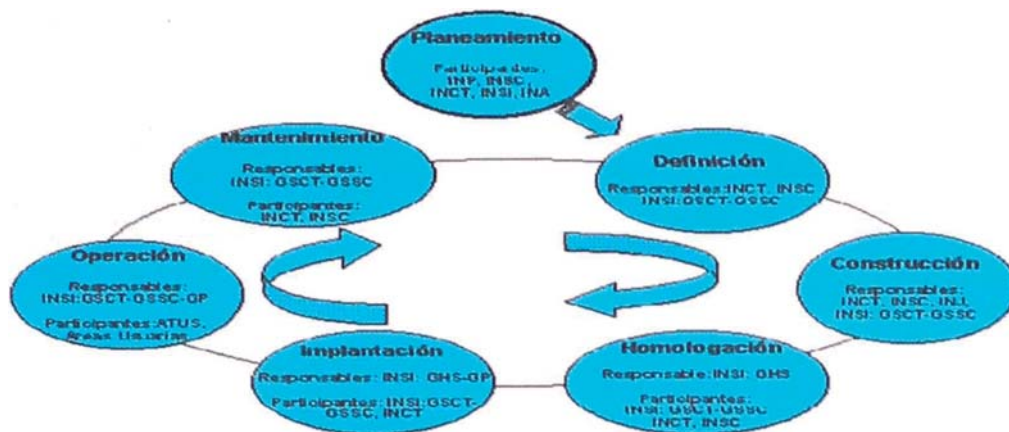


Diagrama N° 28 Etapas en el Desarrollo de los Sistemas de Información

II.6.2.1 Etapa de Planeamiento: Surge la necesidad para el desarrollo de un proyecto, ya sea por un requerimiento programado en el plan anual o por el cumplimiento de una norma legal (normalmente no programado y con plazo perentorio). En esta etapa se establecen los objetivos del proyecto, las áreas que participaran, el cronograma general del proyecto, y se delimita su alcance. Las intendencias que intervienen en esta etapa son: Intendencia Nacional de Planeamiento (INP), Intendencia Nacional de Sistemas de Información (INSI), Intendencia Nacional de Cumplimiento Tributario (INCT), Intendencia Nacional de Servicios al Contribuyente (INSC) e Intendencia Nacional de Administración (INA).

II.6.2.2 Etapa de Definición

- **Definición del Proceso:** Las áreas definidoras (INCT, INSC) relevan los requerimientos informáticos de la áreas usuarias (INPC, Órganos Descentralizados, INA) y elaboran definiciones de los procesos de negocio. Las áreas de desarrollo (GSSC, GSCT) modelan los procesos de negocio.
- **Definición del Sistema:** Las Áreas Definidoras (INCT, INSC) deben elaborar las definiciones funcionales de los procesos de sistema y las áreas de desarrollo (GSSC, GSCT) deben modelar los procesos de sistema, el modelo de datos conceptual y físico y coordinar con la:
 - Oficina de Tecnología e Ingeniería de Software (OTIS): Evaluar la arquitectura tecnológica y las adquisiciones de infraestructura tecnológica necesarias.
 - Gerencia de Producción (GP): Evaluar requerimientos técnicos.
 - Oficina de Seguridad Informática (OSI): Evaluar y recomendar procedimientos de seguridad informática.

II.6.2.3 Etapa de Construcción

Las Áreas Definidoras (INCT, INSC) deben de desarrollar los proyectos de normas, reglamentos y circulares del proyecto.

Las áreas de desarrollo de sistemas (GSSC – GSCT) deben de construir las aplicaciones informáticas, en coordinación con las Área Definidoras (INCT, INSC) para el diseño de las interfases de usuario y los manuales.

El área normativa (INJ), en coordinación con las áreas definidoras (INCT, INSC) y las áreas de desarrollo (GSCT, GSSC), deben de elaborar los documentos definitivos de reglamentos, circulares y procedimientos.

II.6.2.4 Etapa de Homologación

La Gerencia de Homologación de Sistemas (GHS) debe de definir el plan de pruebas; homologar los procedimientos con las definiciones del proceso; efectuar las pruebas funcionales, en coordinación con las áreas de desarrollo, para que se efectúen los ajustes correspondientes; coordinar con

la Oficina de Seguridad Informática (OSI) para la evaluación de los procedimientos de seguridad informática y con la Gerencia de Producción (GP) para la evaluación de la infraestructura tecnológica necesarios para el proyecto; coordinar con áreas usuarias (INPC, Órganos Descentralizados) para efectuar pruebas de aceptación.

II.6.2.5 Etapa de Implantación

La Gerencia de Homologación de Sistemas (GHS) debe de capacitar a los usuarios en el uso de la aplicación informática. Puede coordinar la participación de las áreas definidoras (INCT, INSC) con respecto al aspecto normativo; o de las áreas desarrolladoras (GSCT, GSSC) de la INSI con respecto a la utilización de la aplicación informática. La Gerencia de Producción (GP) debe de instalar la aplicación informática en los diversos ambientes de producción, pudiendo solicitar el apoyo de las áreas de desarrollo (GSCT, GSSC).

II.6.2.6 Etapa de Operación

Las áreas de desarrollo (GSCT, GSSC) deben de monitorear el correcto funcionamiento y utilización de la aplicación informática implantada.

La Gerencia de Producción (GP) debe de atender los requerimientos de asistencia (solicitud de acceso al sistema) referidos a la aplicación informática implantada.

La División de Atención de los Usuarios (ATUS) debe de atender las consultas de las áreas usuarias (INPC, Órganos Descentralizados), y reportar las observaciones, errores o sugerencias a las áreas de desarrollo.

II.6.2.7 Etapa de Mantenimiento

Las áreas de desarrollo (GSCT, GSSC) deben de efectuar los ajustes, reportados por las áreas usuarias, a las aplicaciones informáticas. En el caso de nuevos requerimientos de las áreas definidoras (INCT, INSC), debe de continuarse con el ciclo de "Proceso de Desarrollo de los Sistemas de Información de la SUNAT".

CAPÍTULO III

PROCESO DE TOMA DE DECISIONES

III.1 Planteamiento del Problema

III.1.1 Características del REFT

Definición del REFT: La Ley N° 27344, publicado el 07/09/2000, estableció el Régimen Especial de Fraccionamiento Tributario, para las deudas recaudadas y/o administradas por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), incluido el ex Fondo Nacional de Vivienda (ex FONAVI), el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO), el Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial (SENATI), la Superintendencia Nacional de Aduanas (ADUANAS), la Oficina de Normalización Previsional (ONP) y el Seguro Social de Salud (ESSALUD).

Alcance: Para el presente informe se considerarán los fraccionamientos, con respecto a las deudas o aportaciones administradas o recaudadas por la SUNAT a la fecha de publicación de la ley (07/09/2000).

Entidades: Instituciones Públicas o entidades beneficiarias acreedoras de la deuda tributaria o aportaciones, para las cuáles la SUNAT realiza las funciones de recaudación. Estas entidades son:

- Tesoro Público: Deudas tributarias del Gobierno Central.
- Seguro Social de Salud (ESSALUD): Aportaciones al Seguro Social.
- Oficina de Normalización Previsional (ONP): Aportaciones Previsionales.
- Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO): Contribuciones al sector de construcción.

- Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI): Contribución al fondo de vivienda

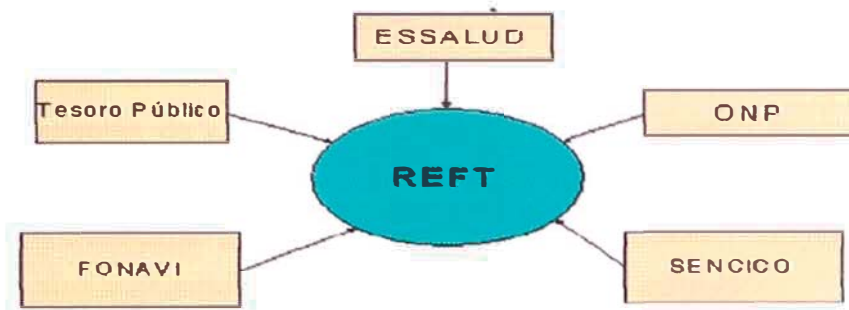


Diagrama N° 29 Alcance del REFT

Plazo de Acogimiento: El contribuyente debería de presentar su solicitud de fraccionamiento al REFT, desde el 07 de septiembre del 2000 hasta el 31 de enero del 2001. Se consideraba que la mayor cantidad de las solicitudes se presentarían en la última quincena de enero del 2001 y se estimaba que se presentarían una cantidad similar a la presentada en el RFE D.L. 848⁵ - 1996 (100,000 solicitudes). Considerando lo anterior, la SUNAT debería de estar preparada, para soportar las características masivas en la presentación de solicitudes del REFT.

Solicitud de Fraccionamiento: Declaración que realiza el contribuyente para solicitar el acogimiento de sus deudas tributarias al REFT.

Solicitud Sustitutoria es la presentada dentro del plazo de acogimiento y que reemplaza a la solicitud ya presentada (Solicitud Sustituida).

No están permitidas solicitudes rectificatorias (presentadas fuera de plazo).

Formularios de la Solicitud: Es el medio, por el cual, se presentará la solicitud de fraccionamiento. La ley del REFT no referencia al medio de presentación de las solicitudes, debiendo de especificarse en el Reglamento.

Estado de Adeudos: La ley del REFT mencionaba la posibilidad de que la SUNAT, entregue a los contribuyentes su estado de adeudos, para que puedan ser confrontarlos e incluidas en la solicitud de fraccionamiento.

⁵ Régimen de Fraccionamiento Especial Decreto Legislativo del año 1996

Contribuyentes Comprendidos: Podían acogerse al REFT :

- Los deudores tributarios, incluyendo los gobiernos locales, que tengan deudas exigibles hasta el 30 de agosto de 2000 (período tributario 2000-07) y pendientes de pago , cualquiera que fuese el estado en que se encuentren, sea en cobranza coactiva o , reclamación, apelación o demanda contencioso administrativa ante el Poder Judicial, incluyendo a los que voluntariamente reconozcan tener deuda a la institución.
- Los deudores tributarios a los cuáles se les haya concedido beneficios tributarios, no están impedidos de acogerse al REFT.

Contribuyentes No Comprendidos: No podrán acogerse al REFT :

- Personas naturales en proceso abierto o sentencia condenatoria por delito tributario o aduanero.
- Empresas jurídicas cuyos representantes legales tuviesen proceso abierto o sentencia condenatoria por delito tributario o aduanero.
- Empresas privatizadas cuyas deudas fueron asumidas por el Estado.
- Empresas que cuentan con convenio de estabilidad tributaria.

Deuda factible a ser acogida: Pueden acogerse deuda exigible al 30 de agosto del 2000 (período tributario 2000-07) y pendiente de pago:

- Saldos Deudores (declaraciones juradas sin Orden Pago).
- Infracciones y Resoluciones de Multa.
- Valores (OPs, RDs, RIs) en cualquier etapa (inclusive en coactiva).
- Fraccionamientos o Beneficios Anteriores (especiales o permanentes inclusive con Resoluciones de Perdida).
- Costas y Gastos Administrativos⁶ (derivados del proceso coactivo).

Una vez presentada la solicitud provisionalmente se suspende la exigibilidad de la deuda incluida en el fraccionamiento hasta el pronunciamiento de la SUNAT con respecto al acogimiento de la solicitud.

⁶ Costas y Gastos Administrativos es el costo que ha incurrido la Administración en el proceso de cobranza coactiva de la deuda no cancelada.



Diagrama N° 30 Tipo de Deudas Factibles de Acogerse al REFT

Presentación de la Solicitud: En una sola solicitud de fraccionamiento el contribuyente debía de registrar las deudas de las diversas entidades beneficiarias por las cuáles solicitaría el acogimiento al REFT.

Las deudas a acoger se agrupaban por entidad, debiendo de indicarse por cada una de ella: forma de pago, monto acogido, monto a pagar, número de cuotas, monto de la cuota inicial, y los datos referentes a la deuda incluida al fraccionamiento.

Requisitos para el Acogimiento (por solicitud-entidad):

- Obligaciones Corrientes: Cumplir con declarar y pagar las obligaciones tributarias de los periodos de septiembre y octubre del año 2000.
- En los casos de modalidad de pago contado pagar el 90% del monto total acogido, teniendo como plazo el 31 de enero del 2001.
- En los casos de modalidad de pago fraccionado, pagar la cuota inicial del fraccionamiento, teniendo como plazo el 31 de enero del 2001.
- Garantías: Obligatorio la presentación de garantías, por el exceso de las 100 UITs. Este requisito fue derogado por la Ley 27393 (30/01/2000).

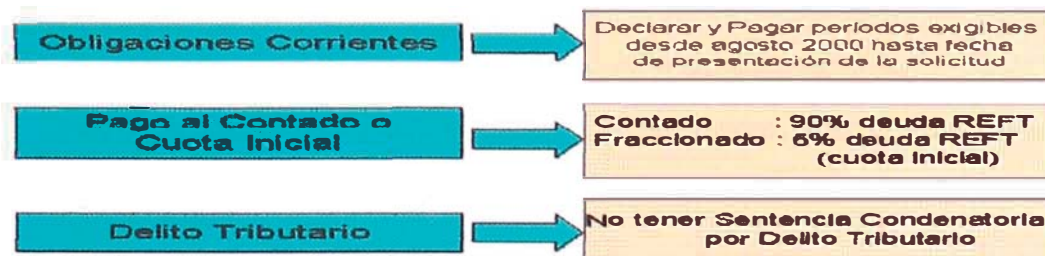


Diagrama N° 31 Requisitos para acogerse al REFT

Requisitos para la aceptación de la deuda presentada: Si la solicitud-entidad cumplía con los requisitos de acogimiento, debía de verificarse el cumplimiento de los requisitos de las deudas incluidas al beneficio:

- Deuda pendiente de pago.
- Deuda no acogida a otros beneficios tributarios, en todo caso, debieran de incluir el beneficio a la solicitud.
- Deuda con período de pago menor o igual al período tributario 2000-07.
- Valor no presente en un recurso de impugnación, de estarlo, el contribuyente debía de desistirse de la impugnación.
- No se aceptaban las deudas por pagos a cuenta mensuales del 2000.

Determinación de la Deuda Acogida: Para actualizar la deuda incluida en la solicitud, se consideraba el saldo insoluto⁷ desde la fecha del último pago, hasta el mes anterior a la presentación de la solicitud. La tasa utilizada era el índice de precios al consumidor (IPC), teniendo como máximo 6 % anual. Si la deuda no tenía pagos, se consideraba la fecha de exigibilidad de la deuda. Para facilitar el cálculo se utilizó una tabla de factores contenidas en la Resolución Ministerial N° 002-2001 – EF/15, publicado el 4 de enero del 2001 (Ver Anexo Nro 7).

$\text{Deuda Incluida} = \text{Saldo Insoluto a la fecha del último pago} * \text{Factor IPC}$

Normalmente el tributo insoluto de la deuda tributaria se actualiza con la tasa de interés moratorio (2.2 % mensual), con capitalización anual, la cual resulta mucho mayor a la aplicada en el REFT.

Determinación del Monto Total Acogido: Suma la determinación de las deudas incluidas en la solicitud- entidad:

$\text{Monto Total Acogido} = \text{Sumatoria (Deudas Incluidas)}$

Las infracciones, multas, costas y gastos administrativos no se consideran en la sumatoria (dado que se extinguen al acogerse al REFT).

⁷ Saldo de la deuda sin considerar intereses

Formas de Pago: Por solicitud-entidad existían dos modalidades de pago:

- Contado : Debiendo de pagarse el 90 % del monto total acogido.
- Fraccionado: Hasta en 120 cuotas, con un pago de una cuota inicial no menor del 5% del monto total acogido.

Beneficios del Acogimiento al REFT: Si se cumplía con los requisitos de acogimiento por solicitud-entidad se gozaba de los siguientes beneficios:

- Extinción de las infracciones, multas, costas y gastos administrativos. Para tener derecho a la extinción de la multa, el contribuyente debía de subsanar las infracciones referidas a la presentación de la declaración, ya sea presentado la declaración original o la rectificatoria de ser el caso.
- La deuda acogida se actualiza con una menor tasa (IPC) sin capitalizar anualmente (normalmente se actualiza con la tim y capitalización anual).
- Descuento del 10 % del monto total acogido por pago al contado
- Pago fraccionado de la deuda (plazo de hasta 10 años y tasa de interés anual de 15 % para la generación de cuotas y la cancelación del saldo).

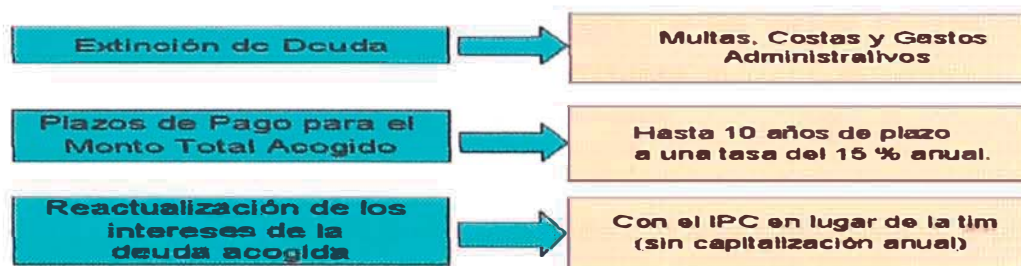


Diagrama N° 32 Beneficios del REFT

Pronunciamiento: La SUNAT por solicitud-entidad debía de emitir una:

- Resolución de Intendencia de Acogimiento No Válido: En caso de incumplir algún requisito de acogimiento. Los pagos efectuados a la solicitud se imputaban a la deuda incluida en la solicitud.
- Resolución de Intendencia de Acogimiento Válido: En caso de cumplir con todos los requisitos de acogimiento. La deuda acogida se debía de afectar (extinguir) definitivamente.

Generación de Cuotas: Al monto total acogido por solicitud-entidad, una vez deducida la cuota inicial, con una tasa nominal anual del 15%, se generan cuotas iguales, las cuáles vencen el último día hábil de cada mes. El número de cuotas máximo es de 120 y el monto de la cuota no debe de ser menor a S/. 150. La primera cuota corresponde al período tributario 2001-02 (fecha de vencimiento del 28/02/2001) y la máxima cuota (N° 120) corresponde al período 2011-01 (fecha de vencimiento del 31/01/2011).

Emisión de Ordenes de Pago por Incumplimientos en Pago de Cuotas:

La SUNAT debía de efectuar el seguimiento en el pago de las cuotas por solicitud-entidad, emitiendo una Orden de Pago (OP) en caso de que el deudor tributario incurra en los siguientes incumplimientos

- No pagar el íntegro de la cuota al vencimiento de la misma: Corresponde emitir la OP Cuota por el saldo deudor de dicha cuota.
- Acumulación de dos cuotas consecutivas pendientes de pago: Corresponde emitir la OP Saldo, considerando todas las cuotas vencidas no pagadas y actualizadas con la tim; y las cuotas no vencidas pendientes de pago y actualizadas con la tasa de fraccionamiento.

Debe de tenerse en cuenta que

- Las Ordenes de Pagos son exigibles de cobrarse coactivamente y para su actualización se utiliza la tim (2.2 % mensual con capitalización anual).
- Se entenderá que se ha cumplido con el pago de una cuota si ésta ha sido cancelada íntegramente (incluyendo los intereses moratorios por pago posterior al vencimiento de la cuota).

Informes al MEF y a la Comisión de Economía del Congreso: La SUNAT tenía un plazo de sólo 2 meses, para pronunciarse con respecto al acogimiento de las solicitudes de acogimiento al REFT e informar de lo mismo al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y a la Comisión de Economía del Congreso..

III.1.2 Problemas presentados en el RFE 848 (1996)

La SUNAT debía de evitar lo acontecido en el Régimen de Fraccionamiento Especial Decreto Legislativo N° 848 (RFE DL 848), el cual fue el primer y único fraccionamiento especial general anterior al REFT.

En el RFE DL 848 los contribuyentes tenían como plazo para la presentación de las solicitudes el 16 de diciembre del 1996, llegando a presentarse mas de 100,000 solicitudes.

Para el registro de la solicitud se utilizaron exclusivamente formularios preimpresos, existiendo formularios de cabecera y los formularios anexos para la deuda acogida.

Los formularios de cabecera se registraban mediante el Sistema de la Red Bancaria para los MEPECOS y mediante el Sistema SIRAT para los PRICOS. Mientras que los formularios anexos sólo se recepcionaban con el fin de ser registrado posteriormente, por un grupo de digitadores contratados para tal fin.

Los índices de errores en el registro o consignación de las solicitudes y en la digitación de las mismas, fueron muy significativos (se detectaron errores en el 60 % de las solicitudes).

El área operativa debía de evaluar cada solicitud, revisando puntualmente si cada incluida en la solicitud era factible de acogerse y determinando el monto de acogimiento. Dado la gran cantidad de solicitudes presentadas, el alto índice de errores y la complejidad en el cálculo de la misma, motivó que la capacidad operativa fuese sobrepasada, incumpléndose con los plazos establecidos para la evaluación de las solicitudes.

También debe de considerarse que la complejidad en las normas y sus frecuentes modificaciones, motivaron que el régimen se desnaturalizara, lo cual demandaba un ingente costo de recursos operativos y finalmente el deterioro en la imagen institucional de la SUNAT, debido a lo tardío de su pronunciamiento con respecto a las solicitudes.

III.1.3 Estimación de Número de Solicitudes a Presentar

En agosto del año 2000 se ejecutó el proceso de centralización de la deuda pendiente de pago y factible de acogerse al REFT. Dicho proceso determinó que a nivel nacional, existían 240,000 contribuyentes con 1'320,000 valores pendientes de pago, con un monto total ascendente a S/. 9 mil millones (considerando sólo el componente del tributo insoluto de la deuda).

Dado los considerables beneficios que ofrecía el REFT, se estimaba que por lo menos 100,000 contribuyentes presentarían solicitudes de fraccionamiento. Como cada contribuyente presentaba una solicitud para todas las entidades, equivalía a la misma cantidad de solicitudes (sin contar las solicitudes sustitutorias).

III.2 Alternativas de Solución y Toma de Decisiones

La ley del REFT no precisaba ciertos procedimientos, en espera de que se hiciese en el Reglamento. Por lo cual, la SUNAT tenía la facultad de tomar decisiones en aspectos importantes.

III.2.1 Problema Formularios

En la ley del REFT no se precisaba el tipo de formulario a utilizar para el registro y presentación de las solicitudes de fraccionamiento .

Los tipos de formularios a utilizarse debían de precisarse en el Reglamento del REFT (en coordinación con la SUNAT).

Alternativas de Solución

1) Formulario Preimpreso: Su ventaja consistía en que podía ser utilizado por todos los contribuyentes, sin necesidad de disponer de una PC.

El estado de adeudos se entregaría al contribuyente mediante el Reporte del Estado de Adeudos (el cual ya estaba implementado).

Para la utilización de formularios preimpresos se corría el riesgo de lo acontecido en RFE DL 848 (errores de registro en aproximadamente el 60 % de las solicitudes presentadas).

2) Formulario PDT-REFT: La utilización de los PDTs para el registro de declaraciones ya se había iniciado en el año 1999.

La ventaja del PDT consistía en mejorar la calidad de la data consignados en las casillas de los formularios, minimizando los errores en el registro. El PDT dispone de rutinas de validación y de cálculo, que facilitan al contribuyente el registro de las declaraciones. Su uso para el REFT sería muy valioso para la SUNAT, si tenemos en cuenta el gran número de solicitudes estimadas a presentarse.

La desventaja del PDT radicaba en que muchos MEPECOS, no contaban con una PC y que a la fecha de publicación del REFT, no existía base legal para establecerlo como obligatorio.

Toma de Decisiones: En el reglamento del REFT (Decreto Supremo N° 110-2000-EF del 11/10/2000), se estableció como obligatorio para los PRICOS la presentación de la Solicitud mediante el PDT 688 (PDT-REFT) y de manera opcional para los MEPECOS, quienes también podrían utilizar los Formulario Preimpreso 4830 (Cabecera) y 4831 (Anexos Deudas Acogidas).

Para impulsar el uso del PDT-REFT en los MEPECOS, se habilitaron PCs, en las Oficinas y Centros de Servicios, para el registro de las solicitudes, asimismo se establecieron campañas de capacitación en las cabinas, para que orienten en el uso del PDT-REFT a sus clientes.



Diagrama N° 33 Formularios para las solicitudes de acogimiento al REFT

III.2.2 Problema Archivo Personalizado

En la ley del REFT se dejaba abierta la posibilidad, de que el contribuyente solicite su estado de adeudos a la SUNAT, para que puedan confrontar su deuda tributaria e incluirla en la solicitud. Se planteó la utilización de un Archivo Personalizado con la deuda tributaria del contribuyente, pendiente de pago y factible de acogerse al REFT. Dicho archivo debería de poder importarse desde el PDT-REFT.

La ventaja consistía, en mejorar la calidad de data registrada con el PDT, debido a que el contribuyente seleccionaría la deuda a incluir en el fraccionamiento con su respectivo saldo deudor, facilitando, en la posterior etapa de evaluación de la solicitud, la determinación de la deuda.

La desventaja radicaba en que la data referente a la deuda del contribuyente, se encontraba descentralizada en los diferentes servidores de las dependencias de SUNAT (10 Intendencias Regionales y 9 Oficinas Zonales), presentándose inconsistencias en la información, agravándose para deudas anteriores al año 1992 (antes de la implantación del SIRAT). Debe de tenerse en cuenta, que informar al contribuyente sobre deuda inconsistente es muy sensible, dado que podría motivar reclamos, o que el contribuyente se acoja por un saldo menor al correspondiente.

Toma de Decisión: Se decidió centralizar la data de deuda (valores, solicitudes de fraccionamiento anteriores) de los contribuyentes en el Servidor Central, desde donde podría generarse el Archivo Personalizado para entregársela al contribuyente, o que este la descargará mediante una aplicación web.

Para depurar el mayor número de inconsistencias, se ejecutaron procesos de limpieza de datos a nivel nacional, y para los casos mas relevantes y que no eran cubiertos por los procesos, se incluía la participación del área usuaria. A los usuarios se les proporcionó la data inconsistente a corregir, mediante la utilización de módulos ya existentes o programas depuradores desarrollados a medida.

III.2.3 Problema: Descarga del PDT-REFT y del Archivo Personalizado

Una vez establecido el requerimiento de descargar el Archivo Personalizado y el PDT-REFT mediante una aplicación web, debería de considerarse:

Para el Archivo Personalizado debía de resguardarse la reserva tributaria sobre las deudas de los contribuyentes.

Se estimaba que el PDT-REFT pesaría como máximo 1.44 Mb, el Módulo Integrador del PDT 5 MB y el Archivo Personalizado como máximo 10 Kb.

Alternativas de Solución:

1) **Sólo el Portal Web de la SUNAT:** Era la opción mas económica, su desventaja radicaba en que representaría una perdida en el rendimiento del Servidor Web y de Aplicaciones, pudiendo colapsar en los últimos días de presentación de la solicitud .

Para el REFT se estimaban que se presentarían una cantidad similar de solicitudes a las presentadas RFE DL 848 (100,000 solicitudes), en aquella oportunidad, el 60 % de las solicitudes se presentaron en el último día de plazo. Teniendo en cuenta que en días de vencimiento de obligaciones tributarias, se presentan 11,000 formularios, aproximadamente, lo cual representa una gran presión a los servidores, y los operadores del centro de cómputo deben de monitorear permanentemente su desempeño. Por dicho motivo, se deducía que el Servidor difícilmente soportarían la presentación de 60,000 formularios en el día final de vencimiento de la presentación de las solicitudes de acogimiento al REFT.

Con respecto al Archivo Personalizado se planteó utilizar la Aplicación Web SUNAT Operaciones en Línea (SOL), que tenía como ventaja ser un ambiente seguro para las transacciones web.

Su desventaja radicaba en que, a la fecha de implementación del REFT, sólo un grupo reducido de contribuyentes contaba con clave SOL, y pedirle que lo solicitaran era muy difícil de concretar, considerando el gran número de contribuyentes.

2) Hosting: Para evitar congestionar al Servidor Web de SUNAT se planteó contratar los servicios de hosting de los servidores de otras empresas para alojar: PDT-REFT, el módulo integrador del PDT y el Archivo Personalizado. La desventaja radicaba en que para el archivo personalizado se ponía en riesgo la reserva de la deuda tributaria de los contribuyentes.

Toma de Decisiones: Para alojar el PDT-REFT y el módulo integrador del PDT, considerando sus pesos, se decidió contratar los servicios de Hosting de los servidores de las empresas RCP, IBM y Telefónica. Esta solución se complementó entregando un CD (con el PDT) a los PRICOS Nacionales.

Para el Archivo Personalizado, considerando el resguardo de la reserva tributaria de los contribuyentes, se decidió utilizar SUNAT Operaciones en Línea (SOL) el cual proporciona un ambiente seguro para las transacciones web. Dado que a esa fecha, sólo un grupo reducido de contribuyentes contaba con clave SOL, se dispuso que deberían de utilizar como usuario y clave el número de formulario y de orden de alguna de las declaraciones juradas que hubiese presentado. Para los contribuyentes que no contaban con medios para acceder a internet podrían apersonarse a los Centros de Servicios de la SUNAT para la descarga de su Archivo Personalizado. Como medida de seguridad se dispuso encriptar el Archivo Personalizado, la cuál, sólo podría ser descryptado al importarse desde el PDT-REFT.



Diagrama N° 34 Descarga del Archivo Personalizado y del PDT-REFT

III.2.4 Problema: Recepción y Registro de Formularios Preimpresos

Se estableció que los MEPECOS, opcionalmente al PDT-REFT, podrían presentar sus solicitudes mediante formularios preimpresos 4830 (Cabecera de la Solicitud) y 4831 (anexos: deuda incluida en la solicitud).

Los MEPECOS, según la estrategia general de recaudación de la SUNAT, presentan sus formularios en los bancos de la Red Bancaria, donde se registran y transfieren (data y físico de los formularios) por lotes a la SUNAT. Por cada formulario de cabecera correspondía una cantidad de formularios anexos dependiendo de la cantidad de deudas que incluirían en la solicitud.

Se estimaba que se presentarían 100,000 solicitudes, el 80 % de ellos serían de MEPECOS y el 70 % de ellos utilizarían formularios preimpresos.

La mayor parte de los formularios se presentarían al final del plazo de presentación, por lo cual, se preveía que difícilmente, los bancos podrían registrar todos los formularios (cabeceras y anexos).

También debía de considerarse las altas comisiones bancarias, que dependen del número de casillas, que para el formulario REFT eran numerosos (considerando el formulario de cabecera y sus anexos).

Solución:

Para el formulario cabecera se decidió utilizar el Sistema de la Red Bancaria: Registro de los formularios en los bancos, los cuales se transfieren (data y físicos de los formularios) por lotes a la SUNAT.

Para los formularios anexos se decidió que no se registren en los bancos, sólo serían recepcionados y transferidos (físicos de los formularios) por lotes a la SUNAT. El registro de los formularios serían efectuado por un grupo de digitadores, cargándose en la BD del Servidor Central.

Una vez cargado los formularios preimpresos (cabecera y anexos) en la BD Centralizada del Servidor Central serán transferidos, mediante el proceso de novedades, a las BDs distribuidas de los servidores de las dependencias respectivas a los contribuyentes, en donde se proseguirá con las fases posteriores (evaluación y seguimiento).

III.2.5 Problema: Subsanación de Infracciones

En la ley del REFT se establecía como requisito para el acogimiento de las infracciones y Resoluciones de Multa su subsanación, lo cual conllevaba a la presentación de declaraciones originales (infracción de omisión a la presentación) o de declaraciones rectificatorias. Dado las características masivas del REFT, era un costo significativo para la SUNAT (debido a las comisiones bancarias, costos de impresión y distribución de los formularios, considerando inclusive que estos formularios tendrían pago cero).

En el siguiente cuadro se aprecia el potencial de infracciones a subsanar.

Infracción	Código	Total infracciones detectadas	Hasta el período 1999.12	Períodos 2000.01 al 2000.06
Omisos	410	8,292,821	7,359,710	933,111
Presentación Incompleta	431	2,027,144	1,785,319	241,825
Form. No autorizados	470	182,745	182,745	0

Pendiente a julio 2000
Fuente: INSI

Toma de Decisión: Con la Resolución de Superintendencia N° 117-2000 se estableció el Formulario N° 304 "Subsanación de Omisiones a la Presentación de Declaraciones", permitiendo al contribuyente subsanar un grupo de infracciones mediante la presentación de un solo formulario .

III.2.6 Problema: Evitar el Incumplimiento en el Pago de las Cuotas

Para evitar el incumplimiento en el pago de las cuotas, se planteó crear un mecanismo que incentive el pago oportuno de las cuotas.

Toma de Decisión: Se estableció el procedimiento de la disminución de cuotas por cumplimiento oportuno. Los contribuyentes que cumplieren con pagar oportunamente sus cuotas, tendrán el beneficio, del descuento de las últimas cuotas de su fraccionamiento, de acuerdo, con el siguiente cuadro:

Número de Cuotas de la Solicitud	Número de Cuota(s) a Descantar
12	1
24	3
36	5

III.3 Estrategias Adoptadas

III.3.1 Etapa de Planeamiento

La posibilidad de la creación de un fraccionamiento especial, por parte del poder ejecutivo o del poder legislativo, en el año 2000, era latente, dado la convulsionada situación política y marcada recesión económica del país, que propició lo que comúnmente se denominó como “el desagio tributario”.

La SUNAT fue consultada sobre las iniciativas parlamentarias, y se iniciaron conversaciones con la Alta Dirección de la SUNAT, para la elaborar la ley del REFT y su Reglamento.

Antes de la publicación de la Ley (07/09/2000), la Alta Dirección se reunió con los representantes de las Intendencias Nacionales de Planeamiento (INP), de Sistemas de Información (INSI), de Desarrollo Tributario (INDT) y de Jurídica (INJ) para establecer los objetivos del proyecto, delimitar el alcance y definir los el Cronograma General de los entregables.

Se estableció al proyecto del REFT como Proyecto Institucional, dado el impacto general en las áreas de la SUNAT.

Inicialmente se establecía que la SUNAT debía de estar preparado para recepcionar las solicitudes al 30/11/2000 (posteriormente modificado para el 31/01/2001), por lo cual, se tenía que iniciar la construcción de las aplicaciones informáticas de soporte al REFT con versiones preliminares de los documentos de definición.

III.3.1.1 Definición de Objetivos

Objetivos Institucionales

- Cumplir con la Ley del Régimen Especial de Fraccionamiento Tributario.
- Evitar los problemas suscitados en el RFE D.L. 848 – 1996. Debiendo de minimizarse los errores en la declaración de las solicitudes y de la deuda, elaborándose procedimientos sencillos para la verificación de requisitos y de cálculos, que permitan el pronunciamiento masivo de las solicitudes y la determinación de la deuda.

Objetivos del REFT

- Facilitar al deudor tributario el pago de sus deudas tributarias
- Incrementar la recaudación en el corto plazo (considerando el pago al contado o la cuota inicial del fraccionamiento).

Objetivos de la Intendencia Nacional de Sistemas Informáticos (INSI)

- Facilitar a los contribuyentes el registro de la solicitud, mediante una aplicación PDT, que permita importar la deuda factible de acogerse al REFT incorporando validaciones que permitan minimizar los errores en el registro, aliviando de esta manera la carga operativa posterior en las fases de recepción, verificación de requisitos y determinación de deuda.
- Brindar al área operativa las herramientas necesarias para el pronunciamiento sobre el acogimiento de las solicitudes, desarrollando procesos masivos que afecten la deuda, verifiquen el cumplimiento de los requisitos de acogimiento, determinen la deuda materia de acogimiento, y que permitan el seguimiento de las solicitudes aprobadas.

III.3.1.2 Cronograma General, Responsabilidades y Entregables

- Intendencia Nacional Jurídica (INJ): Responsable de coordinar la elaboración del Decreto Supremo (Reglamento) y elaborar la Resolución de Superintendencia (Procedimientos) en coordinación con la Intendencia Nacional de Desarrollo Tributario (NDT). Los plazos para la versión final de los documentos eran el 21/09/2000 y 13/10/2000 respectivamente.
- Intendencia Nacional de Sistema de Información: Responsable de entregar las aplicaciones informáticas de Soporte al REFT.
Inicialmente el plazo de presentación de solicitudes era el 30/11/2000, estableciéndose esa fecha como plazo para la afectación preliminar de la deuda incluida en la solicitud.
Al desarrollo del PDT-REFT se estableció como plazo el 13/10/2000.
- Las Áreas Operativas tenían como plazo el 19/01/2001, para el pronunciamiento, con respecto, a la aceptación de las solicitudes de fraccionamiento.

III.3.1.3 Conformación de los Grupos de Trabajo del Proyecto

Para el proyecto de Implementación del REFT se nombró a un coordinador general del proyecto y se conformaron grupos de trabajo interdisciplinarios con sus respectivos responsables.

Se conformaron los siguientes equipos de trabajo:

- Jurídica: Responsables de elaborar el Reglamento del REFT (Decreto Supremo) y las Resoluciones de Superintendencia (Procedimientos).
- Desarrollo Tributario: Responsables de elaborar los documentos de definición de los procedimientos del REFT; diseñar los formularios preimpresos; y de absolver las consultas normativas al personal de la INSI y Áreas Operativas.
- Sistemas de Información: Responsables del desarrollo e implantación de las aplicaciones informáticas de Soporte al REFT. Dado el alto impacto e importancia del REFT en la SUNAT, la Intendencia Nacional de Sistemas de Información (INSI), consideró en los grupos de trabajo a personal con amplia experiencia en las herramientas informáticas adoptadas y de buen nivel en el conocimiento del negocio. Conformándose los siguientes grupos de trabajo
 - Web: Encargado del desarrollo de la Aplicación Web de Descarga del Archivo Personalizado.
 - PDT: Encargado del desarrollo de la Aplicación PDT-REF
 - Recaudación: Encargado del acondicionamiento de los Receptores PRICO y Bancos, y de adecuar las rutinas de imputación de pagos.
 - Cobranza: Encargado del desarrollo de los procesos previos (depuración de data y centralización de la deuda) y de los procesos de evaluación (afectación preliminar, verificación de requisitos, pronunciamiento, determinación de deuda) y seguimiento.

El Autor del presente informe participó en las reuniones de definición de los procesos de sistema y en el desarrollo de los procesos de cobranza.

En el Anexo Nro 8 se incluye el Diagrama Inicial de Actividades del Proyecto.

III.3.2 Etapa de Definición

III.3.2.1 Definición de los Procesos de Negocio

- **Registro de la Solicitud:** El contribuyente deberá de: Registrar la solicitud (PDT-REFT o formularios preimpresos), presentarla y efectuar el pago respectivo (en la Red Bancaria para MEPECOS y en las oficinas de la SUNAT para PRICOS).

De utilizar el PDT para Registrar la Solicitud deberá: Descargar el Archivo Personalizado de la aplicación web; El PDT-REFT importar el Archivo Personalizado, seleccionar la deuda a acoger, registrar las casillas por la solicitud-entidad y Grabar la declaración en un medio magnético (diskette).

- **Evaluación de la Solicitud:** Los PRICOS presentan las solicitudes y efectúan los pagos en las oficinas de la dependencia correspondiente al contribuyente donde se carga directamente en la BD Distribuida de la dependencia; mientras que los MEPECOS debe de hacerlo en los Bancos, donde se transfiere por lotes al Servidor Central de la SUNAT y luego a la BD distribuida de la dependencia correspondiente al contribuyente.

Los Bancos abonan los pagos en las cuentas del Banco de La Nación de las entidades beneficiarias.

En los Servidores de las dependencia se ejecutan procesos masivos, para verificar el cumplimiento de los requisitos de acogimiento, suspender la exigibilidad de la deuda incluida en la solicitud, y generar las cuotas por lo declarado por el contribuyente.

El funcionario de Control de la Deuda, se pronuncia por solicitud-entidad, mediante una RI de Acogimiento Válido o No Válido (depende del cumplimiento de requisitos). De aprobarse, puntualmente, se efectúa la determinación cada deuda, su afectación definitiva (extinción) y se generan las cuotas por lo determinado. De no aprobarse, la deuda retorna a su condición de exigible de cobranza y los pagos efectuados a la solicitud se imputan a la deuda incluida en la solicitud.

Se envía al MEF y a las entidades beneficiadas la relación de solicitudes presentadas indicando su aceptación o no al REFT.

- **Seguimiento:** Se efectúa el seguimiento al pago de las cuotas por solicitud-entidad. En caso de incumplimientos en el pago de una cuota, al vencimiento de la misma se emite la Orden de Pago Cuota.

En caso de incumplimiento en el integro de dos cuotas, al vencimiento de la segunda se emite la Orden de Pago Saldo considerando todas las cuotas no pagadas (vencidas o no).

En caso de pago oportuno se efectuará el descuento de las últimas cuotas.

III.3.2.2 Definición de los Procesos de Sistema

III.3.2.2.1 Identificación de los Procesos de Sistema

- Centralización de deuda factible a acogerse (Archivo Personalizado).
- Descarga del Archivo Personalizado.
- Descarga del PDT-REFT.
- Registro de la solicitud mediante PDT-REFT.
- Registro de la solicitud mediante Formularios Preimpresos.
- Presentación de la solicitud (PDTs o formularios preimpresos).
- Recepción de la solicitud PDT-REFT
- Recepción de la solicitud por medio de Formularios Preimpresos.
- Registro en la SUNAT de formularios preimpresos anexos
- Carga de las solicitudes de los MEPECOS.
- Afectación Preliminar de Deuda Incluida en la Solicitud.
- Verificación Masiva del cumplimiento de los requisitos de acogimiento.
- Informe de las solicitudes aprobadas o no al MEF, entidades beneficiarias y a la Comisión de Economía del Congreso.
- Generación del cronograma de cuotas por lo declarado.
- Emisión de la Resolución de Intendencia de Acogimiento Válido
 - Determinación de la deuda acogida.
 - Afectación definitiva de las deudas acogidas.
 - Generación del cronograma de cuotas por lo determinado.
- Emisión de Orden de Pago por la diferencia entre lo declarado en la solicitado y lo determinado por la SUNA .

- Emisión de la Resolución de Intendencia de Acogimiento No Válido
 - Desafectación de la deuda incluida en la solicitud
 - Reimputación de pagos a la solicitud hacia su deuda incluida
- Pago efectuados a las Cuotas o al Saldo de la Solicitud.
- Detección de Incumplimientos en el pago de las cuotas.
- Emisión de la Orden de Pago Cuota por incumplimiento en el pago.
- Emisión de la Orden de Pago Saldo por incumplimiento en el pago del íntegro de dos cuotas consecutivas.
- Disminución de cuotas por pago oportuno.

En el diagrama Nro 35 se agrupan los Procesos de Sistema en los Procesos de Negocio del REFT.

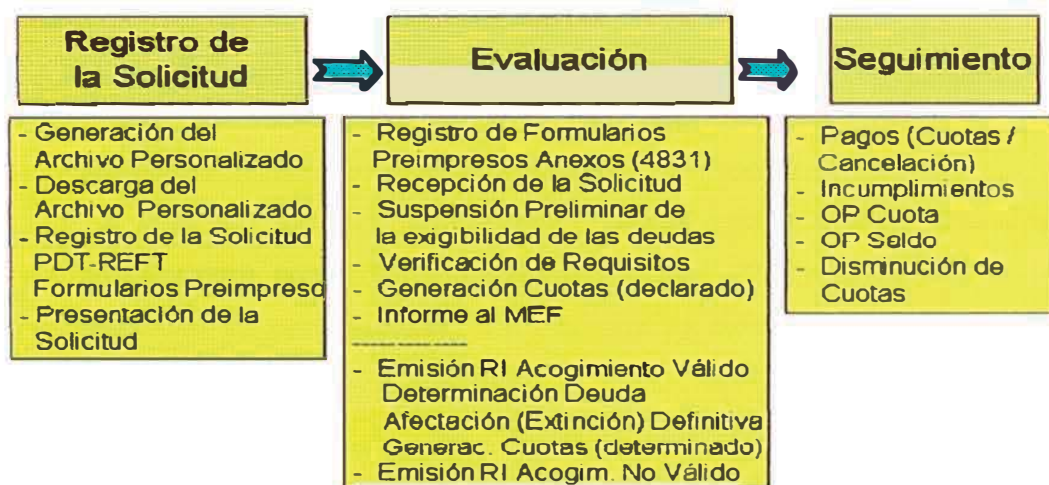


Diagrama N° 35: Agrupación de los Procesos de Sistema del REFT

III.3.2.2.2 Descripción de los Procesos de Sistema

1) Generación del Archivo Personalizado (Centralización de Deuda)

El Archivo Personalizado por contribuyente está conformado por su deuda tributaria factible de acogerse al REFT con sus respectivos saldos insolutos, a la fecha del último pago, o en su defecto, del inicio de su exigibilidad.

La deuda tributaria factible de acogerse al REFT, es aquella pendiente de pago, con período tributario anterior o igual al período tributario 2000-07., pudiendo ser:

- Saldos Deudores de declaraciones juradas.

- Saldos Deudores de Infracciones.
- Valores (Ordenes de Pago, Resoluciones de Multa, Resoluciones de Determinación, Resoluciones de Perdida de racionamiento Anteriores) en cualquier etapa (inclusive en cobranza coactiva).
- racionamientos Anteriores (inclusive con Resoluciones de Perdida).
- Costas y Gastos Administrativos.

La data de la deuda se encuentra descentralizada, a nivel nacional, en los diferentes servidores de las dependencias de SUNAT (10 Intendencias Regionales y 9 Oficinas Zonales). Dicha data se encontraba en muchos casos inconsistente, agravándose para deudas anteriores al año 1992 (antes de la implantación del SIRAT). De proporcionarse la data en este estado podría motivar reclamos, o acogimientos por un saldo menor.

Por lo cual, se formó un grupo con el objetivo de depurar las inconsistencias, inicialmente se ejecutaron a nivel nacional procesos detectores de inconsistencias y posteriormente se ejecutaron los procesos depuradores.

Algunos de estos procesos generaban reportes el cual se entregaba al área operativa para que proporcionen información o para ellos mismos depuren la inconsistencia, ya sea utilizando los módulos ya existentes o programas depuradores desarrollados a medida.

Posteriormente, se ejecutaron los procesos de centralización de data de la deuda factible de acogerse al REFT, desde los servidores de las dependencias al Servidor Central, desde donde la Aplicación Web accedía a ellas para generar el Archivo Personalizado por Contribuyente.

El Archivo Personalizado, está constituido por Deudas:

- **Notificadas:** Valores, Deudas del Fraccionamiento Art. 36 (Resoluciones Aprobatoria o Perdida), Deudas del Fraccionamiento DL 848 (Solicitudes y Resoluciones de Perdida). Las cuales debían de ser seleccionadas desde el PDT.
- **No Notificadas:** Declaraciones Juradas, las cuáles no se mostraban en el PDT, y se utilizan como medida de seguridad para poder importar el Archivo Personalizado desde el PDT (el contribuyente tenía que registrar el formulario y número de orden de alguna declaración presentada).

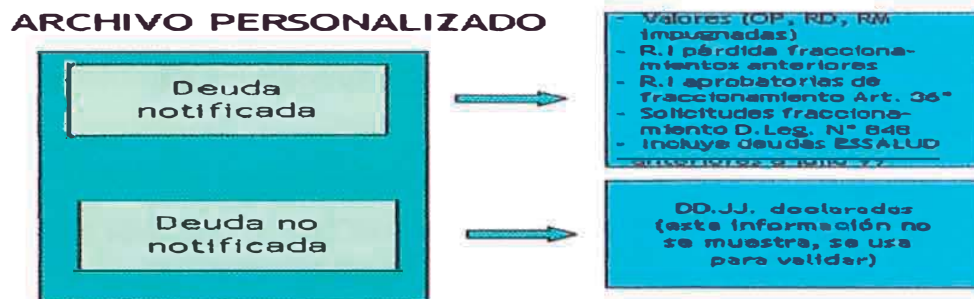


Diagrama N° 36: Tipos de deudas incluidas en el Archivo Personalizado

2) Descarga del Archivo Personalizado

Para la descarga del Archivo Personalizado, para el resguardo de la reserva tributaria de los contribuyentes, se decidió utilizar la aplicación web Sunat Operaciones en Línea (SOL), con protocolo SSL, la cual proporcionaba un ambiente seguro para las transacciones web.

Existía el inconveniente que a la fecha de la ley del REFT, sólo un grupo reducido de contribuyentes contaban con clave SOL, por lo cual, se decidió que el contribuyente utilizase como cuenta y clave el formulario y número de orden de alguna declaración jurada que hubiese presentado anteriormente.

También se estableció la encriptación del Archivo Personalizado.

Para los contribuyentes, que no contaban con medios para acceder a internet, debían de apersonar a los Centros de Servicios u Oficinas de SUNAT, donde el funcionario del área de Servicios al Contribuyente, le descargaría el archivo personalizado.

3) Descarga del PDT-REFT y del Módulo Integrador

Se estimaba que se presentarían aproximadamente 100,000 solicitudes de acogimiento al REFT. El contribuyente debía de descargar el PDT-REFT y el módulo integrador (de no estar instalado en su PC), los cuáles deberían de pesar como máximo 1.44 y 5 Mb respectivamente. Considerando dichos pesos y el número de contribuyentes, para evitar el congestionamiento de los Servidores Web / Aplicaciones de la SUNAT, se decidió contratar los servicios de hosting para alojar al PDT-REFT y al módulo integrador, en los servidores de las empresas RCP, IBM y Telefónica.

En SUNAT Virtual existiría la opción de descarga del PDT-REFT, con links para descargar los archivos desde los servidores contratados para dicho fin. Como medida complementaria a los PRICO Nacionales se les proporcionó el PDT-REFT y el módulo integrador en un CD, y el resto de contribuyentes podrían solicitarlo en las Oficinas y Centros de Servicio de la SUNA .

4) Registro de la solicitud mediante el PDT-REF

Con el objetivo de minimizar los errores en el registro de la solicitud de fraccionamiento, el reglamento del REFT (Decreto Supremo N° 110-2000), estableció como obligatorio la utilización del PDT-REFT (PDT 0688) para los PRICOS y como opcional para los MEPECOS. Para impulsar su uso se habilitaron PCs, en las Oficinas y Centros de Servicios de la SUNAT, estableciéndose campañas de capacitación en las cabinas.

El PDT-REFT debía de: Permitir importar el Archivo Personalizado con la deuda notificada factible de acogerse, disponer de rutinas de actualización y validación de la deuda acogida, y empaquetar, encriptar y grabar la solicitud en un diskette para su presentación a la SUNAT.

El monto total acogido por solicitud-entidad se calculaba sumando los montos acogidos de las deudas agrupadas por entidad.

Para calcular el monto acogido por deuda: Se actualizaba el saldo insoluto acogido con el IPC (máximo 6% anual), desde la fecha del último pago, o en su defecto, desde el inicio de su exigibilidad, hasta el mes anterior la fecha de presentación de la solicitud.

Los datos (casillas) del PDT-REFT se agrupaban en 5 rubros:

- Información General: Permite Registrar los datos del Contribuyente.
- Deuda Notificada: Permite Seleccionar las deudas factibles de acogerse al REFT (proveniente del Archivo Personalizado); Modificar el saldo insoluto deudor y la fecha de último pago; Calcular el monto acogido por deuda; Registrar los motivos de disconformidad de no estar conforme con las deudas y saldos mostrados.

- Otras Deudas Notificadas: Permite Registrar Deudas Notificadas al contribuyente pero que no están presentes en el Archivo Personalizado.
- Deuda No Notificada: Permite Registrar Deudas No Notificadas (saldos deudores de declaraciones e infracciones).
- Modalidad de Pago: Permite Registrar los datos de la deuda agrupada por entidad (ver diagrama N° 37): Forma de Pago, Número de Cuotas, Monto de la Cuota Inicial y Monto a Pagar (cuota inicial o pago al contado); Calcular por entidad: Monto Total Acogido (suma de los montos acogidos de las deudas), Monto Mínimo de la Cuota Inicial (en función del número de cuotas y del Monto Total Acogido), Monto de las Cuotas (en función del Monto Total Acogido, Número Cuotas y Monto de la Cuota Inicial).

09	formulario 898
10	FOLIO
04	N. De Orden

1. IDENTIFICACIÓN

RUC	02
Sustituye	05
Teléfono	28
Número de Control	31
Número de versión	721
Número de Parámetros	722

2. FRACCIONAMIENTO

Acogimiento de multas	500
Acogimiento de costas y gastos	501

	SUNAT	EsSalud	ONP	SENCICO	FONAVI
Deuda acogida	801	811	821	831	841
Modalidad de pago (0: Contado, 1: Fraccionado)	802	812	822	832	842
Cuota inicial	803	813	823	833	843
Número de cuotas	804	814	824	834	844
Monto de la cuota	805	815	825	835	845
Código de tributo para pagos de las cuotas	806	816	826	836	846
Pagos previos	807	817	827	837	847
IMPORTE A PAGAR	808	818	828	838	848

3. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Número de cheque	12
Código de banco	15
Fecha de recepción	13

Diagrama N° 37: Datos por solicitud-entidad (Rubro Modalidad de Pago)

5) Registro de la solicitud mediante Formularios Preimpresos

Mediante Decreto Supremo N° 110-2000, se estableció que los MEPECOS, de manera opcional al PDT-REFT, presentarían sus solicitudes mediante los formularios preimpresos:

- Formulario Preimpreso 4830 : Denominado formulario cabecera, donde se consignan datos generales como el RUC, Razón Social , entre otros
- Formularios Preimpresos 4831: Denominados formularios anexos, donde se consignan los datos referentes a la deuda: Saldo Insoluto, monto acogido; y los datos referentes a la solicitud-entidad: Forma de Pago, Número de cuotas, Monto de la Cuota, Monto a pagar (cuota inicial o pago al contado), entre otros datos.

Por cada formulario cabecera, le correspondía una cantidad de formularios anexos, dependiendo de la cantidad de deudas incluidas en la solicitud.

6) Presentación de la solicitud (PDT o formularios preimpresos):

Se estableció que los contribuyentes presenten sus solicitudes de fraccionamiento (formularios preimpresos o PDT) siguiendo lo establecido en la estrategia general de recaudación de la SUNAT:

- PRICOS: Presentan las solicitudes en medio magnético (PDT-REFT) y efectúan sus pagos en la Oficina SUNAT correspondiente al RUC.
- MEPECOS: Presentan las solicitudes (formularios preimpresos o PDT) y efectúan sus pagos, a nivel nacional, en las agencias de los bancos que conforman la Red Bancaria.

Pasos en la Presentación mediante formulario PDT-REFT

En la presentación de las solicitudes registradas mediante el PDT-REFT se presentan se observan los siguientes pasos:

- El Contribuyente descarga el PDT-REFT mediante SUNAT Virtual (con links a los Servidores Hosting); y el Archivo Personalizado mediante SUNAT Operaciones en Línea (SOL)
- El Contribuyente instala el PDT-REFT en su PC; importa su Archivo Personalizado, registra la solicitud y la graba en un diskette.
- El contribuyente presenta el diskette (con la solicitud), en las oficinas de la SUNAT (para los PRICOS) o en los bancos de la RED Bancaria (para los MEPECOS).

Formulario Virtual PDT 688

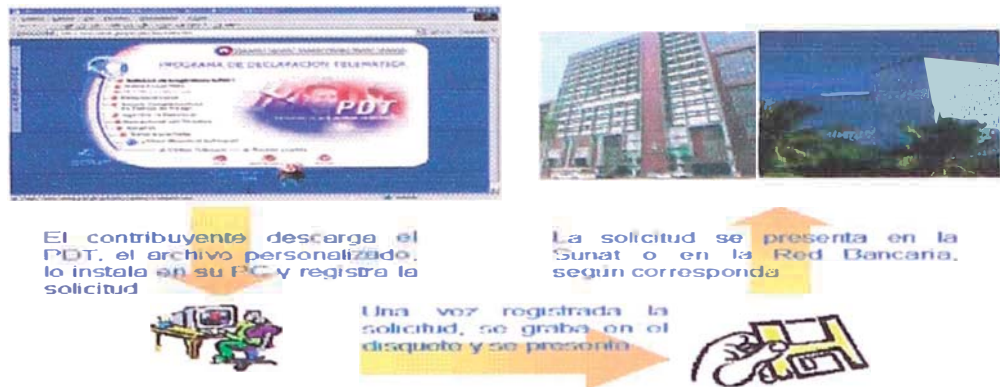


Diagrama N° 38: Presentación de la solicitud (mediante PDT-REFT)

Pasos en la Presentación mediante Formularios Preimpresos

En la presentación de solicitudes mediante los formularios preimpresos (cabecera y anexos) se observan los siguientes pasos:

- Contribuyente solicita formulario preimpreso en agencias de los bancos.
- Contribuyente consigna datos de la solicitud en el formulario de cabecera (4830), y los datos de la deuda en los formularios anexos (4831).
- Contribuyente presenta la solicitud en los bancos de la Red Bancaria.
- El Banco registra los datos del formulario cabecera y receptiona los formularios anexos y lo transfiere por lotes (data y físico) a la SUNAT.
- Grupo de digitadores de la SUNAT registran los formularios anexos.
- Contribuyente efectúa el pago (al contado o cuota inicial).



Diagrama N° 39: Presentación de la solicitud (mediante formulario preimpreso)

7) Recepción de Solicitudes mediante PDT-REFT

Las solicitudes presentadas por los PRICOS en las oficinas de la SUNAT son recepcionados por el funcionario del área de servicios, mediante el Receptor PRICO, en dichas oficinas existen ventanillas del Banco de la Nación para la recepción de los pagos.

Las solicitudes presentadas por los MEPECOS en los bancos son recepcionados por el funcionario del banco, mediante el Receptor Bancos.

Los Receptores PRICOS y Bancos verifican que no existan motivos de rechazo, tales como, la no coincidencia entre el monto y modo de pago (efectivo, cheque) a efectuar no coincidan con lo indicado en el PDT-REFT; u otros motivos como, archivo con virus informático, dañado o alterado, etc. De rechazarse la solicitud se emite la constancia de rechazo.

El Receptor PRICO carga las solicitudes en línea y almacena la data (solicitudes, deudas acogidas, motivos de disconformidad) en tablas propias del PDT de la BD distribuida de la dependencia.

El Receptor Bancos carga las solicitudes y los transfiere por lotes al Servidor Central de la SUNAT, donde por lotes son transferidos a las BDs distribuidas de la dependencia en tablas propias del PDT.

8) Recepción de Solicitudes mediante Formularios Preimpresos

Considerando el número estimado de solicitudes a presentarse en los días finales al plazo de presentación, de que el formulario cabecera tiene muchos menos casillas que los formularios anexos, y del costo que el banco cobraba por formulario (en función al número de casillas), se estableció:

- Para el formulario cabecera se utilizaría el Sistema de la Red Bancaria, por lo cual, se registraría en las oficinas centralizadoras de los bancos, y se transferiría por lotes (data y físico de los formularios) a la SUNAT.
- Para los formularios anexos, sólo se recepcionarían en los bancos y los físicos se transferirían, por lotes, a la SUNAT para su registro.

9) Registro de los Formularios Preimpresos Anexos en la SUNAT

Se estableció registrar los formularios preimpresos anexos, de manera centralizada, en la sede San Luis de la SUNAT, donde llegarían los físicos de los formularios preimpresos provenientes de los bancos.

Para tal fin, se contrató a un grupo de digitadores, que registrarían los formularios preimpresos, utilizando el Sistema de Registro, Monitoreo y Control de Errores, cargándose la data (solicitudes, deudas acogidas, motivos de disconformidad) en la BD del Servidor Central, donde por lotes, se transferiría a la BD distribuida de las dependencias en tablas del PDT.

10) Carga de la Data de Tablas del PDT a Tablas del REFT (BD SIRAT)

La data (solicitudes, deudas acogidas, motivos de disconformidad) almacenada en las BDs distribuidas de las dependencias, en tablas del PD se transfieren a las tablas del negocio (BD SIRAT), mediante procesos:

- Masivos: Opciones disponibles al operador que permiten transferir la data masivamente mediante procesos por lotes.
- Puntuales: Opciones disponible al funcionario de control de la deuda, que permiten transferir la data puntualmente por RUC.

11) Afectación Preliminar de la Deuda Incluida en la Solicitud

Proceso masivo el cual suspende provisionalmente la exigibilidad en la cobranza de la deuda incluida en la solicitud de fraccionamiento, hasta el pronunciamiento de la SUNAT con respecto al acogimiento de la solicitud-entidad. La suspensión de la exigibilidad de la deuda incluida consiste en:

- Valores: Suspender exigibilidad en la cobranza de la deuda y la transferencia a cobranza coactiva. La etapa del valor se actualiza a "Acogido a Solicitud REFT".
- Saldos Deudores de Declaraciones Suspender la emisión de la Orden de Pago por el saldo deudor de la declaración (RUC-Período-Tributo) .
- Saldos Deudores de Infracciones: Suspender la emisión de la Resolución de Multa por el saldo deudor de la infracción.

- Saldos de Solicitudes del Fraccionamiento Especial DL 848 (FE DL 848): Suspendir la emisión de la Resolución de Perdida del Fraccionamiento. La etapa de la solicitud se actualiza a “Acogido a Solicitud REFT”.
- Saldos de Resoluciones Aprobatorias del Fraccionamiento Art. 36 (RIA): Suspendir la emisión de la Resolución de Perdida del fraccionamiento. La etapa de la RIA se actualiza a “Acogido a Solicitud REFT”.
- Resoluciones de Perdidas del FE DL 848 o del Fraccionamiento Art. 36: Suspendir la exigibilidad en su cobranza y su transferencia a cobranza coactiva. La etapa de la Resolución de Perdida se actualiza a “Acogido a Solicitud REFT”.



Diagrama N° 40: Afectación Preliminar de la deuda incluida en la solicitud

Debe de habilitarse al funcionario de control de la deuda, una opción puntual por solicitud-entidad-deuda, que permita desafectar la suspensión de la exigibilidad de la deuda, o afectar preliminarmente deuda no incluida en la solicitud.

12) Verificación del Cumplimiento de los Requisitos de Acogimiento

Proceso masivo que verifica por solicitud-entidad el cumplimiento en los requisitos de acogimiento. Los requisitos que se verifican son:

- Delito Tributario o Aduanero: El contribuyente (Persona Natural) o el Represente Legal (Persona Jurídica) no debe tener sentencia o proceso en curso por delito tributario o aduanero.

- **Obligaciones Corrientes:** El deudor tributario debe de declarar y pagar las obligaciones tributarias de los períodos de septiembre y octubre del año 2000.
- **Pago de Cuota Inicial:** Para la modalidad de pago fraccionado, el deudor tributario debe de pagar la cuota inicial (como mínimo el 5 % del monto total fraccionado). Se consideran pagos realizados hasta el 31/01/2001.
- **Pago al Contado:** Para la modalidad de pago al contado, el deudor tributario debe de pagar el 90% (beneficio de descuento por pronto pago) del monto total acogido. Se consideran los pagos realizados hasta el 31/01/2001.

Debe de existir una opción por solicitud-entidad, disponible al funcionario de control de la deuda, que permita verificar el cumplimiento de los requisitos de acogimiento, esta opción es necesaria, cuando el contribuyente regulariza un requisito que inicialmente no cumplía la solicitud-entidad.

También debe de existir una opción manual que permita cambiar el estado de cumplimiento (cumple, no cumple) de un requisito de acogimiento, para lo cual debe de registrarse el respectivo sustento. Esta opción es necesaria, cuando por error, el requisito se muestra erróneamente como cumplido o incumplido según sea el caso.

13) Generación del Cronograma de Cuotas por lo Declarado

Proceso masivo que genera el cronograma de cuotas por lo declarado por el contribuyente, para todas las entidades contenidas en las solicitudes con modo de pago fraccionado y que cumplan con los requisitos de acogimiento. El monto a fraccionar por solicitud-entidad, es el monto total acogido una vez deducido el monto de la cuota inicial, generándosele un cronograma de cuotas iguales, con una tasa nominal anual del 15 %. Las cuotas vencen el último día hábil de cada mes. La primera cuota, para todas las solicitudes, corresponde al período tributario 2001-02 y vencen el 28/02/2001, y la cuota

máxima (N° 120) corresponde al período tributario 2011-01 y vence el 31/01/2011. El monto mínimo de la cuota es de S/. 150.

14) Emisión de la Resolución de Acogimiento Válido

El funcionario de control de la Deuda, por solicitud-entidad, verifica el cumplimiento de los requisitos de acogimiento al REFT. En caso de cumplir con todos los requisitos, se pronuncia mediante una Resolución de Acogimiento Válido, efectuándose los siguientes procesos:

- Determinación de la deuda acogida a la solicitud: Se excluye la deuda que no cumple con los requisitos, se determina la deuda que si cumple, y se obtiene el monto total acogido por cada entidad contenida en la solicitud. La deuda que no cumple vuelve a ser exigible y la que si cumple se afecta definitivamente (extinción o ajuste parcial del saldo).
- Afectación definitiva de la deudas: En caso de acogimiento total la deuda se extingue; en caso de acogimiento parcial se ajusta la deuda y el saldo restante de la deuda deviene en exigible.

Las deudas excluidas vuelven a ser exigibles y retornan a las etapas previas a la presentación de la solicitud de fraccionamiento.

- Generación del Cronograma de Cuotas por lo Determinado: En base al monto total acogido por solicitud-entidad, deduciendo el monto de la cuota inicial y las cuotas ya pagadas por lo declarado, se obtiene el cronograma de cuotas por lo determinado, bajo el esquema de cuotas iguales, el cual reemplaza al cronograma de cuotas por lo declarado por el contribuyente.
- Emisión de Resolución de Acogimiento Válido: Por solicitud-entidad que cumple con los requisitos de acogimiento, se genera una Resolución Preliminar de Acogimiento Válido. El funcionario de control de la deuda, verifica, y de ser el caso ejecuta el proceso de emisión de la Resolución de Acogimiento Válido, el cual debe de notificarse al Contribuyente, en la cual se indica las deudas y montos acogidos, el monto total fraccionado y el cronograma de cuotas por lo determinado.

En la determinación de la deuda acogida, si el monto calculado por el contribuyente difiere de lo determinado por la SUNAT, puede ocurrir que:

- El monto determinado sea mayor al monto declarado: Por el exceso debe emitirse una orden de pago (la cual deviene en exigible).
- El monto determinado sea menor al monto declarado:
 - Si la solicitud tiene modalidad de pago al contado, constituye un pago en exceso y se procede a la devolución del exceso al contribuyente.
 - Si la solicitud tiene modalidad de pago fraccionado, se descuentan de las últimas cuotas de las solicitud hasta cubrir la diferencia.

Monto determinado difiere del monto declarado

DIFERENCIA DETERMINADA	CONTADO O FRACC. CANCELADO	FRACCIONADO
MAYOR DEUDA	Emisión de Orden de Pago	
MENOR DEUDA	Devolución	Se reduce el número de cuotas, manteniendo el monto

Diagrama N° 41: Diferencias entre lo Declarado y lo determinado

15) Determinación de la deuda acogida

El funcionario de control de la deuda, considerando lo existente en la BD, evalúa si cada deuda incluida en la solicitud cumple con los requisitos de:

- Estar Pendiente de Pago y Período Tributario menor o igual a 2000-07.
- Haber Subsanado Infracciones (para Resoluciones de Multa)
- Haber Desistido de Recursos Impugnaciones (para deuda impugnada).

Si la deuda no cumple con los requisitos se excluye de la solicitud y se elimina la suspensión de la exigibilidad, por lo cual, vuelve a ser exigible.



Diagrama N° 42: Solicitudes Parcial o Totalmente Acogidas

Si la deuda cumple con los requisitos se determina el monto de acogimiento, El Monto Total Acogido por cada entidad incluida en la solicitud es la sumatoria de los montos acogidos de cada deuda.



Diagrama N° 43: Afectación Definitiva de las deudas acogidas

16) Emisión de Resolución de Acogimiento No Válido

El funcionario de control de la deuda, en caso de incumplimiento en algunos de los requisitos de acogimiento al REFT, por cada una de las entidades incluidas en la solicitud, se pronuncia mediante una Resolución de Acogimiento No Válido, por lo cual se efectúan:

- Desafectación de la Deuda Incluida en la Solicitud: Eliminar la suspensión de la exigibilidad de la deuda, la deuda deviene en exigible.
- Reimputación de Pagos: Los pagos efectuados a la solicitud-entidad se reimputan a las deudas incluidas en la solicitud-entidad.

RESULTADO DE LA EVALUACIÓN



Diagrama N° 44: Resultado de la Evaluación

17) Pago a las Cuotas o al Saldo de la Solicitud

Las cuotas están compuestas por los componentes tributo e interés, aplicándose la tasa de interés moratorio (tim), por pago posterior al vencimiento de la cuota.

Los contribuyentes en las boletas de pago deben de indicar el RUC, N° de Orden de la Solicitud y el Código de Tributo (relacionado con la entidad), efectuándose el pago a la(s) cuota (s) mas antigua(s) vencida(s) y pendiente(s) de pago, y de manera paralela se efectúa un ajuste al saldo de la solicitud por el equivalente al monto del componente tributo(s) de la(s) cuota(s) pagada(s).

La cancelación de la solicitud se produce cuando se pagan todas las cuotas o cuando se paga el saldo a rebatir de la solicitud, los intereses se calculan con la tasa de fraccionamiento del REFT (tasa nominal de 15 % anual).

Por solicitud-entidad se asignaron los siguientes códigos de tributo: Tesoro Público 8026; ESSALUD 5229; ONP 5328; FONAVI 5056; SENCICO 7036.

18) Detección de Incumplimientos en el Pago de las Cuotas

El operador del centro de cómputo de la dependencia, mensualmente, ejecuta procesos masivos de detección de incumplimientos de:

- No pagar el íntegro de la cuota : Si al vencimiento de la cuota se ha incumplido con pagar el íntegro de la cuota, se incurre en un incumplimiento y se genera una Orden de Pago Cuota Preliminar.
- No Pagar el íntegro de dos cuotas consecutivas: Si se ha incumplido con pagar el íntegro de dos cuotas (incluyendo interés moratorio), al vencimiento de la segunda cuota se genera una Orden de Pago Saldo Preliminar, por el equivalente a las cuotas no pagadas. Las cuotas vencidas se actualizan con la tim y las cuotas no vencidas se actualizan con la tasa de fraccionamiento (15 % anual).

19) Emisión de las Ordenes de Pago (Cuota o Saldo)

El funcionario de Control de la Deuda, una vez verificada las Ordenes de Pago Preliminares Cuota o Saldo emite la Orden Pago definitiva respectiva, la cual es exigible de cobranza coactiva.

En el diagrama N° 45 se aprecian los procesos de afectación a la Base de Datos distribuida SIRAT de la dependencia. Inicialmente la data de las solicitudes se cargan en tablas propias del PDT, pero los procesos de sistema que hemos visto, afectan la BD de los procesos de negocio de cobranza de SUNAT, suspendiendo preliminar y temporalmente la exigibilidad de la deuda, verificando el cumplimiento de las obligaciones corrientes, afectando definitivamente la deuda, ya sea extinguiéndola o ajustándola de manera parcial, emitiendo Ordenes de Pago por incumplimiento en el pago de cuotas, o por exceso entre lo determinado por la SUNAT y lo calculado por el contribuyente. La misma solicitud constituye una declaración jurada con su respectivo saldo deudor por la cual se efectúa la cobranza.

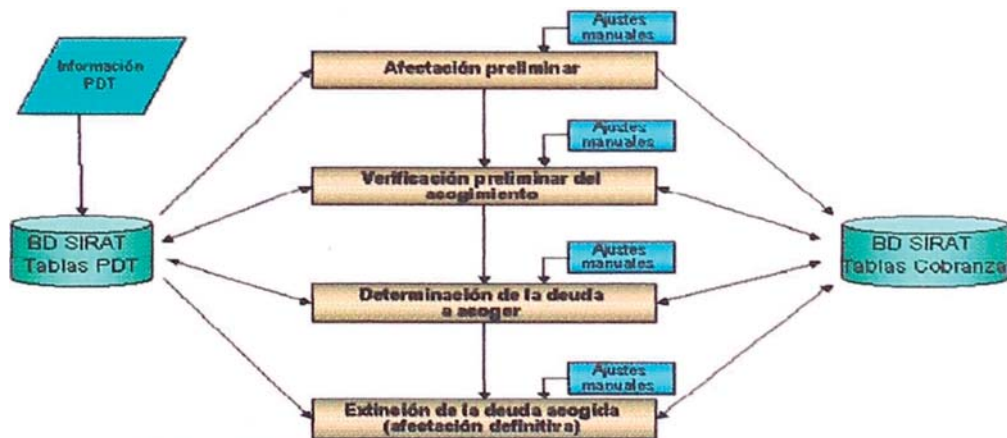


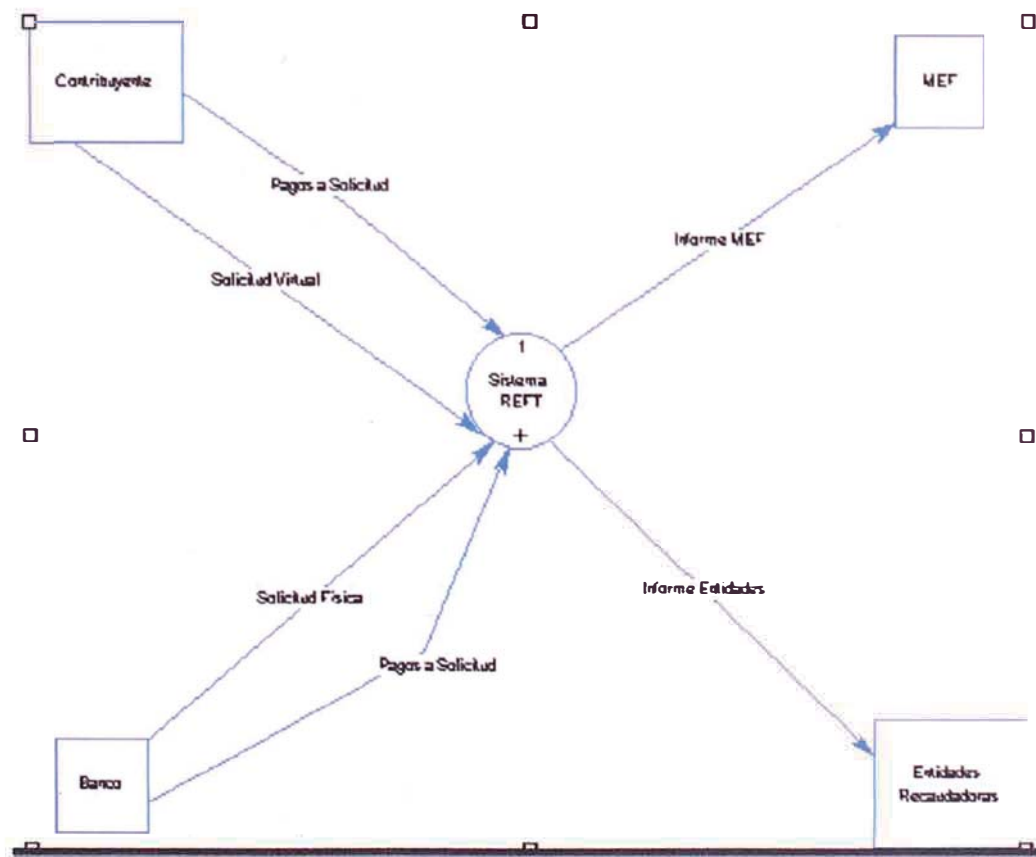
Diagrama N° 45: Procesos Masivos

III.3.2.3 Modelamiento de los Procesos de Negocio

III.3.2.3.1 Diagrama de Contexto

Entidades Externas:

- Contribuyente: Presenta la solicitud y efectúa el pago en la SUNAT o en el banco de la Red Bancaria.
- Banco (Red Bancaria): Transfiere por lotes las solicitudes a la SUNAT y abona los pagos en las cuentas en el Banco de La Nación de las entidades beneficiadas.
- Ministerio de Economía y Finanzas (MEF): Recepciona el informe de la SUNAT, con respecto a las solicitudes presentadas y su aceptación o no.
- Entidades Beneficiadas (ESSALUD, ONP): Recepcionan el informe de la SUNAT, con respecto a las solicitudes presentadas y su aceptación o no; reciben en cuentas del Banco de la Nación los pagos efectuados.

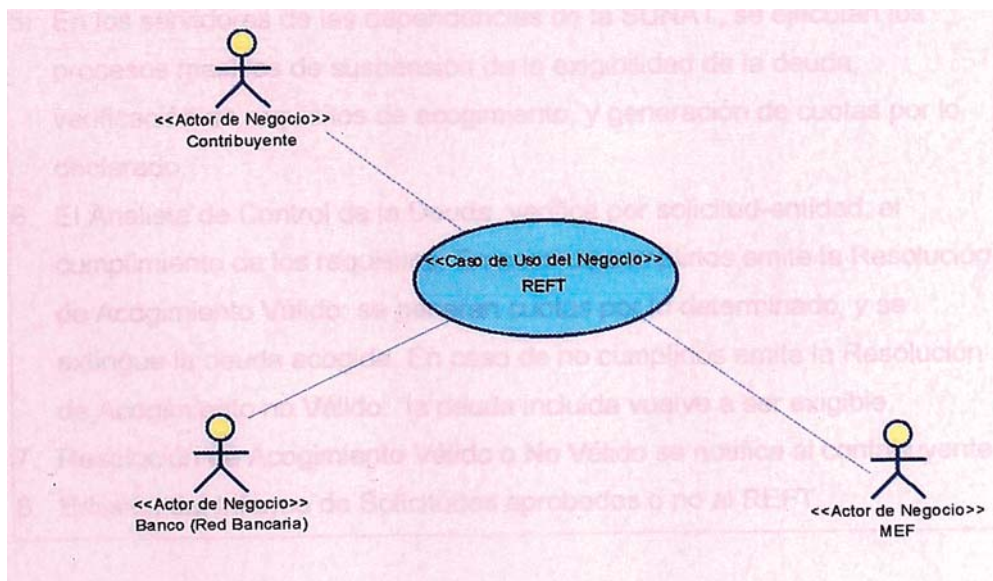


III.3.2.3.2 Diagrama de Casos de Uso de los Procesos de Negocio

Registro de las Solicitudes de fraccionamiento REFT y Pronunciamiento de la Administración Tributaria

Identificación de los Actores del Entorno del Negocio

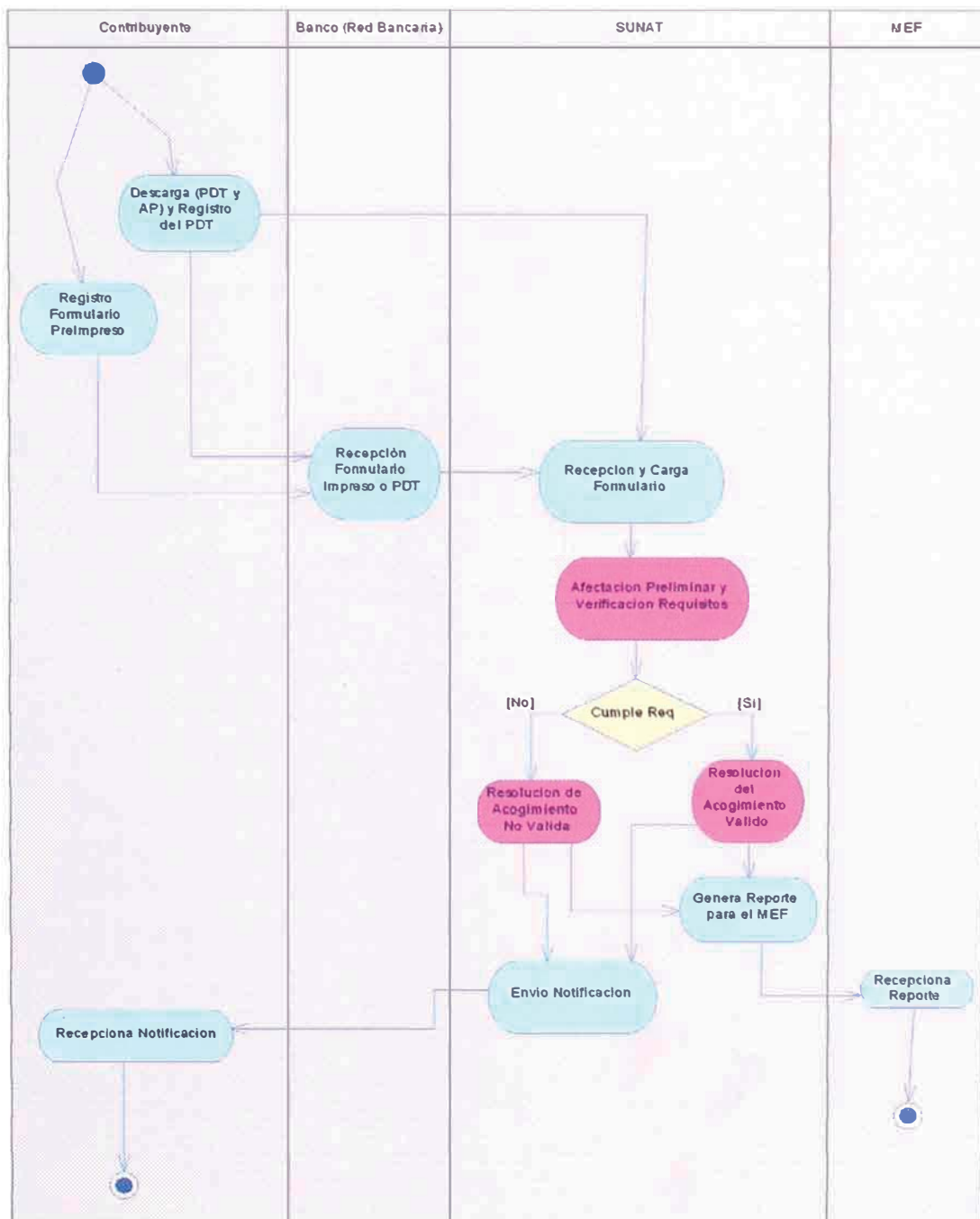
N°	Actor	Roles / Responsabilidades
1	Contribuyente	Registrar la solicitud (previa descarga del PDT y del Archivo Personalizado), Generar el diskette; Presentar el PDT y efectuar el pago (PRICOS en las Oficinas de la SUNAT y MEPECOS en la Red Bancaria).Recepcionar la notificación de las Resoluciones con respecto a la aceptación de la solicitud.
2	Banco (Red Bancaria)	Recepcionar las solicitudes y transferirlo a las oficinas de la SUNAT; Abonar los pagos, en las cuentas en el Banco de La Nación de las entidades beneficiadas.
3	MEF y Entidades Beneficiadas	MFE: Recepcionar el informe enviado por la SUNAT, con respecto, al acogimiento de las solicitudes al REFT. Entidades Beneficias: Recepcionar los pagos de las solicitudes en sus cuentas del Banco de La Nación.



1.- Proceso de Negocio	Registro y Evaluación de la Solicitud de Fraccionamiento
2.- Objetivo	Registro y Presentación de la Solicitud
3.- Actores	Contribuyente, Banco (de la Red Bancaria), MEF, Analista de Control de la Deuda (SUNAT)
4.- Precondiciones:	PDT-REFT y Archivo Personalizado habilitados en SOL (31/01/01); Plazo de envío informe al MEF (31/03/01)
5.- Flujo de Eventos	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Registro con PDT-REFT: Contribuyente Descarga el PDT-REFT y el Archivo Personalizado, Instala el PDT-REFT en su PC, Importa el Archivo Personalizado, Registra el PDT y Graba la solicitud en un diskette. 2. Registro con Formularios Preimpresos: Contribuyente pide los formularios preimpresos (cabecera y anexos) y registra los formularios. 3. Contribuyente MEPECO Presenta la solicitud (PDT o Preimpreso) en la Red Bancaria. El Banco Carga el diskette: o Registra formulario cabecera y Recepciona los formularios anexos y los transfiere por lotes a la SUNAT. 4. Contribuyente PRICO presenta la solicitud (PDT) en la oficina de la SUNAT 5. En los servidores de las dependencias de la SUNAT, se ejecutan los procesos masivos de suspensión de la exigibilidad de la deuda, verificación de requisitos de acogimiento, y generación de cuotas por lo declarado. 6. El Analista de Control de la Deuda, verifica por solicitud-entidad, el cumplimiento de los requisitos. En caso de cumplirlos emite la Resolución de Acogimiento Válido: se generan cuotas por lo determinado, y se extingue la deuda acogida. En caso de no cumplirlos emite la Resolución de Acogimiento no Válido: la deuda incluida vuelve a ser exigible. 7. Resolución de Acogimiento Válido o No Válido se notifica al contribuyente 8. Emisión del Informe de Solicitudes aprobados o no al REFT. 	

6.- Poscondiciones
Seguimiento en Pago de las Cuotas a las Resoluciones de Acogimiento Válido
7.- Excepciones
Contribuyentes con delito tributario no pueden acogerse al REFT

Diagrama de Actividades



III.3.2.4 Evaluación de Requerimientos

III.3.2.4.1 Requerimientos Técnicos - Herramientas de Construcción

- **Procesos de Negocio Evaluación y Seguimiento:** Se evaluaron como alternativas de Herramienta de Construcción:

- **Power Builder 6.5:** Su ventaja consistía en una mejor presentación en la data de las aplicaciones clientes y respetar el nuevo estándar para la construcción de las aplicaciones cliente de los Sistema de Cobranza. Su desventaja consistía en que los programadores expertos en la herramienta se encontraban comprometidos en el proyecto institucional “Rediseño del Sistema de Cobranza”.

No era recomendable contratar a programadores expertos en la herramienta, dado que los procesos se caracterizaban por estar fuertemente relacionados a los Procesos de Negocio de SUNAT.

- **Informix 4GL 7.1:** Su consistía en la disposición de un buen número de programadores expertos en la herramienta y en los Procesos de Negocio de la SUNAT.

Su desventaja consistía en que no se respetaría el nuevo estándar de construcción de las aplicaciones cliente del Sistema de Cobranza y que posteriormente, al implantarse el “Rediseño del Sistema de Cobranza” se duplicarían esfuerzos y recursos, en la migración de las aplicaciones cliente al Power Builder.

Toma de Decisiones: Considerando el corto plazo para la construcción (Proceso de Negocio Evaluación), se decidió utilizar al Informix 4GL, de esta manera, se aprovecharían a los programadores expertos en la herramienta y se cumplirían con los plazos comprometidos por la institución.

Posteriormente, al implantarse el Rediseño del Sistema de Cobranza, se migrarían al Power Builder las aplicaciones cliente, las cuales invocarían a los procesos construidos en Informix 4GL.

Para el Proceso de Negocio Seguimiento, se decidió construir solamente los procesos necesarios para el cumplimiento de la ley.

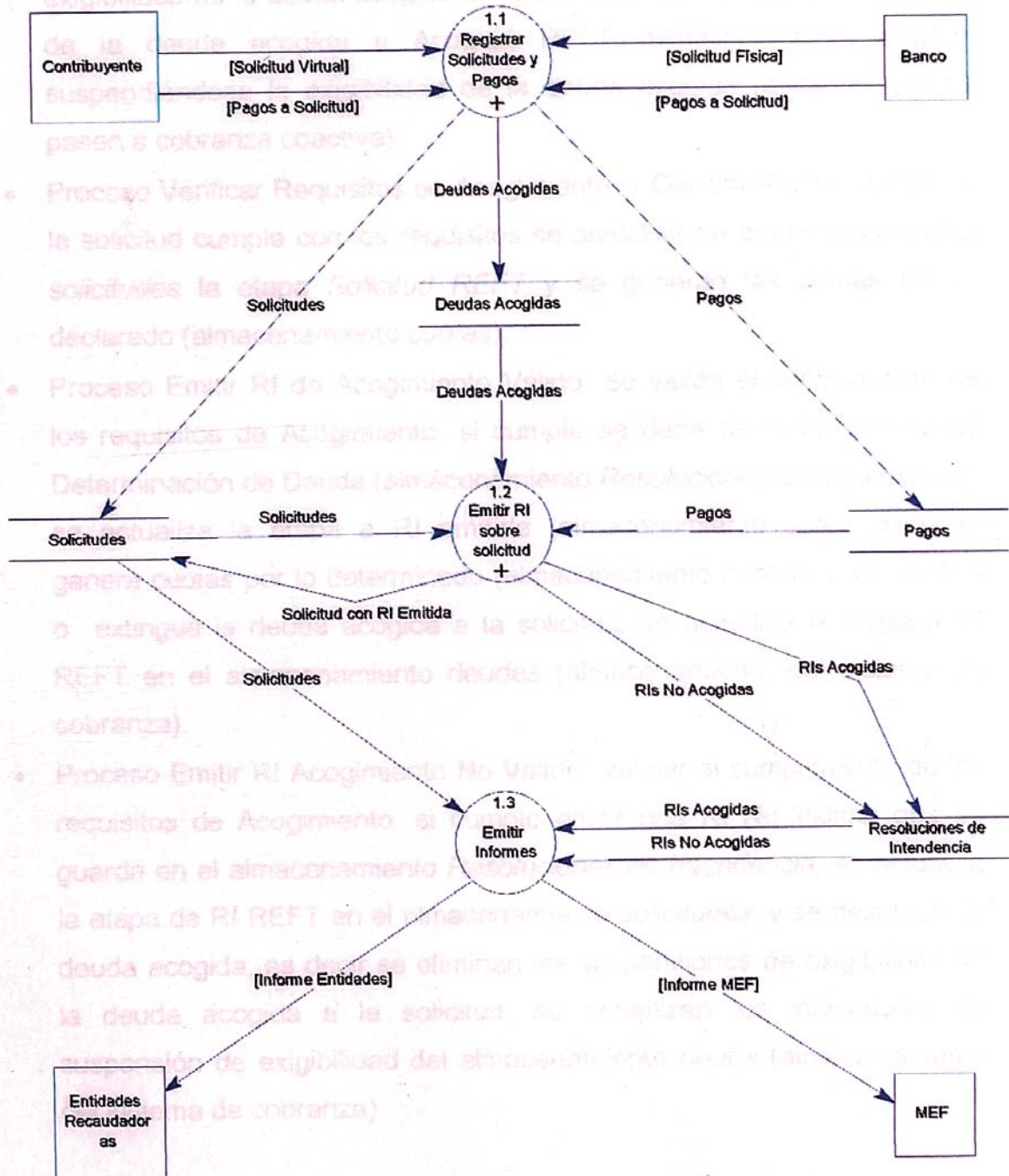
III.3.2.4.2 Requerimientos de Seguridad

Aplicación Web Descarga del Archivo Personalizado: En consideración del resguardo de la reserva tributaria de los contribuyentes, se decidió utilizar la Aplicación Web "SUNAT Operaciones en Línea (SOL)", que utiliza el protocolo SSL y proporciona un ambiente seguro para transacciones web. Como medida adicional, se dispuso encriptar el Archivo Personalizado, el cuál, sólo podría ser descriptado al importarse desde el PDT-REFT.

III.3.2.5 Modelamiento de los Principales Procesos de Sistema

- **Registrar Solicitudes:** Recepcionar las solicitudes y los pagos presentados por el contribuyente (para MEPECOS desde la Red Bancaria). Los datos de cabecera de las solicitudes se cargan en el almacenamiento *solicitudes*, los datos referentes a la deuda acogida se carga en el almacenamiento *deudas acogidas*, y los pagos se cargan en el almacenamiento *pagos*.
- **Evaluación de la Solicitud (Pronunciamiento):** El funcionario de Control de la Deuda evalúa por entidad si la solicitud cumple con los requisitos de acogimiento, de cumplir emite la RI de Acogimiento Válido, de no cumplir emite la RI de Acogimiento No Válido, utilizando el almacenamiento *Resoluciones de Intendencia (RIs)* para guardar datos relacionados a dichas RIs.
- **Emitir Informes al MEF y Entidades Recaudadoras:** Tomando como entrada la información existente en el almacenamiento Resoluciones de Intendencia se emiten los informes tanto para el MEF como a las entidades recaudatorias

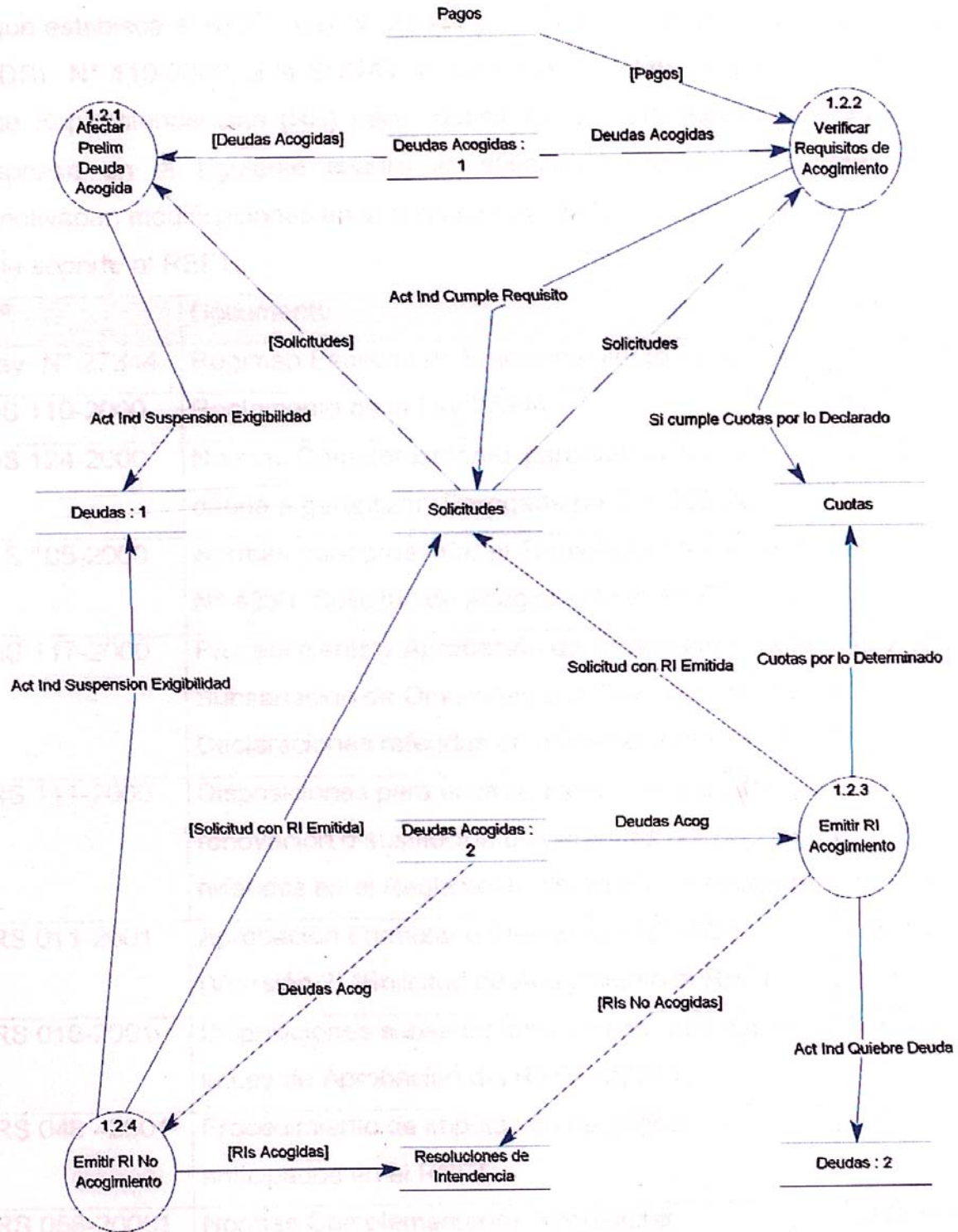
Diagrama de Flujo de Datos de los Principales Proceso de Sistemas



Proceso de Sistema: Evaluación (Emitir RI sobre solicitudes)

- Proceso Afectar Preliminarmente la Deuda Acogida: Suspender la exigibilidad de la deuda acogida al fraccionamiento, se actualiza la etapa de la deuda acogida a Acogido REFT (almacenamiento *deuda*), suspendiéndose la exigibilidad de la deuda acogida (evitando que se pasen a cobranza coactiva).
- Proceso Verificar Requisitos de Acogimiento y Generación de Cuotas: Si la solicitud cumple con los requisitos se actualiza en el almacenamiento *solicitudes* la etapa *Solicitud REFT* y se generan las cuotas por lo declarado (almacenamiento *cuotas*).
- Proceso Emitir RI de Acogimiento Válido: Se valida el cumplimiento de los requisitos de Acogimiento, si cumple se debe de emitir una RI de Determinación de Deuda (almacenamiento *Resoluciones de Intendencia*), se actualiza la etapa a RI emitida (almacenamiento *solicitudes*), se genera cuotas por lo determinado (almacenamiento *cuotas*) y se quiebra o extingue la deuda acogida a la solicitud, se actualiza la etapa a RI REFT en el almacenamiento deudas (almacenamiento del sistema de cobranza).
- Proceso Emitir RI Acogimiento No Válido: Validar el cumplimiento de los requisitos de Acogimiento, si cumple emitir una RI No Válida, que se guarda en el almacenamiento *Resoluciones de Intendencia*, se actualiza la etapa de RI REFT en el almacenamiento *solicitudes*, y se desafecta la deuda acogida, es decir se eliminan las suspensiones de exigibilidad de la deuda acogida a la solicitud, se actualizan los indicadores de suspensión de exigibilidad del almacenamiento *deuda* (almacenamiento del sistema de cobranza)

DFD del Proceso de Sistema: Evaluación (Emitir RI sobre solicitudes)



III.3.3 Etapa Construcción:

III.3.3.1 Elaboración de las Normas Legales: Una vez publicada la Ley que establece el REFT, Ley N° 27344 y su Reglamento el Decreto Supremo (DS) N° 110-2000, a la SUNAT le correspondía elaborar las Resoluciones de Superintendencias (RS) para definir los procedimientos. Tal como se aprecia en el siguiente cuadro se suscitaban cambios frecuentes que motivaban modificaciones en la construcción de las aplicaciones informáticas de soporte al REFT.

N°	Documento	Fecha
Ley N° 27344	Régimen Especial de Fraccionamiento Tributario	07/09/00
DS 110-2000	Reglamento de la Ley 27344	11/10/00
DS 124-2000	Normas Complementarias para determinar la deuda a garantizar (Derogada por DS 005-2001)	31/10/00
RS 105-2000	Normas para presentar el Formulario Preimpreso N° 4830 "Solicitud de Acogimiento al REFT "	20/10/00
RS 117-2000	Procedimiento y Aprobación del formulario para la Subsanación de Omisiones a la Presentación de Declaraciones referidas en el Reglamento REFT.	08/11/00
RS 111-2000	Disposiciones para el ofrecimiento, formalización, renovación o sustitución de garantías por deudas referidas en el Reglamento del REFT. (Derogada)	
RS 011-2001	Aprobación Formulario Preimpreso N° 4830 (Versión 2) "Solicitud de Acogimiento al REFT".	16/01/01
RS 016-2001	Disposiciones subsanar infracciones referidas en la Ley de Aprobación del REFT (27344).	20/01/01
RS 048 -2001	Procedimiento de imputación de pagos anticipados en el REFT	10/04/01
RS 058-20001	Normas Complementarias Regularizar los Requisitos de Acogimiento al REFT.	16/05/01
RS 070-20001	Modificación del plazo para Regularizar los Requisitos de Acogimiento al REFT.	27/06/01

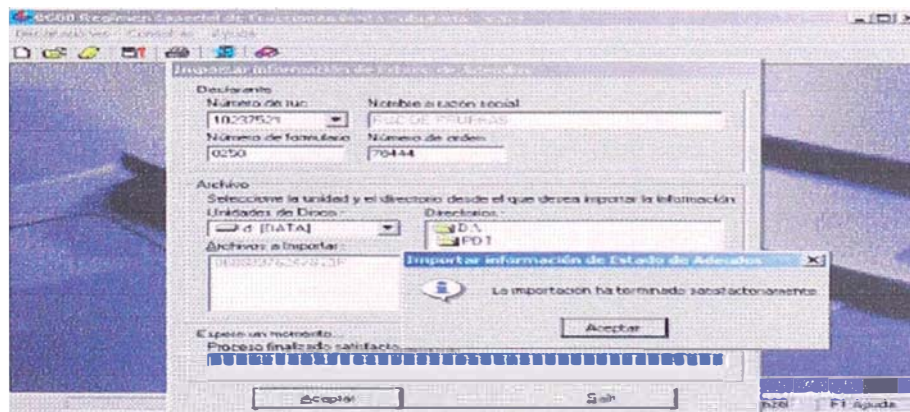
III.3.3.2 Construcción de Aplicaciones Informáticas de Soporte al REFT

III.3.3.2.1 Proceso de Negocio: Registro de la Solicitud

- **Descarga del PDT REFT y del Archivo Personalizado:** En los portales web de las empresas contratadas para el servicio de Servidores Hosting (Telefónica, RCP, IBM) se incluyó un link para permitir la descarga del PDT-REFT desde dichos servidores y del Archivo Personalizado encriptado desde el Servidor de la SUNAT, mediante el registro del RUC, número de formulario y de orden de alguna declaración presentada.



- **Registro del PDT-REFT**
 - **Importar y desencriptar Archivo Personalizado:** Para importar el Archivo Personalizado a manera de clave, el contribuyente debía de registrar en las casillas número de formulario y de orden el correspondiente a una declaración jurada presentada por el contribuyente.



- Rubro Acogimiento de Deudas Notificadas: Permite acoger deudas incluidas en Archivo Personalizado: Deudas Notificadas: Ordenes de Pago, Resoluciones de Multa y de Determinación, Solicitudes y Resoluciones de Perdida del Fraccionamiento Especial DL N° 848, Resoluciones Aprobatorias y de Perdida del Fraccionamiento Art. 36.

05/00 Regimen Especial de Fraccionamiento Tributario

Información general **Deuda notificada** Otras deudas notificadas Deuda no notificada Modalidad de pago

Periodo	Código tributo	Tipo de resolución	Número de resolución	Deuda sin beneficio	Monto acogido
03/1/98	FRACCIONAMIENTO	FRACCIONAMIENTO	001401407	92,672	
03/1/98	FINCA-SHA CATEG	ORDEN DE PAGO	001010010215	2,000	

Información de SUBAT

Deuda notificada

Periodo: 03/1/98 Número de Resolución: 001401407 Deuda sin beneficio: 74,005

Código de tributo: 8021 Tipo de resolución: FRACCIONAMIENTO U OT Tributo insoluta: 10,667

Situación: P Situación: FRACCIONADO Interés no capitalizado: 0

Fecha de actualización: 15/05/2000 Fecha de actualización: ULTIMO PAGO Total: 92,672

Deuda con beneficio: 74,005

Tributo insoluta: 10,667

Actualización deuda: 1,758

Total: 75,199

Información del contribuyente

¿Se acoge al fraccionamiento? Si No ¿Esta conforme con el monto? Si No

Motivos y sustento:

- Pago de solicitudes
- Multas y Unificación
- Excepción Art. 36
- Resultado de determinación

Tributo insoluta: 74,005 Fec. actual: 15/05/2000 20,199

Aceptar Salir

Información general

La información se actualizó satisfactoriamente

Aceptar

- Rubro Modalidad de Pago: Por entidad muestra la deuda acogida y permite registrar las casillas: Modalidad de pago (Contado o Fraccionado), Cuota Inicial (Mínimo 5 % del monto total), N° Cuotas (máximo 120) e Importe a Pagar y calcula el monto de la cuota (función de casillas deuda acogida, cuota inicial y número de cuotas).

05/00 Regimen Especial de Fraccionamiento Tributario

Información general **Deuda notificada** Otras deudas notificadas Deuda no notificada **Modalidad de pago**

	SEÑAL	PAGO	FINP
Deuda acogida	0001	20,199	0001
Modalidad pago (0 Cont., 1 Fracc.)	0002	1	0002
Cuota inicial	0003	2,000	0003
Número de cuotas	0004	12	0004
Monto de la cuota	0005	0,000	0005
Código tributo para pago de cuotas	0006	00,000	0006
Pagos previos	0007	0	0007
IMPORTE A PAGAR	0008	20,199	0008

Forma de Pago

Importe Total a Pagar: 20,199

Efectivo Cheque

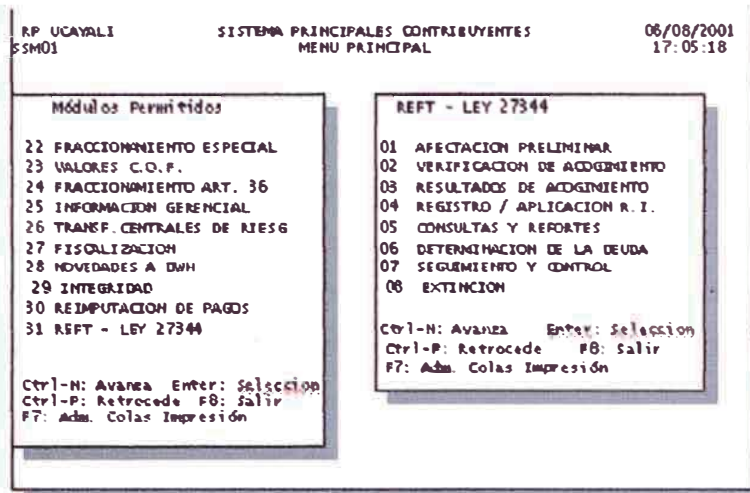
Fecha de Pago: Día de Cuotas:

Validar Continuar Salir

RUC: 10237521 Nombre o razón: RUC DE PRUEBAS Form: 105288 F1 Ayuda

III.3.3.2 Procesos de Negocio: Evaluación y Seguimiento

En el menú Principal del Sistema de Cobranza se incluyó la opción “REFT-Ley 27344”, el cual a su vez, tenía las opciones del Sistema REFT



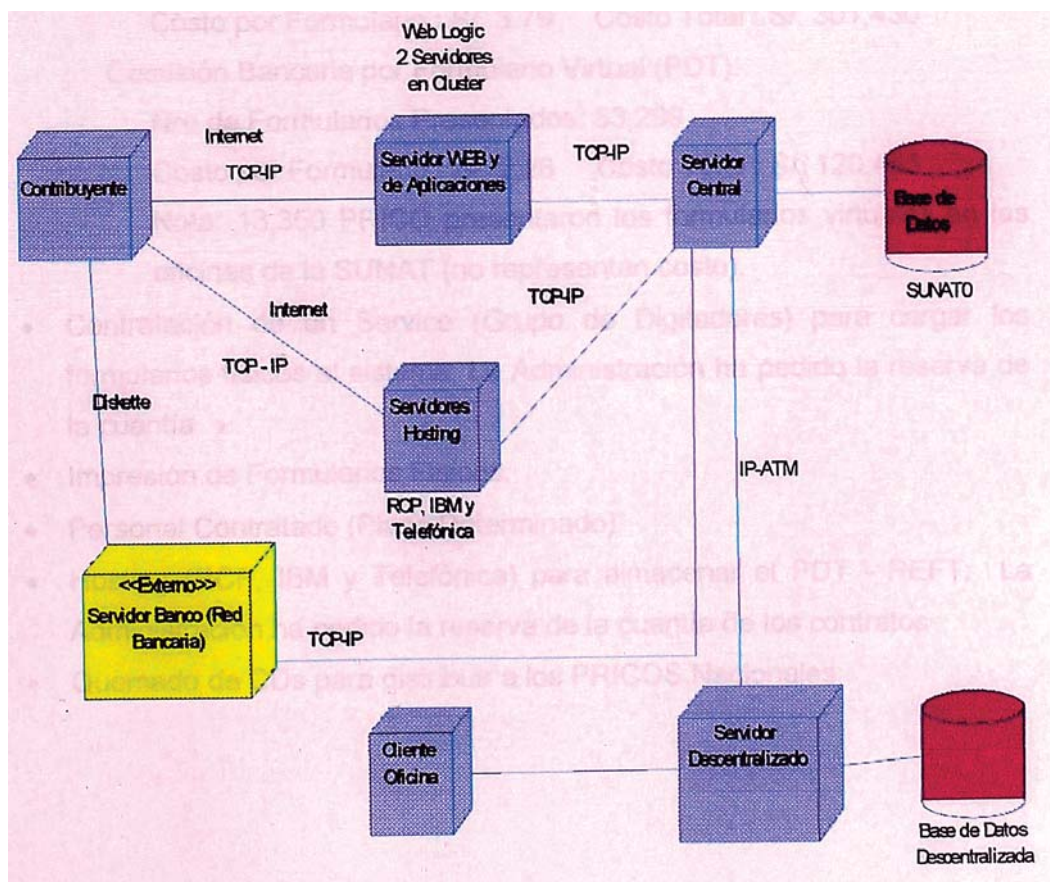
III.3.3.3 Arquitectura de la Solución

1) Proceso de Negocio Registro de la Solicitud

- Descarga del Archivo Personalizado: La descarga del Archivo Personalizado se efectuaba desde los servidores de la SUNAT, mediante una arquitectura de 3 capas, disponiéndose de dos servidores en clúster como Servidor Web y Servidor de Aplicaciones (Weblogic 5.1), y al Servidor Central como Servidor de Base de Datos (DBMS Informix) donde se alojaban las tablas centralizadas de las deudas de los contribuyentes.
- Descarga del PDT-REFT: La descarga de la aplicación PDT-REFT se efectuaba desde los servidores hosting de las empresas contratadas para dicho servicio (links en los respectivos portales). La comunicación se efectúa mediante la familia de protocolos TCP-IP
- Registro Solicitud mediante PDT-REFT: La solicitud de fraccionamiento se grababa en un archivo zipeado en un diskette, mediante el PDT instalado en la PC del deudor tributario.

2) Procesos de Negocio Evaluación y Seguimiento

- Recepción de Solicitudes de los MEPECOS: Las declaraciones de los MEPECOS (PDTs y formularios preimpresos) se recepcionaban mediante el Receptor Bancos en la Red Bancaria, transfiriéndose, por lotes, al Servidor Central de la SUNA , donde se transferían a las Base de Datos distribuida de la dependencia SUNAT correspondiente al RUC.
- Recepción de Solicitudes de los PRICOS: Las declaraciones de los PRICOS (PDTs) se recepcionaban mediante el Receptor PRICO en la oficinas de la SUNAT correspondiente al RUC, donde se almacenaban directamente en las Base de Datos Distribuida de la dependencia y se transferían por lotes a la Base de Datos Centralizada del Servidor Central
- Evaluación y Seguimiento: Las Aplicaciones informáticas de los Procesos de Negocio de Evaluación y Seguimiento, se ejecutan, mediante la arquitectura Cliente–Servidor en los Servidores Distribuidos de las dependencias



CAPÍTULO IV

EVALUACION DE RESULTADOS

IV.1 Costos del Proyecto

IV.1.1 Costos Directos

- Los Bancos por realizar los servicios de recepción de los formularios físicos cobran una comisión que depende del número de casillas. Para la recepción de los PDTs es un monto fijo.
 - Comisión Bancaria por Formulario Físico:
Nro de Formularios Presentados: 79,533
Costo por Formulario : S/. 3.79 Costo Total : S/. 301,430
 - Comisión Bancaria por Formulario Virtual (PDT):
Nro de Formularios Presentados: 53,299
Costo por Formulario : S/. 2.26 Costo Total : S/. 120,455
Nota: 13,350 PRICO presentaron los formularios virtuales en las oficinas de la SUNAT (no representan costo).
- Contratación de un Service (Grupo de Digitadores) para cargar los formularios físicos al sistema: La Administración ha pedido la reserva de la cuantía
- Impresión de Formularios Físicos.
- Personal Contratado (Plazo Determinado).
- Hosting (RCP, IBM y Telefónica) para almacenar el PDT - REF La Administración ha pedido la reserva de la cuantía de los contratos
- Quemado de CDs para distribuir a los PRICOS Nacionales:

IV.1.2 Costos Indirectos

- Dado que el REFT no era un proyecto considerado en el plan anual del año 2000, en acuerdo con la Alta Dirección, se postergó algunos proyectos que si estaban en el plan, de tal manera, que pudo contarse con el personal comprometido en dichos proyectos..
- En los meses anteriores a la promulgación de la Ley del REFT, e inclusive a la presentación de la solicitud, se presentó una baja en la recaudación mensual, dadas las expectativas de que se podía incluir deuda tributaria de los últimos meses anteriores al fraccionamiento.
- Parte de la deuda acogida al REFT, se pudo cobrar con los procedimientos normales de cobranza, recaudándose un mayor monto. Debe de considerarse los beneficios especiales del fraccionamiento (menores tasas de actualización de la deuda tributaria y extinción de las costas, multas y gastos administrativos).

IV.2 Beneficios Estimados del Proyecto

Los beneficios económicos del REFT se estimaron considerando el número de solicitudes estimados a presentarse en el REFT (100,000 solicitudes), la recaudación del anterior fraccionamiento especial (RFE DL 848- 1996) y el número de valores pendientes de pago a nivel nacional detectados en junio del año 2000 (1'200,000 valores).

Dichos beneficios debe de medirse en dos planos temporales:

- En el corto plazo (primer mes del fraccionamiento): Por concepto de los pagos direccionados a la cuota inicial o al contado.

Nro de Solicitudes Estimadas	100,000 solicitudes
Monto Pagos al Contado y Cuota Inicial Estimado :	S/. 300,000,00
2% de Comisión de la SUNAT	: S/. 6,000,000

- A largo plazo (al final del fraccionamiento):

Nro de Solicitudes Estimadas	100,000 solicitudes
Monto Total de Pagos Estimados	S/. 1,000,000,000
2% de Comisión de la SUNAT	S/. 20,000,000

IV.3 Solicitudes Presentadas y Deuda Total Acogida por Entidad

En el siguiente cuadro se aprecia que :

- Los PRICOS representaron el 68 % de la recaudación total y sólo el 9 % de la cantidad total de solicitudes presentadas.
- La Entidad Tesoro Público es la mas importante en la recaudación con el 85 % de la deuda total de acogimiento

SOLICITUDES REFT	CONTRIBUYENTES		DEUDA MATERIA DE ACOGIMIENTO					TOTAL	%
	CANT.	%	TESORO	ESSALUD	ONP	SENCICO	FONAVI		
PRICO	12,042	9%	1,467,174,141	169,656,733	63,571,660	1,449,739	46,866,321	1,768,940,614	68%
MEPECO	124,707	91%	738,856,830	49,695,504	30,807,209	449,480	23,360,622	843,169,645	32%
TOTAL	136,749	100%	2,226,030,971	219,554,237	94,379,069	1,899,219	70,246,943	2,612,110,459	100%
%			85.2%	8.4%	3.6%	0.1%	2.7%		100%

Portal Web de la SUNAT – Gestión Transparente

IV.4 PDTs Presentados

El siguiente pretende medir el grado de utilización del PDT-REFT.

La SUNAT pretendía impulsar la utilización del PDT, para garantizar la calidad de la data declarada, pero para su utilización era necesario que el contribuyente dispusiese de una PC y que tenga acceso a internet (para descargar el Archivo Personalizado). Dado que el grado de penetración de las PCs era muy bajo en los Medianos y Pequeños Contribuyentes, existía escepticismo en cuánto al nivel de utilización del PDT-REFT por estos contribuyentes.

Se puede apreciar que para el 40 % de las solicitudes de los MEPECOS se presentaron mediante el PDT-REFT, lo cual la Administración lo catalogó como mediano éxito.

Esta experiencia permitió que en el siguiente fraccionamiento especial (RESIT año 2002), también fuera obligatorio el uso del PDT los MEPECOS.

PDT Formulario 633				Formulario Físico 4839		Total
PRICO	MFPECO	Total	%	MFPECO	%	
12,492	49,858	62,350	46%	74,399	54%	136,749

MEPECO		PDT		Formulario Físico		Total
Cant	%	Físico	%	Total		
49,858	40%	74,399	60%	124,257		

IV.5 Pagos Efectuados por Cuota Inicial o al Contado (al 23/02/2001)

Uno de los beneficios que representaba el REFT para la SUNAT era que constituía en un aumento en la recaudación en el corto plazo por el concepto del pago de la cuota inicial o al contado, los cuáles tenían que efectuarse hasta la fecha de vencimiento de presentación de las solicitudes.

La intención del siguiente cuadro es mostrar el monto total recaudado por estos conceptos considerando el tipo de formulario (PDT o preimpreso), considerándose todos los pagos hasta el 23/02/2001.

	Contrib.	SUNAT	ESSALUD	ONP	SENCICO	FONAVI	TOTAL
PDT 688	61,600	288,986,335	26,394,470	7,389,014	416,840	8,027,856	331,276,115
Form 4830	75,204	10,654,512	470,579	784,691	10,355	418,874	12,414,215
Total	136,804	299,640,847	26,865,049	8,173,705	427,195	8,446,730	343,690,330

IV.6. Cumplimiento en el Pago de las Cuotas

La intención del siguiente cuadro es mostrar el grado de cumplimiento (diferencia entre la recaudación prevista y lo realmente recaudado) de los contribuyentes con respecto a las cuotas de fraccionamiento.

Como se aprecia en el siguiente cuadro para el año 2001, sólo el 60 % de los contribuyentes cumplieron con pagar sus cuotas en el período respectivo. Uno de los motivos para el incumplimiento lo constituía las expectativas por el posible acogimiento de las solicitudes a un nuevo fraccionamiento especial con mayores beneficios (lo cual efectivamente sucedió en el año 2002, cuando se estableció el Régimen Especial de Sinceramiento de las Deudas Tributarias, el cual establecía menores tasas de actualización para el acogimiento de las deudas tributarias, pudiendo inclusive incluirse solicitudes del REFT a dicho beneficio).

En el cuadro la columna Cantidad de Solicitudes en Recaudación Prevista significa la cantidad de solicitudes hacia el cual deben de efectuarse pagos

en el período por tener cuota vigente; mientras que dicha columna en Recaudación Real significa la cantidad de solicitudes hacia el cual se efectuaron el pago a la cuota. Considerando aquello, apreciamos en el cuadro, que el incumplimiento en el pago de las cuotas, fue aumentando significativamente desde la primera cuota de fraccionamiento (Febrero 2001), donde el cumplimiento era aproximadamente el 72 % (diferencia de 9 millones de soles), hasta la cuota número 11 (Diciembre 2001), donde el cumplimiento llegó solo al 10 % (diferencia de 27 millones y medio de soles).

Cumplimiento del pago de cuotas sobre todas las solicitudes REFT presentadas

Recaudación Prevista			Recaudación Real		
Número de Cuotas	Cantidad de Solicitudes	Monto Total	Número de Cuotas	Cantidad de Solicitudes	Monto Total
1	56,661	45,815,358	1	40,878	36,939,425
2	54,225	44,740,752	2	35,594	34,627,539
3	51,778	44,020,464	3	31,223	32,241,921
4	49,615	43,419,869	4	27,621	30,388,272
5	47,655	42,974,218	5	24,424	28,465,380
6	45,939	42,567,158	6	21,365	26,564,131
7	44,069	41,853,450	7	17,919	24,271,620
8	42,871	41,629,736	8	14,321	21,504,697
9	41,671	41,331,022	9	10,556	18,643,011
10	40,693	41,169,160	10	6,897	16,104,164
11	39,123	40,668,439	11	4,133	13,044,006
TOTAL	514,300	470,189,625		234,931	282,794,166

De lo anteriormente expuesto podemos inducir que las expectativas de los contribuyentes de recibir beneficios tributarios influye negativamente en la recaudación, en los meses previos de otorgarse el beneficio.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

Mediante los fraccionamientos especiales se otorgan beneficios tributarios temporales y extraordinarios a los contribuyentes, facilitándoles el pago de sus deudas tributarias.

En épocas de crisis económicas, los contribuyentes, sobre todos los Medianos y Pequeños Contribuyentes, postergan el pago de sus obligaciones tributarias, el poder legislativo se ve apremiado a dictar beneficios tributarios especiales para procurar facilitar el pago de las deudas tributarias o por oportunismo político (cercanía de procesos electorales)

Cuando existen expectativas o conocimiento de un fraccionamiento especial en ciernes, los contribuyentes, en gran medida, dejan de cumplir con el pago de sus obligaciones tributarias, reflejándose en una significativa disminución en la recaudación en los meses previos de otorgamiento del beneficio, dado que los contribuyentes dejan de pagar pensando incluir sus deudas tributarias en estos fraccionamientos especiales, en las cuáles gozaran de menores tasas de actualización e inclusive la extinción de deudas (multas, costas y gastos administrativos).

Los fraccionamientos especiales perjudican a los buenos contribuyentes, los cuales pagan puntualmente sus obligaciones tributarias, pudiendo

inclusive considerarse como competencia desleal, dado que si la competencia no cumple con pagar sus obligaciones tributarias u obtiene beneficios especiales para hacerlo, tendría mas recursos para competir.

En base a lo explicado puedo concluir que el otorgamiento de beneficios tributarios, tales como el fraccionamiento, fomentan la cultura del no pago de las obligaciones tributarias, brindando un trato no equitativo a los buenos contribuyentes.

RECOMENDACIONES

Para reforzar, en los contribuyentes, la cultura de cumplimiento de las obligaciones tributarias, recomendaría no otorgar este tipo de fraccionamientos, para evitar, que el contribuyente incumpla con cumplir sus obligaciones tributarias por expectativas en la dación este tipo de beneficios.

El fraccionamiento particular permanente, establecido en el Artículo 36 del Código Tributario ofrece a los contribuyentes facilidades para el pago de sus deudas tributarias, mediante el cual, se puede solicitar el aplazamiento y / o fraccionamiento de la deuda tributaria.

Considerando lo anterior, en épocas de crisis económicas o financieras, cuando aumentan las expectativas de los contribuyentes a recibir beneficios tributarios especiales, recomendaría que dichas expectativas se direccionen al Fraccionamiento Art. 36 del Código Tributario, y en el caso de desearse otorgar beneficios tributarios no considerados, éste podría flexibilizarse temporalmente, pero sin desnaturalizarla, minimizando de esta manera, los grandes esfuerzos operativos que representan el establecimiento de un nuevo fraccionamiento especial.

Estos esfuerzos operativos deberían de concentrarse en el incremento de la recaudación tributaria, a la mitigación de las brechas del incumplimiento tributario, a reforzar la cultura de cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias y a mejorar la imagen institucional de la SUNAT.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

- **Vector Fiscal General(VFG):** Conjunto de Tributos vigentes o derogados que conforman el Sistema Tributario Nacional.
- **Vector Fiscal Particular(VFP):** Conjunto de tributos por el cual el contribuyente está obligado a cumplir con sus obligaciones tributarias de declarar y pagar.
- **Deuda Tributaria:** Monto que el deudor tributario debe de pagar al acreedor como consecuencia de la aplicación de un tributo o multa.
- **Interés Moratorio:** Tiene por finalidad indemnizar la mora en el pago, el deudor se ve obligado a pagar un monto adicional a la deuda original.
- **Fecha de Vencimiento de la Obligación Tributaria:** Fecha máxima que tiene el contribuyente para la presentación y pago de sus tributos.
- **TIM:** Tasa de Interés Moratorio, utilizado por la SUNAT para actualizar las deudas tributarias cuando se efectúan los pagos después de la fecha de vencimiento de la obligación tributaria. Equivale al 2.2 % mensual y capitaliza anualmente.
- **Unidad Impositiva Tributaria (UIT) :** Valor de referencia que se utiliza en las normas tributarias para determinar elementos esenciales del tributo (bases imponible, deducciones, límites de afectación, entre otros).
- **Arquitectura de Sistemas:** Es el diseño del sistema informático en el cual se establecen las funciones e interrelaciones de los subsistemas y los niveles de responsabilidad y de acceso.

BIBLIOGRAFÍA

- Texto Único Ordenado del Código Tributario (Agosto 2000).
- Ley N° 27344 de Establecimiento del REFT (Régimen Especial de Fraccionamiento Tributario).
- D.S. N° 110-2000-EF (Reglamento de la Ley del Régimen Especial de Fraccionamiento Tributario).
- Resolución de Superintendencia N° 105-2000
- Cuaderno Auto-Instructivo: Curso de Administración Tributaria (CAT).
- Cuaderno Auto Instructivo: Básico de Administración Tributaria (BAT).
- Boletín de Transparencia Fiscal del MEF (mayo 2002).

ANEXOS

ANEXO N° 1: Actividades Gravadas con Tributos

Las actividades gravadas con tributos según Decreto Legislativo 771 son:

- Remuneraciones de Trabajadores en General: (Aportaciones a ESSALUD, ONP, Impuesto a la Renta 5° Categoría, IES, FONAVI).
- Ventas y Servicios (IGV - IPM - ISC – Impuesto a la Renta 3° o 4° Categoría - RUS – Aranceles - Alcabala)
- Posesión de Propiedades (Impuestos: Predial, al Patrimonio Automotor, a las Embarcaciones de Recreo).
- Beneficios por Obras Públicas (Contribución).
- Ingresos a las Actividades de Construcción (SENCICO).
- Remuneraciones Trabajadores Industriales (SENATI).
- Circulación Vehículos (Rodaje).
- Servicios Públicos (Arbitrios).
- Trámites Administrativos (Derechos).
- Operaciones de Establecimientos (Licencias).
- Estacionamiento de Vehículos (Tasas).
- ingresos en Espectáculos No Deportivos (IPM).
- Ingresos por Organización de Juegos y Apuestas Hípicas (IPM).
- Arrendamientos (impuesto a la Renta 1° Categoría).
- Intereses, Regalías (Impuesto a la Renta 2° Categoría).

ANEXO N° 2: Tributación Municipal

La tributación Municipal está regulada por el Decreto Legislativo N° 776

- Impuestos municipales:
 - Impuestos de Administración Distrital: Predial, a los Juegos, de Alcabaia, a Espectáculos Públicos no deportivos.
 - Impuestos de Administración Provincial: Al Patrimonio Vehicular, a las Apuestas, a los Juegos (loterías).
- Contribuciones y tasas que determinen los Concejos Municipales (Ordenanzas):
 - Contribuciones Municipales: Contribución Especial de Obras Públicas
 - Tasas Municipales: Por servicios públicos, arbitrios, derechos, licencias de apertura de establecimientos, estacionamiento de vehículos, transporte público, otras por realización de actividades sujetas a control municipal.
- Los impuestos nacionales creados a favor de las Municipalidades distribuidos mediante el Fondo de Compensación Municipal – FONCOMUN:
 - Impuesto Promoción Municipal: 2% de operaciones afectas al IGV.
 - Impuesto al Rodaje: Aplicable a las gasolinas, con tasa del 8% sobre el precio ex-planta en el caso de venta al país; o del valor CIF (importación).
 - Impuesto a las Embarcaciones de Recreo: 5% del valor.
- Participación de la recaudación de tributos a favor de las municipalidades:
 - Participación en Renta Aduanas: 2% de la renta recaudada por Aduanas.
 - Impuesto a los Juegos de Casino y Máquinas y Tragamonedas: tasa del 12% sobre los ingresos netos mensuales deducidos los gastos por mantenimiento. El 60% del rendimiento del Impuesto es destinado a los gobiernos locales.

ANEXO N° 3: Formas de Notificación de los Actos Administrativos

Normados por los artículos N° 104 y 105 del Código Tributario

- Correo Certificado o Mensajería: Debe de notificarse necesariamente al domicilio fiscal del sujeto a notificar y con acuse de recibo. Puede ser válidamente efectuado por particulares (contratados por la Administración Tributaria).
- Sistemas de Comunicación: El Código Tributario establece la posibilidad de realizar las notificaciones utilizando dichos medios (Internet, fax y similares). Sólo se exige el requisito de que se pueda confirmar la recepción de la comunicación.
- Constancia Administrativa: Cuando el deudor tributario se apersona a las oficinas de la Administración Tributaria para realizar algún tramite.
- Acuse de Recibo: Cuando el sujeto a notificar no está residiendo en el domicilio fiscal, la notificación puede realizarse en el lugar en donde se le ubique, siendo suficiente, que la notificación le sea entregada personalmente (acuse de recibo).
- Publicación en el Portal Web de la Administración Tributaria y en el Diario El Peruano: Al no poder notificarse en alguna de las formas ya señaladas, procede la notificación mediante su publicación en el Portal Web de la Administración Tributaria y además en el Diario Oficial "El Peruano" o en el diario de la localidad encargado de los avisos judiciales o, en su defecto, en uno de mayor circulación.
También procede esta forma de notificación, cuando los actos administrativos afecten a una generalidad de deudores tributarios de una localidad.
- Notificación Tácita: Cuando el sujeto a notificar efectúa gestiones ante la Administración Tributaria, que supongan el conocimiento del acto administrativo, entonces se establece que se ha producido la notificación tácita en la fecha en que se practica la gestión.

ANEXO N° 4: Base Legal del Frac. Art. 36 del Código Tributario

- D.S. 395-82-EFC, Texto Único Ordenado del Código Tributario, publicado el 30/12/ 1982, se dispone que el Banco de la Nación podía conceder fraccionamiento de las deudas tributarias cuando el contribuyente demostrara que su pago podía quebrantar su condición económica.
- Decreto Legislativo 769, publicado el 01/04/1992, sustituyó el libro primero del Código Tributario anterior, estableciendo, que el aplazamiento y / o fraccionamiento en casos particulares, sería concedido por la Administración Tributaria, cuando el deudor tributario demostrara que su condición económica y financiera no le permitían realizar el pago.
- Decreto Ley N° 25859, que aprobó un nuevo texto del Código Tributario, publicado el 01/04/1992, establecía el otorgamiento del aplazamiento y / o fraccionamiento, al deudor tributario que lo solicite, siempre que cumpla los requisitos y condiciones que establezca la Administración Tributaria.
- Resolución N° 012-93-EF/SUNAT, publicada el 10/02/1993, reglamentó el aplazamiento y / o fraccionamiento de la deuda tributaria con la SUNAT, estableciéndose entre otros requisitos, que el acogimiento sólo procedía respecto de aquellas deudas tributarias con mora por un plazo mayor a seis meses.
- El Decreto Legislativo N° 773, aprobó un nuevo texto del Código Tributario, que contenía, básicamente las mismas normas para el aplazamiento y/o fraccionamiento de la deuda tributaria que las del Decreto Ley N° 25859.
- Resolución de Superintendencia N° 028-94-EF/SUNAT, publicado el 02/03/1994, aprobó un nuevo texto del reglamento de aplazamiento y / o fraccionamiento de la deuda tributaria. Se estableció como nuevo requisito que el contribuyente haya presentado las declaraciones y efectuado el pago de las obligaciones tributarias que correspondan a los tres (3) meses anteriores a la presentación de la solicitud de aplazamiento y / o fraccionamiento.
- Ley N° 26414 artículo 1º, publicado el 30/12/994, modificó entre otros, el

artículo 36° del Decreto Legislativo N° 773, estableciendo que el aplazamiento y / o fraccionamiento, de ciertas deudas tributarias, podrán concederse sin exigir garantías.

- Resolución de Superintendencia N° 042-95/SUNAT, publicado el 27/05/1995, aprobó un nuevo texto del reglamento de aplazamiento y / o fraccionamiento de la deuda tributaria, se dispuso de nuevos plazos y se estableció que, si la deuda fuese igual o menor a cinco UITs, el deudor podría solicitar fraccionamiento sin garantías.
- Decreto Legislativo N° 816, publicado el 26/04/1996, entró en vigencia una nueva versión del Código Tributario, la cual recoge, las mismas normas sobre aplazamiento y fraccionamiento vigentes a la fecha.
- Resolución de Superintendencia N° 018-98/SUNAT, publicado el 08/02/1998, aprobó una nueva versión del reglamento de aplazamiento y / o fraccionamiento de la deuda tributaria.
- Resolución de Superintendencia N° 033-98-SUNAT, publicado el 06/03/1998, estableció normas de carácter excepcional para el pago de la deuda tributaria de los contribuyentes que hubieran sido afectados por el Fenómeno de El Niño.
- Resolución de Superintendencia N° 109-98/SUNAT, publicado el 15/12/1998, la Administración Tributaria incorporó algunas modificaciones al reglamento, flexibilizaciones temporales para presenta una nueva solicitud, ampliaciones en el monto de la deuda no garantizada, en concordancia con un dispositivo similar referido al Régimen de Fraccionamiento Especial Decreto Legislativo N° 848.
- Ley 27038, publicado el 30/12/1998, modificó el Código Tributario, manteniéndose las condiciones anteriores para este beneficio.
- Resolución de Superintendencia N° 089-99/SUNAT, publicado el 2 de agosto de 1999, estableció un nuevo reglamento que flexibilizó aún más la exigencia de garantías, amplió los plazos y redujo los intereses de ciertos tramos del fraccionamiento.

ANEXO N° 5: Estadísticas de Recaudación por Dependencia

Estadísticas Primarias Noviembre 2001	Contribuyentes		Recaudación Acumulada		I.R. u O.Z (PRI y MEP)	
Dependencia	Número	%	Monto (S/.)	%	Cntrby %	Monto %
I. PRICO Nacional (IPCN)	2,348	0.11	1,125,989,458	66.01	0.11	66.01
I.R. Lima PRICO	3,286	0.15	87,829,663	5.15	56.96	20.36
I.R. Lima MEPECO	1,228,749	56.81	259,416,884	15.21		
I.R. Arequipa PRICO	1,098	0.05	47,592,169	2.79	5.61	3.35
I.R. Arequipa MEPECO	120,258	5.56	9,502,339	0.56		
I.R. La Libertad PRICO	774	0.04	20,209,772	1.18	3.92	1.70
I.R. La Libertad MEPECO	83,979	3.88	8,740,525	0.51		
I.R. Lambayeque PRICO	819	0.04	9,328,643	0.55	3.92	0.83
I.R. Lambayeque MEPECO	83,924	3.88	4,851,218	0.28		
I.R. Piura PRICO	901	0.04	24,717,836	1.45	4.04	1.77
I.R. Piura MEPECO	86,378	3.99	5,545,851	0.33		
I.R. Cusco PRICO	859	0.04	8,491,626	0.50	4.41	0.88
I.R. Cusco MEPECO	94,481	4.37	6,579,483	0.39		
I.R. Ica PRICO	728	0.03	6,342,149	0.37	2.97	0.70
I.R. Ica MEPECO	63,419	2.93	5,632,497	0.33		
I.R. Tacna PRICO	866	0.04	6,090,915	0.36	2.42	0.56
I.R. Tacna MEPECO	51,562	2.38	3,425,262	0.20		
I.R. Loreto PRICO	441	0.02	5,502,435	0.32	1.43	0.42
I.R. Loreto MEPECO	30,464	1.41	1,589,103	0.09		
I.R. Junín PRICO	801	0.04	7,228,001	0.42	3.29	0.68
I.R. Junín MEPECO	70,370	3.25	4,320,586	0.25		
O.Z. Chimbote PRICO	413	0.02	4,214,379	0.25	1.35	0.38
O.Z. Chimbote MEPECO	28,878	1.34	2,185,264	0.13		
O.Z. Ucayali PRICO	232	0.01	6,798,251	0.40	1.31	0.49
O.Z. Ucayali MEPECO	28,018	1.30	1,600,752	0.09		
O.Z. Cajamarca PRICO	233	0.01	3,549,211	0.21	1.10	0.35
O.Z. Cajamarca MEPECO	23,545	1.09	2,413,144	0.14		
O.Z. Huacho PRICO	779	0.04	7,061,148	0.41	2.29	0.62
O.Z. Huacho MEPECO	48,674	2.25	3,575,098	0.21		
O.Z. San Martín PRICO	177	0.01	1,324,170	0.08	1.31	0.20
O.Z. San Martín MEPECO	28,250	1.31	2,160,998	0.13		
O.Z. Huánuco PRICO	405	0.02	1,615,217	0.09	1.27	0.26
O.Z. Huánuco MEPECO	27,171	1.26	2,888,678	0.17		
O.Z. Juliaca PRICO	501	0.02	3,648,510	0.21	1.69	0.37
O.Z. Juliaca MEPECO	36,098	1.67	2,648,640	0.16		
O.Z. Cañete	13,125	0.61	1,160,692	0.07	0.61	0.07
Totales	2,163,004	100	1,705,770,567	100	100	100

ANEXO N° 7: Tabla de Factores de Actualización de Deudas Tributarias

MES DE PAGO O EXIGIBILIDAD	1979	1980	1981	1982	1983	1984	1985	1986	1987	1988	1989
Enero	3.460871	3.255539	3.071283	2.897418	2.733413	2.579692	2.432728	2.295028	2.165119	2.042565	1.928948
Febrero	3.434155	3.239769	3.056398	2.883383	2.720173	2.566201	2.420944	2.283909	2.154631	2.032871	1.917614
Marzo	3.417520	3.224078	3.041581	2.869418	2.706998	2.553770	2.409217	2.272946	2.144194	2.022825	1.908325
Abril	3.400966	3.208468	3.026947	2.855516	2.693883	2.541400	2.397547	2.261837	2.133808	2.013026	1.899082
Mayo	3.384492	3.192917	3.012186	2.841684	2.680834	2.529089	2.385933	2.250880	2.123472	2.003275	1.889882
Junio	3.368097	3.177460	2.997595	2.827919	2.667848	2.516838	2.374378	2.239977	2.113196	1.993572	1.880728
Julio	3.351782	3.162059	2.983074	2.814221	2.654926	2.504647	2.362874	2.229127	2.102950	1.983915	1.871618
Agosto	3.335546	3.146742	2.968624	2.800589	2.642065	2.492514	2.351429	2.218329	2.092763	1.974305	1.862552
Septiembre	3.319389	3.131499	2.954244	2.787023	2.629267	2.480441	2.340038	2.207583	2.082626	1.964741	1.853530
Octubre	3.303310	3.116330	2.939934	2.773523	2.616531	2.468425	2.328703	2.196890	2.072538	1.955224	1.844551
Noviembre	3.287309	3.101235	2.925683	2.760088	2.603857	2.456488	2.317423	2.186248	2.062498	1.945753	1.835618
Diciembre	3.271385	3.086212	2.911521	2.746718	2.591244	2.444689	2.306198	2.175858	2.052508	1.936328	1.826724

MES DE PAGO O EXIGIBILIDAD	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000
Enero	1.817876	1.714977	1.617903	1.526324	1.439928	1.358423	1.281531	1.208991	1.140558	1.075988	1.037342
Febrero	1.809070	1.706670	1.610066	1.518930	1.432953	1.351842	1.275323	1.203135	1.135033	1.070947	1.038624
Marzo	1.800307	1.698403	1.602287	1.511572	1.426012	1.345294	1.269146	1.197307	1.129535	1.072469	1.031671
Abril	1.791586	1.690176	1.594505	1.504250	1.419104	1.338778	1.262998	1.191507	1.124063	1.065946	1.026117
Mayo	1.782908	1.681869	1.586782	1.496964	1.412230	1.332293	1.256680	1.185736	1.118619	1.059896	1.020894
Junio	1.774272	1.673841	1.579095	1.489713	1.405389	1.325839	1.250791	1.179992	1.113200	1.054726	1.020723
Julio	1.765877	1.665733	1.571448	1.482497	1.398582	1.319417	1.244733	1.174276	1.107809	1.052835	1.020087
Agosto	1.757124	1.657684	1.563834	1.475315	1.391807	1.313025	1.238703	1.168588	1.102441	1.050071	1.014827
Septiembre	1.748613	1.649635	1.556259	1.468169	1.385085	1.306865	1.232703	1.162927	1.097101	1.048278	1.010099
Octubre	1.740143	1.641644	1.548721	1.461057	1.378356	1.300336	1.226732	1.157284	1.091787	1.043478	1.004514
Noviembre	1.731713	1.633692	1.541219	1.453980	1.371679	1.294037	1.220790	1.151688	1.086498	1.044739	1.002182
Diciembre	1.723325	1.625778	1.533753	1.446937	1.366035	1.287769	1.214876	1.146110	1.081235	1.041860	1.001543